

PEMP
2012

**PLAN ESPECIAL
DE MANEJO
Y PROTECCIÓN**
Municipio de Itagüí

Documento Técnico

PEMP ITAGÜÍ 2012

Plan Especial de Manejo y Protección de
Bienes de Interés Cultural



Fundación Diego Echavarría Misas
Centro Cultural y Educativo



Dirección
de Cultura

ALCALDÍA DE

Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Carlos Andrés Trujillo González
Alcalde Municipal

DIRECCIÓN DE CULTURA

Gustavo Gómez Vélez
Director

Fundación Diego Echavarría Misas

Raúl Fernando Montoya Ruiz
Director

Interventoría

Gustavo Gómez Vélez
Dirección Cultura, Alcaldía de Itagüí
Luis Orlando Lujan Villegas, Coordinador
Cultura. Fundación Diego Echavarría
Misas

Equipo de Trabajo

Arquitecta Giuliana Guerra Gómez
Antropólogo Edgar Bolívar Rojas
Arquitecta Elvia Marina Mena Romaña

Itagüí, julio de 2012

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
MARCO LEGAL DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN	8
SOBRE LA DECLARATORIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)	9
SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN	14
PERTINENCIA DEL PEMP EN LOS BIC	15
PLAZO PARA ELABORAR EL PEMP PATRIMONIAL	17
DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL	17
<i>Bienes De Interés Cultural De Carácter Nacional -BIC-N-</i>	17
<i>Bienes De Interés Cultural Del Grupo Arqueológico</i>	20
<i>Bienes De Interés Cultural Del Grupo Arquitectura Religiosa</i>	27
<i>Bienes De Interés Cultural Del Grupo Urbano Espacio Público</i>	29
<i>Bienes De Interés Cultural propuestos para revocar declaratoria</i>	37
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	46
CRITERIOS Y ATRIBUTOS DE VALORACIÓN	61
ANTECEDENTES	61
ACTUALIZACIÓN VALORACIÓN	61
LINEAMIENTOS GENERALES DEL PEMP	69
DELIMITACIÓN	77

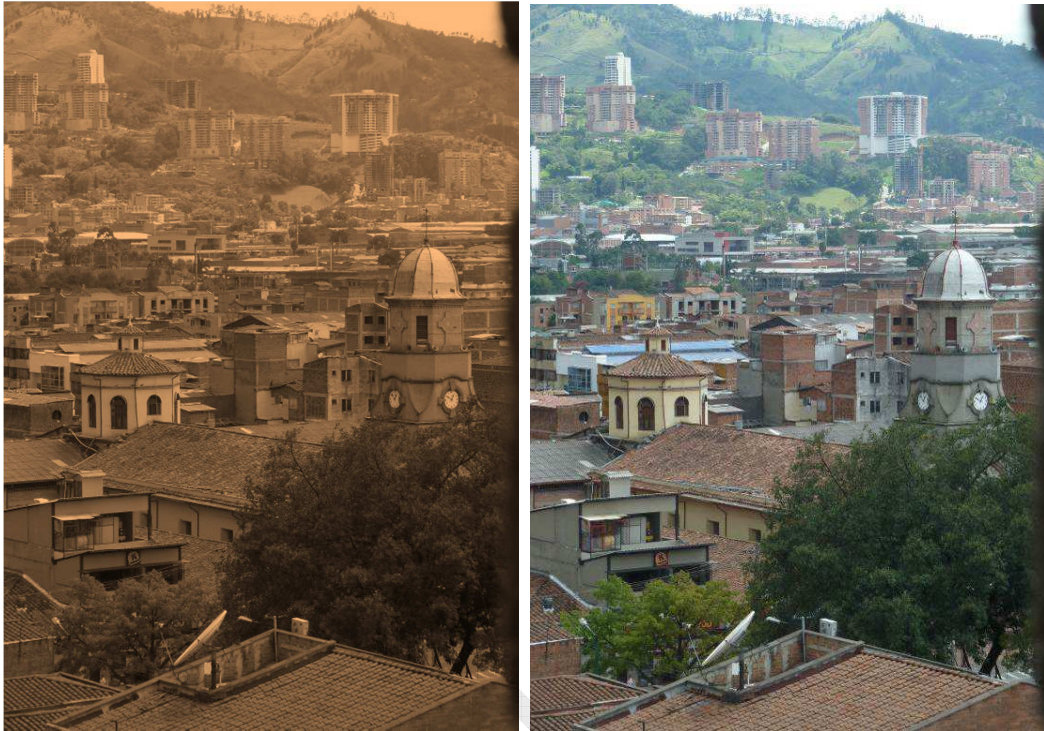
ÁREA AFECTADA	80
ZONA DE INFLUENCIA	84
NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN	91
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA INTERVENCIÓN	96
DE LOS TIPOS DE OBRA EN LAS INTERVENCIONES DE LOS BIC	97
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN	100
SOBRE EL MANEJO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS EN LOS BIC	101
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	102
NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN ÁREA AFECTADA	104
NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN ZONA DE INFLUENCIA	106
CONDICIONES DE MANEJO	110
FÍSICO-TÉCNICOS	110
ADMINISTRATIVOS	114
FINANCIEROS (COMPENSACIONES)	115
PLAN DE DIVULGACIÓN	122
CONSIDERACIONES FINALES	124
BIBLIOGRAFIA CITADA Y CONSULTADA	126

LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1. Bienes de interés cultural listados e inventariados con anterioridad al 2008</i>	<i>11</i>
<i>Tabla 2. Clasificación de los BIC de acuerdo al manual Ministerio de Cultura</i>	<i>16</i>
<i>Tabla 3. Bienes de interés cultural de arquitectura religiosa....</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 4. Bienes de Interés Cultural de acuerdo a su localización en el Municipio.....</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 5. Propiedad de los bienes de interés cultural</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 6. Área afectada de los bienes de interés cultural</i>	<i>80</i>
<i>Tabla 7. Zona de influencia de los BIC según número predio..</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 8. Niveles de protección según ministerio de Cultura en el 2006</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 9. Niveles de Intervención Decreto Reglamentario 763 de 2009</i>	<i>95</i>
<i>Tabla 10. Nivel permitido de los BIC</i>	<i>104</i>
<i>Tabla 11. Tratamientos, normativa y usos de los BIC según POT 2007</i>	<i>107</i>

LISTA DE FIGURAS

Figura 1.	Ficha del PEMP Fase I municipio de Itagüí y archivo complementario	9
Figura 2.	Localización de bienes de interés cultural	13
Figura 3.	Mapa de sitios arqueológicos inventariados municipio de Itagüí ..	25
Figura 4.	Mapa de la zonificación arqueológica del Municipio de Itagüí.	26
Figura 5.	Zona de influencia asignada para el colegio El Rosario en PEMP primera fase	45
Figura 6.	Organigrama estructura administrativa del municipio de Itagüí 2008 -2011	47
Figura 7.	Organigrama o composición del consejo municipal de cultura a 2011	48
Figura 8.	Instancias del Sistema Municipal de Cultura 2011	48
Figura 9.	Organigrama del Ministerio de Cultura	51
Figura 10.	Organigrama Instituto de cultura y patrimonio de Antioquia 2012	52
Figura 11.	Organigrama municipio de Itagüí 2012 – 2015.....	54
Figura 12.	Localización de los BIC y su clasificación de acuerdo al propietario	71
Figura 13.	Localización de BIC en el centro tradicional. Polígono Centro	73
Figura 14.	Área Afectada del conjunto de bienes de interés cultural	83
Figura 15.	Zona de Influencia del conjunto de BIC POT 2007.....	85
Figura 16.	Detalle áreas de influencia centro tradicional	86
Figura 17.	Zona de influencia polígono centro	87
Figura 18.	Niveles de intervención en los BIC.....	96
Figura 19.	Niveles de intervención zona de influencia en los BIC	109



INTRODUCCIÓN

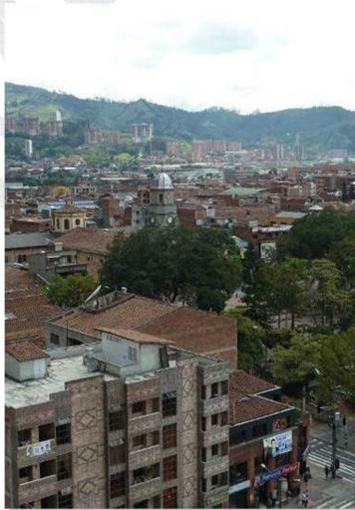
Dando continuidad al proceso que adelantó el municipio de Itagüí en el año 2005 - 2007, que adoptó la primera fase del Plan Especial de Manejo y Protección del patrimonio inmuebles del Municipio y estableció los parámetros para la formulación de la **segunda fase**, el presente documento actualiza el **marco legal** y monitorea, evalúa, y precisa los 31 inmuebles considerados como Bienes de Interés Cultural (BIC) de carácter Municipal y Nacional.

La **actualización** en forma de diagnóstico de los Bienes de Interés Cultural (BIC) implica volver sobre el estado actual del lugar y su construcción, al igual que sobre los **criterios y atributos de valoración**, de modo que posibilite articular en el conjunto urbano tanto las normas urbanísticas dictaminadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, como la adecuada inserción en macroproyectos que adelanta el Municipio. Del mismo modo, este diagnóstico permite **listar otros bienes con interés cultural** (Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés

Cultural, LICBIC) que pueden tejer el patrimonio en el territorio, marcando el “centro tradicional” con la traza de recorridos simbólicos, sitios históricos o referentes que contribuyen a su lectura por parte de la sociedad.

Este Documento Técnico de Soporte presenta los **lineamientos generales** de los Bienes de Interés Cultural en el Municipio, de acuerdo con los requerimientos establecidos para un Plan Especial de Manejo y Protección y del Patrimonio Inmueble (PEMP). Adjunto, en forma de **Expedientes**, se presentan 31 archivos que contienen el tratamiento específico de los campos necesarios para el reconocimiento de su declaratoria y el manejo articulado al devenir del ordenamiento territorial del Municipio.

Un **Proyecto de Acuerdo** que acoge el Plan Especial de Manejo y Protección y ratifica las Declaratorias de los Bienes de Interés Cultural es el documento propuesto para viabilizar el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y su posterior aprobación por las instancias del Municipio.



MARCO LEGAL del Plan Especial de Manejo y Protección



El Municipio de Itagüí adelantó la primera fase del Plan Especial de Protección del Patrimonio Cultural (PEPPC) durante el año 2005, de acuerdo con la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), que en el Artículo 11 numeral 3 sugiere que los planes sean realizados por la autoridad competente en los Bienes de Interés Cultural que fueran declarados. Esta primera fase **seleccionó** 31 (treinta y uno) de los sesenta (60) Bienes de Interés Cultural (BIC), propuestos para declaratoria en el Decreto 259 de junio 2000 (POT 2000). A estos se les actualiza y se le generan nuevos campos en la ficha de inventario (según formato creado por el Área Metropolitana, 1999) de acuerdo con las exigencias de Ley. Así aparecen nivel de protección, área de influencia y área afectada; adicionalmente, se realiza una actualización del registro fotográfico de cada BIC y se da cuenta del estado actual del espacio. Toda la información se adiciona conformando el historial o expediente¹ del bien.

¹ Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. www.rae.es/drae (Diccionario de la Real Academia Española).

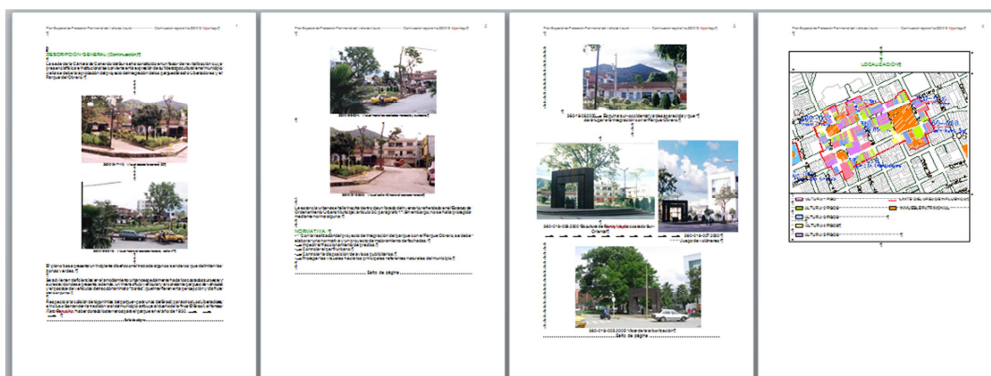


Figura 1. Ficha del PEMP Fase I, Municipio de Itagüí y Archivo Complementario

SOBRE LA DECLARATORIA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

El compendio de las fichas y su documento soporte es asumido por el Acuerdo 020 del 7 diciembre de 2007 (revisión POT 2007), como la primera fase del PEPPC, según Artículo 78 sobre la norma transitoria para la protección patrimonial.

“En defecto de la elaboración y expedición del PEPP-C [...] se acoge en calidad de Plan Especial de Protección Patrimonial de Ciudad (PEPP-C) para el Municipio de Itagüí el “Informe Técnico de actualización de Inventario y Propuesta de Plan Especial de Protección Patrimonial”, elaborado con recursos del municipio de Itagüí, de la Fundación Biblioteca de Itagüí y con la asesoría del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.”

Los treinta y un (31) bienes son declarados bienes de interés cultural del Municipio, reconocimiento que incluye la Estación Yarumito y el Parque de los Petroglifos que son BIC de Carácter Nacional, según el Artículo 82 del Acuerdo 020: “Declárese como patrimonio cultural, arquitectónico, histórico, arqueológico, ambiental y paisajístico **los bienes inmuebles resultantes** de la primera fase del inventario del Plan Especial de Protección Patrimonial para el Municipio de Itagüí (...)”.

La Ley 1185 del 12 marzo de 2008, modifica la Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones, entre otras, el Artículo 1 en el literal b), que dice:

“Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al

respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones **que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.** Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico.² (Negrilla fuera del texto)³

En otras palabras, significa que los bienes fueron considerados patrimonio mediante el Acuerdo 020 de 2007, son **ratificados** como Bienes de Interés Cultural Municipal (BIC-M), y se exponen **nuevos bienes** que estarían listados con anterioridad a esta misma declaratoria. Es el caso del Acuerdo 40 de 1994⁴ (Estatuto de Ordenamiento Urbano) o del Decreto 259 de junio 2000 (POT 2000) y de los que hubiere a lugar como reconocimientos aislados de inmuebles, sectores o espacios públicos.

La búsqueda de listados e inventarios anteriores lleva a la revisión en los entes territoriales como CORANTIOQUIA, quien declara por Acuerdo 267 del 2007 el Distrito de Manejo Integrado (DMI) de la Divisoria del Valle de Aburrá- Río Cauca, con una extensión de 328,08 Ha., equivalentes al 1,7% del área total del DMI en el municipio de Itagüí, área ocupada en el Corregimiento de Manzanillo por las veredas: El Ajizal, El Porvenir, El Rosario, Los Gómez, Pedregal, La María y La Verde. Al constatar los componentes culturales se encuentra el reconocimiento de algunos bienes ya registrados en la revisión del POT 2007, otros acogidos por el PEPP 2005 y cuatro (4) que se adicionan⁵. Igualmente contempla y señala sobre la Cuchilla del Manzanillo un área arqueológica de gran importancia.

² CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1185 del 12 marzo de 2008. por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Archivo magnético pdf.

³ Se hace uso de esta expresión para indicar que los destacados o subrayados no corresponden al texto original sino a la intención de enfatizar su importancia. Para todas las citaciones de este documento se entenderá que tales énfasis y destacados corresponden a sus autores, únicamente con intención pedagógica.

⁴ Acuerdo 40 de 1994 (Estatuto de Ordenamiento Urbano). “ARTÍCULO 30. PROTECCION Y UTILIZACION DE SITIOS Y EDIFICACIONES TRADICIONALES. Toda urbanización o construcción que se pretenda desarrollar en el territorio del Municipio y en cuyos terrenos por urbanizar existan edificaciones tradicionales, tales como casas-fincas, capillas, escuelas, etc., deberán ser localizadas en el plano de levantamiento del terreno y a juicio de la Oficina de Planeación del Municipio, deberá conservarlas y restaurarlas para entregarlas a la comunidad como equipamientos colectivos que el urbanizador debe ceder al Municipio, con el propósito de preservarlas como patrimonio arquitectónico y cultural, para el bien común. PARAGRAFO 1o. Para todos los efectos se atenderá el siguiente inventario de edificaciones y elementos de valor patrimonial, o al que en debida forma se actualice, modifique o adicione:...”

⁵ Se ratifican los bienes : Templo San Gabriel Arcángel, Casa de la Cultura, Centro de Convenciones Ditaires, Casa Hacienda Familia Del Valle, Casa Finca Villa Socorro, Templo Madre del Salvador y propone 4 bienes adicionales

Con este marco legal se establece un listado de los Bienes de Interés Cultural (BIC-M) que **estarían declarados de acuerdo** a las nuevas disposiciones de Ley.

Tabla 1. BIC listados e inventariados con anterioridad al 2008

Número de Registro	Nombre(S)	Acuerdo 40 de 1994 Artículo 30	Decreto 259 de junio 2000	Acuerdo 020 del 7 dic. de 2007
360-001	Sector Central		x	
360-002	Sector Calle Negra		x	
360-003	Sector Vía a San Antonio de Prado		x	
360-004	Sector Barrio San Francisco		x	
360-005	Barrio 19 de Abril		x	
360-006	Sector Barrio Pilsen		x	
360-007	Barrio Malta		x	
360-008	Sector San Isidro		x	
360-009	Sector Barrio Satexco		x	
360-010	Barrio San Pío		x	
360-011	Sector Barrio San José		x	
360-012	Sector Barrio El Rosario		x	
360-013	Sector Barrio Santa María		x	
360-014	Vereda Los Gómez		x	
360-015	Sector Barrio El Progreso y El Pedregal		x	
360-016	Parque Principal Simón Bolívar	x	x	x
360-017	Parque Obrero	Conjunto de los parques Obrero y del Brasil	x	x
360-018	Parque "El Brasil", Los Libertadores	Plazoleta Santander o Parque del Brasil	x	x
360-019	Parque Barrio Simón Bolívar	x	x	x
360-020	Parque de Los Petroglifos	Sitio Arqueológico del barrio El Rosario	x	x
360-021	Viaducto La Banca		x	
360-022	Alto El Manzanillo	x	x	
360-023	Alto De Los Tres Dulces Nombres	x	x	
360-024	Alto El Cacique	x	x	
360-025	Quebrada Doña María		x	
360-026	Templo Nuestra Señora del Rosario	x	x	x
360-027	Templo María Auxiliadora		x	
360-028	Templo San Gabriel Arcángel		x	
360-029	Templo San Pio X		x	
360-030	Templo El Divino Redentor	x	x	x
360-031	Cementerio Municipal de Itagüí	Cementerio Municipal	x	Baldaquino del Cementerio
360-032	Parque Cementerio Jardines Montesacro		x	Capilla y Conjunto Escultórico de Jardines Montesacro

que corresponden a las casas fincas localizadas en el territorio, se registraron con el número 68 al 70 continuando el listado presentado en el Plan Especial de Manejo y Protección ellas son: Casa Finca Tierra Grata, Casa Azul de Ernesto Pérez, Casa Finca Villa Marina, Casa Finca Lijuana (Plan Maestro AROVA 2006-2007)

Número de Registro	Nombre(S)	Acuerdo 40 de 1994 Artículo 30	Decreto 259 de junio 2000	Acuerdo 020 del 7 dic. de 2007
360-033	Colegio La Inmaculada de Itagüí		x	
360-034	Escuela Arnolfo Flórez		x	
360-035	Escuela Ana Eva Escobar		x	
360-036	Escuela Malta		x	x
360-037	Liceo Concejo		x	x
360-038	Escuela de Artes "Eladio Vélez"	<i>Escuela de Bellas Artes Eladio Vélez.</i>	x	
360-039	Biblioteca de Itagüí "Diego Echavarría Misas"		x	x
360-040	Auditorio: Biblioteca de Itagüí	<i>Antigua sede de la Biblioteca Diego Echavarría</i>	x	x
360-041	Casa de La Cultura. Municipio de Itagüí		x	x
360-042	Centro de Convenciones Ditaires	<i>Parque y casa Ditaires</i>	x	x
360-043	Teatro Caribe		x	
360-044	Casa Comunal Barrio Bariloche		x	x
360-045	Casa Comunal Barrio La Finca		x	x
360-046	Hogar Santa Teresa (Asilo)		x	Capilla Hogar Santa Teresa (Asilo)
360-047	Antiguo Club San Remo	<i>Casa San Remo</i>	x	Casa Antiguo Club San Remo
360-048	Estación Yarumito	<i>Estación Yarumito, del Ferrocarril de Antioquia</i>	x	Estación Calle Negra en Yarumito
360-049	Antigua Acequia. Quebrada La Limona		x	
360-050	Cervecería Unión	<i>Antiguo Edificio Administrativo Cervunión</i>	x	
360-051	Industrias Curtitagüí		x	
360-052	Coltejer	<i>Antiguo Edificio Administrativo-Coltejer</i>	x	
360-053	Industrias Satexco		x	
360-054	Conjunto de Ladrilleras y Tejares		X	
360-055	"Finca Mi Ranchito", Patrimonio Cultural del Valle de Aburrá	<i>Casa finca y Orquideorama El Ranchito</i>	x	x
360-056	Casa de La Familia Del Valle	<i>Ermita y casa-finca de la familia Del Valle</i>	x	x
360-057	Finca Las Acacias	<i>Casa finca Las Acacias</i>	x	x
360-058	Casa Antigua. Sede de La Escuela Felipe de Restrepo		x	
360-059	Finca Villa del Socorro	x	x	x
360-060	Casa de La Familia Cortez Estrada		x	
360-061	Templo María Madre del Salvador			x
360-062	Conjunto de Chimeneas del Parque de Las Chimeneas			x
360-063	Plazoleta San Pio X			x

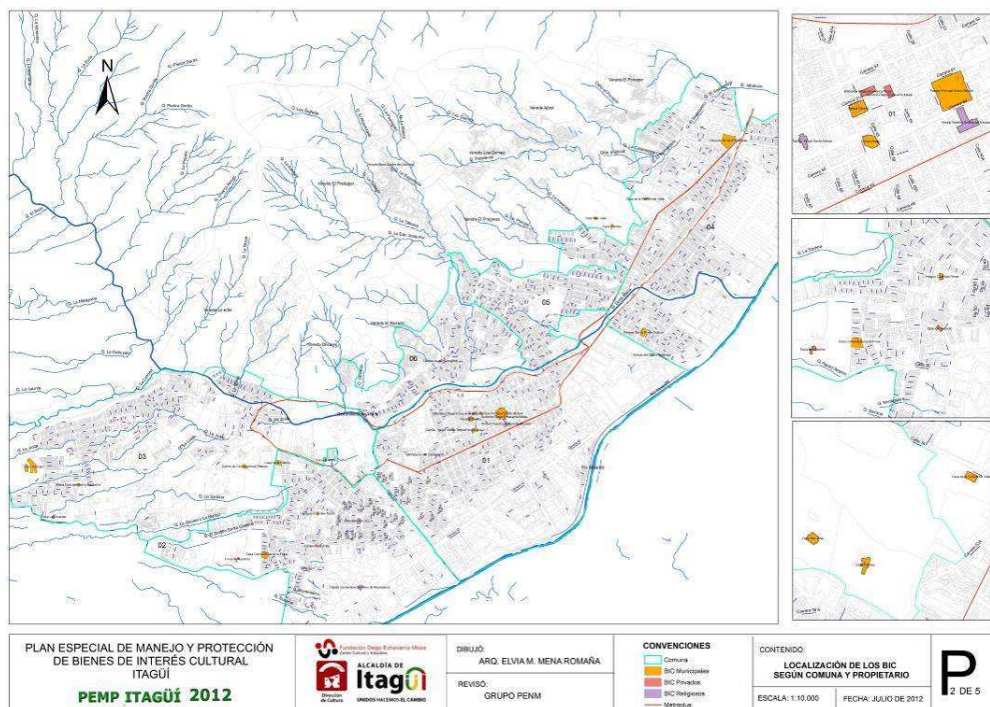
Número de Registro	Nombre(S)	Acuerdo 40 de 1994 Artículo 30	Decreto 259 de junio 2000	Acuerdo 020 del 7 dic. de 2007
360-064	Casa Finca Flandes			x
360-065	Casa Finca San José			x
360-066	Salón de Actos del Colegio El Rosario			x
360-067	Antigua Casa Preventorio Municipal I. E. ESTEBAN OCHOA sede.2			x
TOTAL DE BIENES DECLARADOS		22	60	31
Casa Finca Tierra Grata, Casa Azul de Ernesto Pérez, Casa Finca Villa Marina, Casa Finca Lijuaana Zona Arqueológica en el Manzanillo		Acuerdo 267 de 2007 DMI Ladera Occidental del Valle de Aburrá, modificado y aprobado Plan de Manejo de la divisoria del valle de Aburrá y río Cauca por Acuerdo 327 de 2009		

Se concluye que los bienes listados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 como Bienes de Interés Cultural, datan su reconocimiento desde 1994, retomados por el inventario del Área Metropolitana en año de 1999, y asumidos por el **Alcalde** mediante Decreto 259 de junio de 2000. El **Concejo Municipal** de Itagüí, mediante Acuerdo 020 de 2007, acoge algunos de estos bienes, declara y lista siete más.

Según la Ley 1185 de 2008 y los artículos antes expuestos, la potestad de la declaratoria es del Alcalde. Se puede decir que los 60 bienes entran como declarados y se reconoce la ratificación y los bienes anexos de los otros dos actos como indica el Artículo 1, literal b) "(...) o los que hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial (...)". Se concluye entonces que el Municipio de Itagüí cuenta con 67 Bienes de Interés Cultural, sin incluir cinco (5) de los que lista Corantioquia en la declaratoria de Distrito de Manejo Integrado de la Divisoria del Valle de Aburrá- Río Cauca.

Para el presente Plan Especial de Manejo y Protección se consideran los 31 bienes de interés cultural que se seleccionaron en la primera fase.

Figura 2. Localización de los bienes de interés cultural



Fuente: PEMP 2011

SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN

Los bienes quedan cobijados por el **Régimen Especial de Protección** o de **Salvaguardia** previsto en la misma Ley por el artículo 7, que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, quedando explícito en el numeral 1: “...**El Plan Especial de Manejo y Protección es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo**”.⁶ El mismo artículo indica que el PEMP establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación. Este contenido fue reglamentado por el Decreto 763 de 2009 en los Capítulos II y III Parte I y IV, y ajustado por la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

⁶ Ibid., artículo 7, Ley 1185 del 12 marzo de 2008. Archivo magnético pdf.

El Decreto contempla igualmente: la aprobación de los planes especial de manejo y protección de bienes de carácter nacional; la incorporación al registro de instrumentos públicos; la incorporación a los planes de ordenamiento territorial⁷; el **plan de manejo arqueológico**; y, según el numeral 1.5 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5 del Decreto 763 de 2009, se establece la prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural.

*“De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, **las disposiciones** sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural **constituyen normas de superior jerarquía** al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.”⁸*

El municipio de Itagüí con el POT de 2007 declaró los 31 bienes, asignó niveles de protección y criterio de intervención, señaló áreas de influencia y aportó la primera fase del PEPP como parte del régimen especial de protección. Estas áreas son parte del objeto del **PEMP segunda fase** y de su verificación y actualización con relación a la reciente reglamentación del Ministerio de Cultura⁹.

PERTINENCIA DEL PEMP EN LOS BIC

La clasificación de los bienes se lleva a cabo con respecto al uso original de los inmuebles, no al uso actual, según lo recomienda el Ministerio de Cultura. De los treinta y un (31) bienes seleccionados cinco (5) corresponden al grupo urbano, que según el numeral 4, Artículo 3, del Decreto 763 de 2009¹⁰, “(...) **A los municipios**

⁷ El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial. Ley 1185 de 2008, Numeral 1.3 del artículo 7 modificatorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997

⁸ Artículo 7, numeral 1.5. Ley 1185 de 2008 y artículo 5 del Decreto 763 de 2009

⁹ Entre otras que hacen parte del régimen especial de protección las intervenciones a los inmuebles y su área de influencia, la enajenación, la transferencia de dominio a cualquier título de bienes de interés cultural de propiedad privada.

¹⁰ Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

les corresponde la formulación del PEMP para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en espacio público localizados en su territorio. (...)

Tabla 2. Clasificación de los BIC de acuerdo al manual Ministerio de Cultura

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN Y REGISTRO BIENES INMUEBLES				
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CANT
Arquitectónico	arquitectura habitacional 11	Vivienda Rural	Casa Quinta	10
		Cementerio		1
	arquitectura institucional 9	Centro Hospitalario y asistencial	Asilo	1
		Edificación para el transporte	Estación del ferrocarril	1
		Edificación para la Cultura	Biblioteca	2
		Edificación para la educación	Escuela	1
			Orfanato	2
	Institución de educación básica		2	
	arquitectura para la industria 1	Horno	Chimeneas	1
	arquitectura religiosa 4	Iglesia	Capilla	1
			Templo	3
Urbano	espacio público 5	Parque urbano		4
		Plazoleta		1
Arqueológico	sitio arqueológico 1	Parque arqueológico		1

Los otros veinticinco (25) bienes, a excepción del sitio arqueológico, pertenecen al grupo arquitectónico y en su totalidad aplican en el Artículo 16 del mismo Decreto 763 de 2009, donde se establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- "(...) 1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.
2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación."

Adicionalmente el Artículo 31 del Decreto 763 de 2009, indica con respecto a las Competencias para la formulación de los PEMP:

"Para los bienes del grupo arquitectónico y las colecciones privadas y públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria (...)"

Para este caso, es el Municipio de Itagüí.

PLAZO PARA ELABORAR EL PEMP PATRIMONIAL

Acogiendo los Artículos 33 y 35 del mismo Decreto sobre el procedimiento para la formulación y aprobación, y según el régimen de transición de los Planes Especiales de Manejo y Protección, se parte de la primera fase desarrollada en 2005 -2007 por el Municipio asumiendo ésta fase como el análisis y diagnóstico. Se presenta la fase II con las modificaciones sujetas a lo previsto en el presente Decreto como propuesta integral.

La Resolución 0983 de 2010¹¹ (Capítulo Tercero -PEMP- Artículo 12), sobre los PEMP de los BIC declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008, fija plazos así: “(...) La formulación y aprobación de tales PEMP se sujetará al plazo máximo de dos (2) años establecido en esta resolución, sin superar en ningún caso **el 10 de marzo de 2014**”, lapso pertinente para el proceso de aprobación del presente Plan Especial de Manejo y Protección del Municipio de Itagüí.

DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Algunos bienes de la lista de declarados como BIC-M poseen condiciones, competencias y manejos especiales de acuerdo a las políticas vigentes, así:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL -BIC-N-

El municipio de Itagüí posee uno de los bienes de interés de carácter Nacional, la estación Yarumito (Calle Negra), según la Resolución 013 del 16 de agosto de 1994 (donde se propone) y el acto administrativo que la declara, el Decreto 746 del 24 de abril de 1996.

Según la lista de BIC declarados de interés cultural del ámbito nacional - monumento nacional-, actualizada a 2011 por el Grupo de Investigación y Documentación - Dirección de Patrimonio- del Ministerio de Cultura, la Estación se encuentra clasificada con el nombre de **Estación del Ferrocarril Itagüí**, localizada

¹¹ Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

en el Barrio Yarumito, Carrera 50A 29-03. Perteneció al grupo del **patrimonio material**, subgrupo patrimonial **inmuebles**, grupo de **patrimonio arquitectónico**, catalogada para el periodo histórico **Republicano** y con fecha de construcción **1911, Siglo XX**, en sus observaciones dice: pertenece al Conjunto Patrimonial de orden Nacional de las Estaciones de Pasajeros del Ferrocarril en Colombia. Siglo XIX – XX.

La observación final que considera la Estación como parte del conjunto patrimonial de orden nacional, puede insinuar una iniciativa de carácter nacional para su recuperación. Sin embargo, los esfuerzos surgen la mayoría de las veces de proyectos e iniciativas municipales con repercusión económica solventada en parte por la entidad nacional. Para lograr un apoyo a la recuperación y protección de este inmueble, se debe seguir el proceso fijado por los últimos actos legislativos, cumpliendo con el régimen especial de protección así:

La Ley 1185 de 2008, artículo 7, que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 sobre el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, en el numeral 1, Plan Especial de Manejo y Protección, señala:

“ (...) El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo.”

Y complementa en el numeral 1.1.:

“Cuando un bien de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 sea declarado bien de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura, el Plan Especial de Manejo y Protección, si se requiriere, deberá ser aprobado por dicho Ministerio, quien podrá atender posibles sugerencias hechas por las autoridades competentes para efectuar declaratorias en el ámbito territorial.(...)”

Según el Decreto 763 de 2009 en el Artículo 4, sobre Competencias Institucionales Públicas, numeral 1.1 Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial, aclara que es competencia del Ministerio de Cultura:

*(...) Determinar cuáles BIC declarados previamente a la expedición de la ley 1185 de 2008 en los **ámbitos nacional** y territorial **requieren PEMP** y el plazo para adoptarlo, si fuere necesario en forma adicional a lo establecido en este decreto (...). Así mismo es la entidad encargada de (...) **Aprobar los PEMP** de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la ley 1185 de 2008, si tales bienes requieren dicho plan, **previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural**.¹²*

A la fecha de elaboración de la segunda Fase del PEMP 2011, no se conoce ninguna notificación o correspondencia sobre la necesidad del PEMP para este inmueble de carácter nacional localizado en el Municipio (Estación Itagüí o Yarumito), como tampoco se conoce solicitud por parte de la Administración Municipal al Ministerio de Cultura, sobre requisitos y necesidad del PEMP para la Estación Yarumito.

Para dar claridad al procedimiento de aprobación de este PEMP, si bien le corresponde al nivel nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, se presenta en conjunto con el procedimiento que se adelanta en todo el Municipio. Sin embargo, realizar el expediente de cada inmueble facilita el envío individual de los documentos del Bien, para el concepto previo y su aprobación por el Ministerio de Cultura.

Es de anotar que al revisar el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos Aburrá Sur¹³, este Bien no ha sido notificado de su declaratoria como BIC-N, requisito indispensable para cualquier propuesta de intervención y compensación. Se conoce que en el año 2003 se realizó un convenio con el Municipio y FERROVIAS, que surte una exención de impuesto predial. El estado de alto deterioro del inmueble fue registrado desde el año 1999, ratificado al 2005, y actualmente se verificó su proceso avanzado de riesgo; adicionalmente posee una situación jurídica con relación a los actuales ocupantes, del que se conoce la Resolución 021 de junio 01 de 2006, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal, Área de Concertación Ciudadana, que resuelve la ratificación de la solicitud de Restitución del Bien de Uso

¹² Decreto 763 de 2009 Artículo 4, numeral 1.2 punto VII.

¹³ Según Ley 1185 de 2008, artículo 7 numeral 1.2, Decreto reglamentario 763 de 2009 artículo 4 numeral 1.2 punto XII y el Decreto 0983 de 2010 dice que le corresponde al Ministerio en cabeza del director de patrimonio cultural realizar la notificación de la declaratoria y la necesidad o existencia de PEMP en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Público por parte de Ferrovías al municipio de Itagüí. Se desconoce el proceso a 2012 sobre el bien, pero lo cierto es que sin resolver estos términos no es factible avanzar en ninguna iniciativa de recuperación del inmueble.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUEOLÓGICO

Pertencen al Grupo Arqueológico¹⁴, el subgrupo denominado Sitio Arqueológico y las categorías de: parque arqueológico, parque arqueológico-ecológico, reserva arqueológica y zona arqueológica. Estas denominaciones o categorías son establecidas mediante el estudio de un territorio amplio, que la mayoría de las veces responde a poblamientos regionales, determinantes de una porción geográfica que supera los límites municipales.

ARQUEOLÓGICO	SITIO ARQUEOLÓGICO	Parque Arqueológico
		Parque Arqueológico - Ecológico
		Reserva Arqueológica
		Zona Arqueológica

Para efectos del PEMP se clasifica en el subgrupo de **sitio arqueológico** el denominado "**Parque de los Petroglifos**" teniendo en cuenta que un sitio es:

"(...) Sitio arqueológico: Es un área que incluye restos materiales que dejaron las sociedades humanas que habitaron el territorio en el pasado. Estos vestigios varían desde grandes construcciones de piedra o tierra, hasta pequeños artefactos de metal, hueso o cerámica, pasando por tumbas, caminos, huellas de casas, monumentos tallados, orfebrería y **arte rupestre**. En éstos es posible encontrar vestigios orgánicos e inorgánicos de las especies extintas, tanto de plantas como de animales, los cuales se conocen como restos paleontológicos, que son de gran importancia para entender la larga secuencia evolutiva que precedió a la aparición de la especie humana.(...)"¹⁵

Considerando que el patrimonio arqueológico es declarado en la ley colombiana como **Propiedad de la Nación** (Artículo 72, Constitución de 1991) y como **Bienes de Interés Cultural** (Artículo 11, Ley 397 de 1997- Artículo 7, Ley 1185 de 2008), se asume como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional (BIC-N).

El Decreto 833 de 2000 define y reglamenta **las competencias**, la integración, los conceptos de pertenencia, **el manejo** y registro del Patrimonio Arqueológico; así

¹⁴ Según el manual de inventario, clasificación y registro de bienes culturales inmuebles del Ministerio de Cultura, 2005

¹⁵ MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. Manual de inventario..., Bogotá, 2005.

como la Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 397 de 1997, el Decreto 763 de 2009, que establece como **autoridades competentes** para atender asuntos relacionados con el manejo del patrimonio arqueológico **al Ministerio de Cultura, y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)**.

Por consiguiente, el **ICANH** en virtud de la Ley y de delegaciones previas ejerce las siguientes funciones en el territorio nacional: autoriza el desarrollo de prospecciones, exploraciones o excavaciones; elabora el registro de los bienes; declara, cuando proceda, Áreas Arqueológicas Protegidas y, si fuera el caso, delimita el Área de Influencia; autoriza la exportación temporal; emite conceptos técnicos; **aprueba los Planes de Manejo Arqueológico; autoriza la intervención, remoción, movilización; registra y acredita los profesionales que pueden intervenir el patrimonio arqueológico;** autoriza el préstamo entre entidades públicas, autoriza la tenencias; decomisos definitivos y multas.

Dado el carácter nacional del patrimonio arqueológico, es necesario aclarar, que estos bienes no requieren declaratoria, sino el **reconocimiento y registro** ante la entidad competente que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-. Así mismo, con este reconocimiento, se aplica inmediatamente sobre los bienes arqueológicos, las restricciones y protecciones especiales creadas por la ley para los Bienes de Interés Cultural, incluyendo especialmente la prohibición a la intervención sin autorización previa.

Del reconocimiento de Los Petroglifos se verifica, que estos han sido objeto de registro, estudio y publicaciones desde el año 1954 cuando la comunidad reporta su existencia y el antropólogo Graciliano Arcila Vélez comenta los resultados de una visita realizada al Municipio, para rendir veracidad frente al reporte de **arte rupestre** encontrado en el barrio El Rosario, sector de La Banca, sitio El Morro; para el año de 1970, dieciséis años más tarde, se data el primer escrito que se conozca¹⁶ y en adelante hace parte de los listados y fichas de inventario del patrimonio cultural del Municipio de Itagüí.

¹⁶ Entrevista SIPAH. 2011. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA .Los Petroglifos de Itagüí. Medellín. En Boletín de Antropología. Universidad de Antioquia. 1970 Vol. III, Nº 12, pp. 185-198.

Este reconocimiento de nivel Municipal se registra desde 1994 por el Estatuto de Ordenamiento Urbano Municipal (Acuerdo 40, artículo 30) que lo nombra **Sitio Arqueológico del barrio El Rosario**, se retoma en el listado incluido en el POT 2000, según Decreto 259 del mismo año. Para la primera fase del PEMP del Patrimonio en el Municipio (código de inventario 360-020), se le da el nombre de **Parque de los Petroglifos** y es asumido y declarado como BIC-M según el Plan de Ordenamiento Territorial 2007 (Acuerdo 020 de 2007).

Los registros reiteran el estado de deterioro de los petroglifos, pues estos se han visto expuestos entre otros a limpiezas, quemas y proyectos de intervención que van desde trasladar las rocas, hasta intervenir el lote arquitectónicamente. Se reconoce Los Petroglifos como patrimonio arqueológico pero se desconoce la competencia y el instrumento que dirige la protección y conservación de estos. Bien puede decirse que no existe.

El **instrumento** que permite el manejo de estos bienes es “un Plan Especial de Protección que se denominará **Plan de Manejo Arqueológico –PMA-**, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.”¹⁷ El Decreto 833 de 2002 y la Resolución 763 de 2009, establecen que un PMA es:

“Concepto técnico de obligatoria atención emitido o aprobado por la autoridad competente respecto de específicos contextos arqueológicos, bienes muebles e inmuebles integrantes de dicho patrimonio o zonas de influencia arqueológica, mediante el cual se establecen oficiosamente o **a solicitud de sus tenedores**, los niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación.”

En síntesis, la normatividad vigente exige un reconocimiento, registro y una aprobación del PMA donde toda excavación, movimientos de tierra, y en general toda intervención o actos que puedan causar cambios en el estado del bien, requieren la aprobación de la Dirección del ICANH como autoridad nacional para el manejo del Patrimonio Arqueológico; igualmente, es requisito que el Plan de Manejo

¹⁷ Ley 1185 de 2008, Artículo 7 numeral 1.4

Arqueológico sea elaborado por profesionales certificados y poseedores de licencias otorgadas por el Instituto¹⁸.

Es importante aclarar que el presente documento técnico y el expediente específico de Los Petroglifos, **no es el Plan de Manejo Arqueológico**, ya que dicho plan requiere la competencia y formulación de personal idóneo en el tema, por lo tanto el presente PEMP desde el punto de vista técnico y arqueológico, busca servir de base y apoyar la discusión y la construcción concertada de un Plan de Manejo Arqueológico para el bien cultural. El documento que finalmente articule el PMA debe concebirse como un documento dinámico, sujeto a reorganización, ampliación o modificación, que puede ser producida como resultado de procesos y acciones de carácter regional o municipal.

El Municipio cuenta actualmente con el Diagnóstico Preliminar del Potencial Arqueológico¹⁹. Esta zonificación parte del inventario de sitios arqueológicos denunciados históricamente o con PMA, el registro y localización de piezas arqueológicas y la revisión de investigaciones realizadas en el ámbito municipal y regional. Como resultado de tal estudio se obtiene:

- a) Mapa de zonificación preliminar del potencial arqueológico en el Municipio.
- b) Mapa de localización de sitios arqueológicos identificados en el Municipio.
- c) Mapa de localización de bienes muebles arqueológicos en el Municipio.
- d) Mapa de localización de sitios con alto potencial arqueológico en el Municipio.

La instrumentación de esta cartografía, permite tanto el control por parte de Planeación para licencias como la definición de un amplio territorio para investigaciones que se emprendan sobre el reconocimiento ancestral del espacio habitado.

¹⁸ ICANH acredita los profesionales que podrán realizar las intervenciones respectivas, según dispone el Numeral 2, artículo 11° de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008.

¹⁹ Realizado en año 2010 mediante contrato con la Corporación La Tartana y el antropólogo Juan Pablo Diez

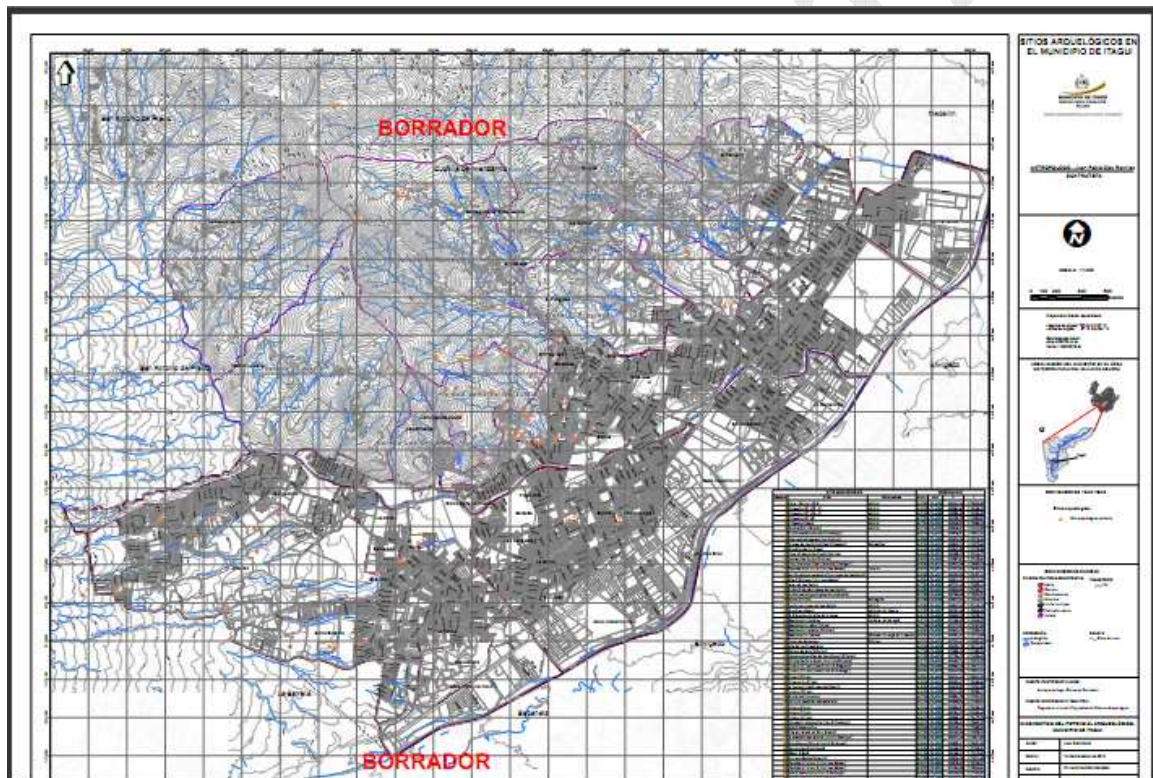
La construcción de esta cartografía arqueológica, recoge los hallazgos y Planes de Manejo Arqueológico que el Municipio debió solicitar a los contratistas aprobados por el ICANH, de conformidad con el numeral 1.4, Artículo 11, Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7, Ley 1185 de 2008, que aclara este requisito:

“ (...) todo proyecto de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, **Infraestructura vial**, así como en los demás proyectos y obras que requieran **licencia ambiental**, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, **como requisito previo** a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia **un Plan de Manejo Arqueológico** sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra”

Y de acuerdo con el **programa de arqueología preventiva**, definida en el párrafo cuarto, Artículo 55 del Decreto 763 de 2009,

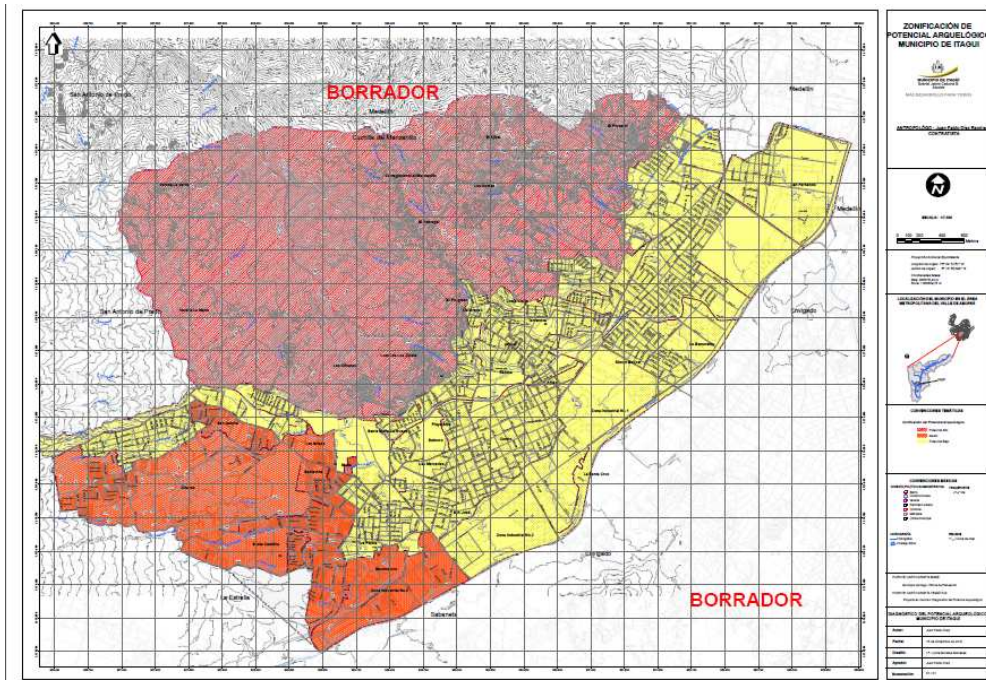
“El **Programa de Arqueología Preventiva** es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando **áreas mayores a una hectárea**, requieren **licencia de urbanización, parcelación o construcción** (...)”

Figura 3. Mapa de sitios arqueológicos inventariados municipio de Itagüí



Fuente: SIPAH, 2012

Figura 4. Mapa de la zonificación arqueológica del Municipio de Itagüí.



Fuente: SIPAH 2012

Según las medidas que exigen PMA para cualquier intervención, y la zonificación del potencial arqueológico realizada (Fig. 4), el Municipio debe contar entre otros con los siguientes PMA: Mi Ranchito o Urbanización Suramérica, escenario deportivo Ditaires, Metro-Plus, Planes parciales: Coltejer, Del Valle, La Gloria, Chimeneas (Galpón Medellín). El tratamiento y monitoreo de estos planes de manejo dará cuenta del alto potencial arqueológico en el Municipio, así como una nueva delimitación del áreas de influencia²⁰ de algunos bienes como el sitio de Los Petroglifos, que presenta otras rocas cercanas con evidencias de arte rupestre.

²⁰ Decreto 833 de 2002. Artículo 13. Autorización de actos de intervención material sobre zonas de influencia arqueológica. Todo acto de intervención material sobre zonas de influencia arqueológica debe ser previamente autorizado por la autoridad competente, bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica.

La primera fase del PEMP retomó la ficha que hace parte del Inventario del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Valle de Aburrá, IPUAVA de 1999, la cual anexa a la ficha, el Decreto 833 de 2002 sobre Patrimonio Arqueológico y la localización del predio. La segunda fase del PEMP dará cuenta de la actualización de la normativa nacional vigente a 2011 para los bienes arqueológicos, marcará la ruta de competencias, acciones y estado del BIC²¹.



Foto 1. Lote de los petroglifos, estado actual. 2012

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTURA RELIGIOSA

De los 31 bienes son arquitectura religiosa cinco (5) y para ellos la Ley 1185 de 2008, Parágrafo del literal C), Artículo 1, reconoce:

*“(...) el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de **ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado**, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.*

*Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, **convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección** cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.”*

²¹ Ver Expediente 360-020

BIC de arquitectura religiosa

Número de Registro	Nombre(S)	Acuerdo 40 de 1994 Artículo 30 ²²	Decreto 259 de junio 2000	Acuerdo 020 del 7 dic. de 2007
360-026	Templo Nuestra Señora del Rosario	x	x	x
360-030	Templo El Divino Redentor	x	x	x
360-031	Cementerio Municipal de Itagüí	Cementerio Municipal	x	Baldaqüino del Cementerio
360-046	Hogar Santa Teresa Jornet (Asilo)		x	Capilla Hogar Santa Teresa (Asilo)
360-061	Templo María Madre del Salvador			x

Los bienes son propiedad de diferentes parroquias, sin embargo se acogen todas al Concordato²³ aprobado mediante Ley 20 de 1974 (18 de diciembre)²⁴, que si bien se mantiene discusión sobre algunos artículos, los que se relacionan con propiedades o bienes de la iglesia siguen vigentes y son:

“Artículo IV. El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las Diócesis, Comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas. Para que sea efectivo el reconocimiento civil de estas últimas basta que acrediten con certificación su existencia económica.

Artículo XXIV. Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, **en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios.** Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV del presente Concordato, tales como los destinados a obras de culto, **de educación o beneficencia** se registrarán en materia tributaria por las

²² Op.cit., Acuerdo 40 de 1994 (Estatuto de Ordenamiento Urbano). Artículo 30. protección y utilización de sitios y edificaciones tradicionales.”

²³ Un concordato es un acuerdo entre la Iglesia Católica (Santa Sede) y un Estado para regular las relaciones entre ellos, en materias de mutuo interés.

²⁴ por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.

disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza.

Artículo XXVII. El Estado garantiza a la Iglesia el derecho de poseer y administrar **sus propios cementerios**, que estarán sometidos a la vigencia oficial en lo referente a higiene y orden público. En los cementerios dependientes de la autoridad civil la Iglesia podrá ejercer su ministerio en la inhumación de los católicos.

Artículo XXVIII En defensa y promoción del patrimonio cultural colombiano la Iglesia y el Estado **colaborarán en el inventario del arte religioso nacional**, que incluirá monumentos, objetos de culto, archivos, bibliotecas y otros que por su valor histórico o estético sean dignos de conjunta atención para conservarse, restaurarse y exponerse con fines de educación social”.

Se entiende que al estar bajo el Convenio del Concordato asumido por el Municipio en el Acuerdo 006 de octubre de 2006²⁵, en el Artículo 75 los inmuebles de arquitectura religiosa poseen la exención de impuesto, y al estar declarados BIC-M se encuentran sometidos al régimen especial de protección, reglamentado en el Decreto 763 de 2009 para efectos de registro, intervención, y estímulos para la conservación y mantenimiento de los bienes.

Así mismo, la Arquidiócesis de Medellín que cobija el municipio de Itagüí, dispone de una **Junta de Arquitectura y Arte Religioso**, la cual dirige, asesora y conceptúa sobre las intervenciones en los inmuebles religiosos, procedimiento que deben acoger los párrocos antes de cualquier intervención en estos inmuebles²⁶.

²⁵ Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio Tributario para el municipio de Itagüí. Acuerdo 006 de 2006.

²⁶ Ver expedientes sobre estos bienes de carácter religioso.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO URBANO ESPACIO PÚBLICO

“Lo público es precisamente un ámbito compartido de experiencias urbanas que se desarrollan en espacios propicios o propiciadores²⁷.”

De los treinta y un (31) bienes de interés cultural cinco (5) corresponden al grupo urbano, subgrupo de Espacio Público, cuatro (4) de ellos a la categoría de Parque Urbano y uno (1) como plazoleta. Son adicionalmente considerados elementos constitutivos del sistema de espacialidades públicas del municipio. El Parque Simón Bolívar, el Parque Obrero, el Parque Brasil (Santander o Libertadores) se encuentran contenidos en el polígono del “centro tradicional”, y se articulan con áreas afectadas y zonas de influencia de otros BIC, conformando el **centro referencial y simbólico** del Municipio. Los otros pertenecen a desarrollos urbanísticos modernos el Parque del Barrio Simón Bolívar y la Plazoleta de San Pio X, que además de ser propiedad de la parroquia genera un gran espacio público a manera de atrio y antesala del Templo.

Como se menciona en el título sobre la pertinencia de un PEMP, para este grupo el Municipio es quien debe formular, y de ser posible articular a los planes de manejo del espacio público que la mayoría de los Municipios desarrolla como estrategias de planificación, fortalecimiento del sistema de espacialidades públicas y de áreas verdes en proporción al número de habitantes (indicadores de calidad ambiental). Para Itagüí se estima, según la revisión del POT 2007, que

(...) en términos generales, el municipio cuenta con un área neta de espacio público en suelo urbano de 528.204,79 m² y con un área efectiva 349.327,18 m² de los cuales se concluye que el índice de espacio público por habitante es 1,37 m², de acuerdo con la cifra poblacional arrojada por el Censo DANE 2005 de 281.998 habitantes. La producción de espacio público que se pretende alcanzar con la elaboración de parques lineales en los bordes de las quebradas, corredores, vías, la formulación de la centralidad sur, la cual

²⁷ Saldarriaga Roa, Alberto. La Arquitectura como experiencia, Espacio, cuerpo y sensibilidad, Villegas Editores, Universidad Nacional de Colombia 2002, Pág. 211 . Citado En: REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Sistema Habitacional. Guía metodológica 4 Serie espacio publico: Sostenibilidad. Bogotá. 2005

aportará un gran índice de espacio público al municipio, y los proyectos de base natural, en cierta forma contrarrestarán el déficit alcanzado hasta hoy. [...] Por tanto lo propuesto mediante este proyecto pretende alcanzar en un largo plazo un índice de espacio público por habitante de 3,4 m² con lo cual se asumirá para el 2018 un total de 962.642 m² de espacio público (...)²⁸.

El municipio emprendió el Plan de Espacialidades Públicas en el año 2007²⁹ destacando obviamente los parques que se registran como BIC, así como los bienes seleccionados para el PEMP. Si bien el folleto oferta parte del inventario de estos espacios públicos, también da cuenta de algunos parámetros de intervención urbana, diseño de mobiliario, diseño para intervención de andenes y un listado de la posible arborización³⁰. Para el año 2011 que comienza esta segunda fase del PEMP, los espacios públicos presentan un contraste con la revisión realizada en año 2005; algunos espacios fueron intervenidos con jardineras y nuevos trazados, con la siembra de arborización o jardines, otros presentan un deterioro notable en el amoblamiento y mantenimiento de pisos, monumentos o mobiliario del lugar.

La anterior administración formó un grupo de 25 personas para el control de espacio público, dependiendo de Secretaria de Gobierno, y su principal función es la vigilancia de los vendedores ambulantes, dado que, varios espacios poseen toldos o casetas destinadas a las ventas. El grupo de espacio público está en movimiento por los andenes y el espacio “parque” controlando movilidad peatonal y verificando las ventas con permiso, pero no reportan daños, no existe la figura o rol del “parquero”. El aseo lo realiza otra empresa y las reparaciones Obras Públicas. No es claro el mantenimiento de esculturas, monumentos y mobiliario de los espacios, como notable es la poca articulación para la conservación y protección de los espacios entre las respectivas oficinas³¹.

La administración, manejo y financiación de los proyectos de conservación e intervención dependen directamente de la administración Municipal, de la nueva

²⁸ POT 2007. DOCUMENTO FINAL Archivo magnético p.21

²⁹ No se tuvo acceso al Plan y los datos son tomados de un folleto de divulgación. MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Dirección Administrativa de Planeación. Sistema de espacialidades públicas. Folleto, Itagüí. 2007. 32p.

³⁰ Parte de la arborización recomendada hace referencia a especies introducidas; una revisión del listado aportaría en la conservación y fomento de la biodiversidad, función inherente a los espacios públicos.

³¹ A pesar de la integralidad que se muestra en el folleto del plan en mención.

asignación de funciones de las diferentes dependencias, y del control y vigilancia de la entidad que responda por el valor histórico, referencial y simbólico de estos lugares. Como bien se expresa en el POT 2007, parte **del sistema de espacialidades públicas** que se define como un conjunto de elementos construidos, urbanos o rurales, tangibles o simbólicos, cuyos atributos específicos corresponden al valor de existencia que la población les asigna, bien sea por sus características naturales y ecológicas, **históricas, patrimoniales, culturales, funcionales, emblemáticas o mágico-religiosas.**

Para fortalecer la restitución del referente de un Centro Tradicional el PEMP asume inicialmente en estos espacios como **área afectada** el parque o la plazoleta, y su **zona de influencia** en la mayoría de los casos estará conformada por los predios que conforman, delimitan y definen este espacio público, articulando otros bienes de interés cultural presentes en el lugar. Para su manejo el Municipio deberá emprender la coordinación de todas las dependencias que de una u otra forma intervienen en la conservación y protección de estos lugares, pues solo así se pueden tejer y estructurar las espacialidades públicas, que en primera instancia deben destacarse como puntos referenciales y simbólicos locales y luego de carácter regional.

Así mismo, se debe proveer espacios públicos bien iluminados, de fácil acceso, señalizados, arborizados, con un mobiliario adecuado y libre de cualquier tipo de invasión³²; de este modo se puede **generar identidad** en la comunidad, se contribuye a regular y equilibrar el transporte, y se aporta a la preservación de la memoria histórica, a través de la conservación del patrimonio cultural. Generar seguridad a los ciudadanos en estos espacios y brindar oportunidades de valoración de las propiedades que lo contienen, serán objeto de una intervención que identifique y limpie el espacio visualmente³³ para destacar los verdaderos referentes

³² Decreto 1538 del 17 de mayo de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.

Accesibilidad a los espacios de uso público: Artículo 7. Accesibilidad al espacio público. Los elementos del espacio público deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a los siguientes parámetros... Parágrafo 1. en ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o **reducción de la franja de circulación peatonal** para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento.

³³ Ley 140 de 1994. Se reglamenta la utilización de publicidad exterior visual. Cabe resaltar Publicidad exterior que el artículo 3 establece que podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional,

del lugar (árbol, monumento, templo, escuela), de una sana mezcla de usos y una intervención que fundada en la investigación histórica y la memoria del lugar.

La intervención de estos espacios patrimoniales debe responder a un proyecto planificado y diseñado para garantizar el uso adecuado del espacio público con el respaldo, vinculación y apropiación que se logre por parte de los ciudadanos. Estos espacios son la real referencia, el hito de los pobladores y su exhibición o presentación ante el visitante deberá mostrar trazas de identidad y de simbolismos únicos para el Municipio.

De acuerdo con lo anterior, es preciso resaltar la importancia de vincular todos los elementos que conforman el espacio como son los andenes, otros BIC, paramentos, contenedores, así como el uso deseado y su calidad ambiental, recordando que

“el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”³⁴.

Algunos puntos a tener en cuenta para el diseño del espacio público³⁵:

- Revisar el Plan de Ejecución del POT del municipio para definir proyectos ambientales del orden regional.
- Definir la integración de las áreas de circulación peatonal y de ciclorrutas del municipio, con proyectos puntuales sobre las vías, los parques y los equipamientos.
- Definir lineamientos de diseño que permitan **establecer una identidad propia, respetando las condiciones ambientales** y mejorando la calidad de vida de los habitantes.
- Lograr que las especificaciones del diseño, conduzcan al disfrute y valoración colectiva.

salvo en algunos casos, entre los cuales se encuentran «**las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales**, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

³⁴ Decreto 1504 de 1998

³⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Cartilla Serie Espacio Público, Numero 9. Bogotá. 2005- 2006. p.25

- *El espacio público debe tener unas dimensiones mínimas, para cumplir con los requerimientos ambientales, de movilidad, y de accesibilidad³⁶*
- *Cada municipio debe implementar su propio **modelo de mobiliario**³⁷, teniendo en cuenta las condiciones ecosistémicas de la región.*
- **Materiales de calidad y estandarizados**, que contemplen los materiales que se produzcan en la zona.
- *Especies nativas y árboles ornamentales que contribuyan a la conservación del espacio público.*
- *Todos los proyectos de Espacio público deben tener una **señalización adecuada** que fomente el respeto del ciudadano. Su reglamentación esta definida en manuales nacionales e internacionales. La Señalización Manual de Señalización, Res.1050 de 2004. M.T.*
- *Conseguir a través de la calidad de los materiales y sus especificaciones, que el mantenimiento de los espacios públicos sea mínimo.*
- *Coordinar con las empresas de servicios públicos, la extensión de las redes previa a la ejecución de las obras (riego y limpieza).*
- **Garantizar el mantenimiento del Espacio Público**

Algunos pasos a tener en cuenta para la implementación:

- 1. Coordinar con la Secretaría de Tránsito los recorridos y desvíos necesarios, para no afectar el tráfico durante las obras.*
- 2. Coordinar con todas las entidades de servicios públicos la extensión de sus redes antes de intervenir los espacios.*
- 3. Recuperar, cuando sea necesario, los antejardines y determinar la manera de incluirlos en el diseño general del proyecto.*
- 4. Realizar la gestión social necesaria para involucrar e informar a la comunidad antes, durante y a la entrega de la obra.*
- 5. Construir los andenes siguiendo los procedimientos necesarios, con materiales de óptima calidad. El color o símbolos señalando o marcando los BIC puede ser un elemento de articulación de recorridos y una señal de “bajo” impacto en el andén.*

³⁶ Decreto 1538 de 2005

³⁷ La industria en el Municipio representa un alto porcentaje de ocupación en el territorio y esta tiene igualmente una gran diversidad de quehaceres y productos que han representado al municipio en diferentes ámbitos regionales, nacionales e internacionales. Las antiguas ladrilleras y las pocas fábricas de baldosas que aun quedan, tiene una posibilidad de contribuir con su propio patrimonio intangible (recuperación o memoria de oficios), así mismo muchas de las nuevas industrias se pueden ver representadas en estos espacios con mobiliarios, materiales o técnicas que aportan a esa identidad del espacio.

6. Instalar el mobiliario urbano sobre una franja definida para dicho fin, garantizando su cuidado y permitiendo la movilidad peatonal.

7. Sembrar árboles a una distancia prudente de las luminarias. Deben ser árboles nativos de cada región, que no afecten la obra y garanticen la sostenibilidad ambiental.

Se debe reglamentar el diseño y la construcción del espacio público del Municipio, consignando los lineamientos en un manual de diseño y construcción, tarea que inicia el mencionado folleto de Espacialidades Públicas. Para garantizar su aplicación se debe adoptar por Acuerdo municipal o por Decreto, el cual puede ser expedido de la siguiente forma: "Por el cual se adopta el Manual de Mobiliario Urbano y el Manual de Diseño y Construcción del Espacio Público", propio del Municipio.

Algunas de las entidades competentes en los procesos que se relacionan con los proyectos de diseño y construcción de andenes, intervención y conservación de parques, plazoletas y BIC en general serían:

- La **Oficina de Planeación** municipal: diseñar especificaciones técnicas para el espacio público, elaboración de la normativa del ordenamiento territorial.
- **Dirección de Cultura**: investigación y respaldo histórico y de memoria del lugar.
- **Entidad para la Recreación y el Deporte**: mantener, dotar los parques públicos y escenarios deportivos.
- Entidad para la **Defensa del Espacio Público**: Administrar los bienes que hacen parte de EP de la ciudad y las zonas de cesión, inventariar y controlar la instalación de mobiliario.
- Oficina para la **Organización comunitaria**: agrupar y organizar las comunidades de base y organizaciones civiles.
- **Jardines botánicos, viveros municipales**: Entidades competentes en investigación y producción de los árboles nativos de los municipios.
- Entidad responsable de la Infraestructura Vial (**Obras Públicas**): administrar y construir los componentes de la infraestructura del EP, mantenimiento de la malla vial arterial y complementaria.
- Empresas de **acueducto y alcantarillado**: definir, construir, mantener y administrar las redes de saneamiento básico, servicio domiciliario y demarcar las zonas de manejo ambiental.

- **Entidades o Asociaciones gremiales:** Recuperación y mantenimiento y promoción de sectores de interés cultural.
- **Entidad de Tránsito:** señalar, semaforizar y demarcar vías.
- **Corporaciones Autónomas Regionales:** responsables de la conservación y preservación de los recursos naturales renovables.
- **Servicios Públicos:** recolección de basuras y limpieza de áreas publicas.³⁸

Al emprender el proyecto de conservación de estos espacios, se tendrá en cuenta la articulación de estos intereses y los diferentes proyectos que desde el Municipio se han determinado, como la unión del parque Obrero y parque Brasil, el recorrido entre Parque Principal y Parque Obrero, pues inician la recuperación de un trazado que como objetivo final define un centro tradicional.



³⁸ Tomado y adaptado de: Op. Cit., MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. cartilla Serie Espacio Público.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL PROPUESTOS PARA REVOCAR SU DECLARATORIA

De los Bienes de Interés Cultural seleccionados para el PEMP, dos de ellos se proponen para revocar su declaratoria como BIC de carácter municipal; ellos son el Preventorio de Mujeres y el Salón de Actos del Colegio del Rosario. De acuerdo con la normatividad el Municipio puede revocarlos mediante Acuerdo si se dan las causales legales, como la pérdida de valores del bien, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (Art. 8, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5, Ley 1185 de 2008; Decreto 763 de 2009; Resolución 0983 de 2010).

Antiguo Preventorio de Mujeres³⁹

El inmueble del antiguo **Preventorio de Menores** corresponde desde hace cinco años al Instituto Educativo Esteban Ochoa sede 2, localizado en la Comuna 3, Barrio Triana 1, Calle 31 # 68-98, cédula catastral 360001-041-015 – 00013, ficha catastral 12600467 actualización 2009, matrícula inmobiliaria 001-967852 y escritura pública 2328 - 22/10/2007 de propiedad del Municipio de Itagüí.

Fue listado como patrimonio arquitectónico del Municipio según Acuerdo 020 del 7 diciembre de 2007 Plan de Ordenamiento Territorial, con ficha de registro para la primera Fase del PEMP 360-067, en el cual se sugería su declaratoria y se le asignó el nivel de intervención 3 -Arquitectura sin Características Representativas- con un área construida 883,54 m² y 1.053 m² del predio. Como Zona de Influencia se limitó el predio.

Fue una casa de hacienda, posteriormente reclusorio o cárcel femenina, luego preventorio de menores. En la actualidad funciona la Institución Educativa Esteban Ochoa, sede 2. Está construida sobre una elevación del terreno que la destaca en el sector y genera un valor paisajístico. Para el año 2007 se sugería la declaratoria como BIC, con la nueva Ley de Cultura 1185 de 2008 esta condición cambia pues se ratificaron como BIC todos los inmuebles listados en POT anteriores a la fecha,

³⁹ Con este nombre aparece en el POT 2000, 2007

luego el inmueble quedó declarado. Sin conocer los procesos de actualización legal este predio fue objeto de una ampliación (hace cinco años aproximadamente) con adiciones locativas cuyas características arquitectónicas cambiaron rotundamente con relación al hecho y valores arquitectónicos que se querían preservar, a raíz de la ampliación y adecuaciones realizadas para el uso educativo del Instituto.

Se catalogó como conjunto arquitectónico y su valor estético (en este caso Arquitectónico) respondía a los criterios de constitución del bien, forma y su estado ambiental, y el Valor Referencial dado por la implantación y contexto ambiental de la construcción. Este BIC nunca se registró en la matrícula inmobiliaria con la declaratoria, no recibió estímulos o compensaciones, y como propiedad del Municipio con uso educativo, estaba exento de impuesto predial, estado de beneficios que no se ve afectado con la solicitud de revocatoria de su condición actual de BIC-M.

Documentos de archivo pertenecientes a la Sociedad de Mejoras Públicas de Itagüí permiten reconstruir la corta historia del bien como una iniciativa de la sociedad civil dirigida a la protección de la niñez desamparada y en situación de riesgo delincinencial, propuesta como “una obra encaminada a defender el personal de las fábricas ya ayudarle en sus problemas familiares, prevenir la formación de elementos indeseables o perniciosos en el medio ambiente industrial y a colaborar con los conflictos humanos de los trabajadores”⁴⁰.

⁴⁰ Carta del 4 de febrero de 1957, de la Asociación Nacional de Industriales –ANDI-, dirigida a Francois Xavier Thiriez, gerente de la Compañía Textil Colombiana, hoy Satexco.

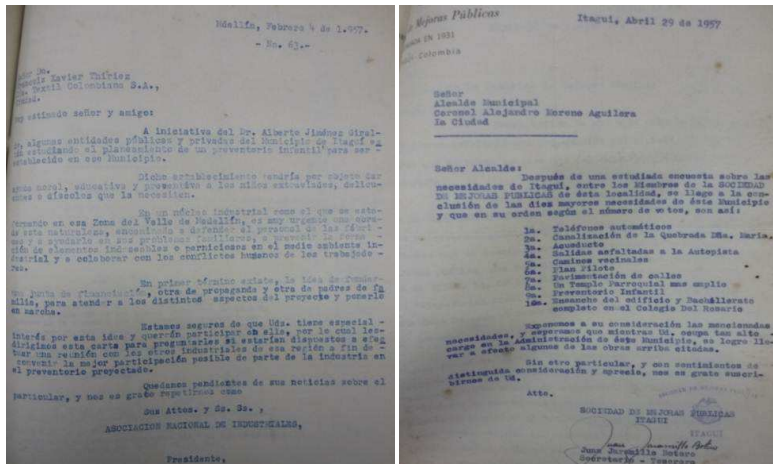


Foto 2. Convocatoria a los industriales para la creación de un Preventorio Infantil y listado de las diez mayores necesidades del Municipio –incluido el Preventorio Infantil-. Archivo SMP, 1957.

Es encomiable la actual conversión en institución educativa, luego de una corta pero dolorosa memoria de encierro, castigo y exclusión, bajo políticas y metodologías de discutible efecto resocializador o educativo. Las adecuaciones y adiciones del momento hacen de este un espacio amable y vivencial que, de todos modos, debería incorporar a su historia institucional la memoria de un proyecto colectivo que ha sido superado por la historia. Itagüí debe reconocerse más en instituciones de formación, creación y construcción ciudadana que en vestigios de procesos de dolor y castigo como el que el Preventorio, pese a las buenas intenciones de su origen, apuntaba más a preservar el capital económico que el capital humano de la sociedad.

En consecuencia, se propone su revocatoria del listado de BIC Municipal.



Foto 3. Antigo Preventorio, 2006



Foto 4. Estado de la ampliación y remodelación a 2012 del antiguo Preventorio



Foto 5. Estado de la edificación a 2012

El Salón de Actos del Colegio del Rosario

Está localizado en el interior del Colegio del Rosario, zona central de Itagüí, con cédula catastral 360-0001-026-017-013 (2009), comuna 1, Barrio los Naranjos, Calle 52 # 48-12. Es propiedad de la Sociedad San Vicente de Paul, Conferencia del Rosario de Itagüí, quien creó el establecimiento en 1942. Como su nombre lo expresa es el espacio destinado a la realización de eventos solemnes, presidido por un emblema o blasón sobre el escenario, conformado por el logotipo del Colegio y, a los lados, un rosario o camándula en forma de ondas u orlas. Su planta es rectangular a doble altura con cubierta a dos aguas, soportada en cerchas de madera y techo en cañabrava y teja de barro, materiales que se encuentran en regular estado. La mampostería en adobe macizo no tiene contrafuertes en el costado occidental del auditorio, que forma parte del muro exterior que da a la calle 52. La construcción fue resaltada por la técnica constructiva (esbeltez y dimensiones que cubre), destacándose la estructura sencilla de cubierta.



Foto 6. Estado actual del Salón de Actos Colegio del Rosario

A simple vista el salón conserva la calidad espacial que lo realza con una valoración arquitectónica y referencial, y para el PEMP primera fase se definió con un nivel de intervención 2 -Arquitectura con características representativas-. Actualmente la edificación presenta fisuras considerables en el muro del costado de la calle 52, la cubierta posee piezas con evidencia de comején (polvillo en el piso), cuenta con muchas humedades por goteras y requiere estudios específicos fitosanitarios y de estabilidad en algunas de las vigas. En la parte posterior el salón fue intervenido con

un palco y presenta adicionalmente intervenciones por hundimientos en el piso, tanto en el salón como en el escenario.



Foto 7. Estado actual del muro del costado sobre la calle 52



Foto 8. Estructura de cubierta y la estructura con huellas de humedades



Foto 9. Fisuras en escenario, intervención en piso



Foto 10. Otros aspectos del salón



Foto 11. Colegio del Rosario contexto inmediato del Salón de Actos

El predio completo tiene un área de 3.450 m², de la cual se declaró sólo el Salón de Actos, según Acuerdo 020 del 7 diciembre de 2007 como patrimonio arquitectónico del Municipio (POT); en la primera Fase del PEMP se registró con el número de ficha 360-066, nivel de intervención 2 -Arquitectura Representativa-.

El conjunto educativo presenta suficientes elementos arquitectónicos que referencian los modelos de establecimientos adaptados a las normativas de mitad de siglo XX (finales de los 40): los corredores amplios, la disposición de salones de clase con vanos de ventilación e iluminación, dispuestos y ordenados por un cuerpo central de escaleras. Para resaltar y proteger el conjunto se asignó en el PEMP primera fase como zona de influencia el predio, sólo que éste se encuentra atravesado por la calle 52, y para las posibles intervenciones en el predio del frente se ha tomado como referencia la altura del salón de actos, y se ha propuesto que sea intervenido con un acceso directo a la calle para su eventual uso público.

El estado actual del salón ha llevado a que su uso sea restringido, pues representa para el Colegio un riesgo de responsabilidad con los alumnos. Al cotejar los proyectos y su mantenimiento, no es posible una inversión alta en el Salón de Actos exclusivamente. El Colegio o la Sociedad de San Vicente esperan obtener recursos de la venta del lote que se encuentra al frente del salón, el mismo que ha sido restringido por uso y densidad de construcción.

Si bien es cierto que el uso de este lote como locales aledaños está restringido por ley nacional sobre los negocios de expendio de licores a más de 500 metros de distancia del ente educativo, no lo limita para otros usos compatibles con zona. La normativa, al proteger el conjunto educativo no necesariamente requiere la declaratoria del salón de actos como patrimonio, pues debe contener un tratamiento como institución referente en el Municipio. El salón puede volverse a construir con características que evidencien el proceso constructivo resaltado (vanos superiores), estructura de cubierta, lo que para el caso significa perder en parte las condiciones que generaron la declaratoria.

La declaratoria no se encuentra registrada en la oficina de bienes inmuebles. La institución se enteró de esta condición, cuando pidió lineamientos para la venta del lote anexo. Del mismo modo, por ser de uso educativo y a cambio de otorgar becas para estudiantes, según el Código de Rentas, está exento de impuesto predial, condición que no varía con la revocatoria.

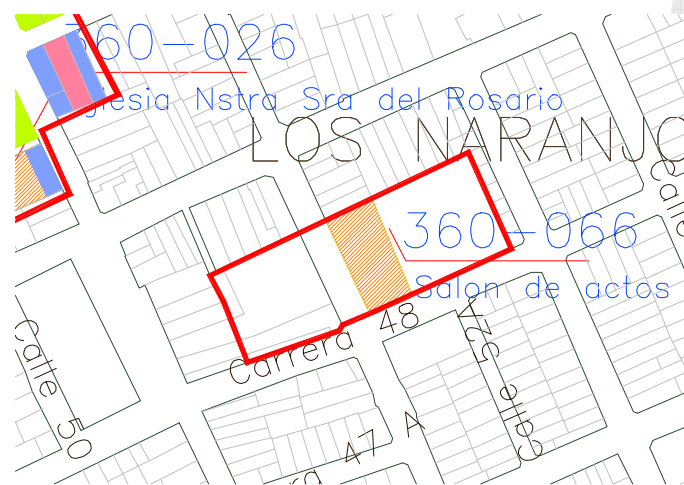


Figura 5. Zona de influencia asignada para el colegio El Rosario en PEMP primera fase

En caso de realizar la revocatoria el Municipio, en concordancia con la Ley 1185 de 2008, debe solicitar concepto previo aprobatorio del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y el acta de pronunciación deberá quedar en el acto administrativo que se determine en las diferentes instancias (acuerdo o decreto); así mismo, está en la obligatoriedad de remitir el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

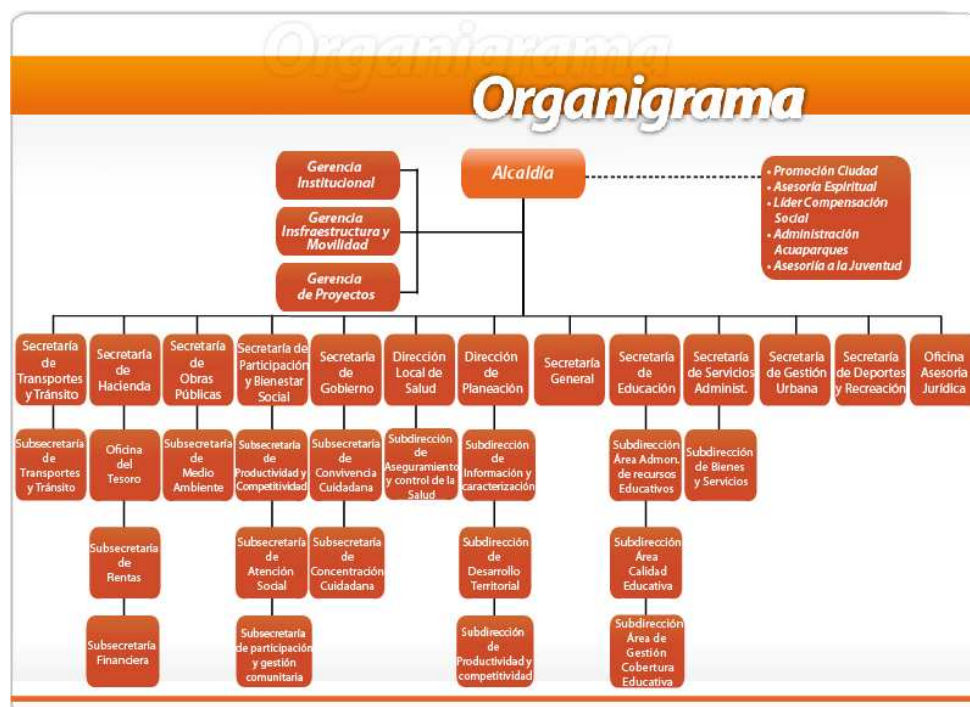
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

*Para la protección del patrimonio inmueble se ha establecido una serie de procedimientos, responsabilidades y competencias para su manejo e intervención. Si bien en Colombia hemos reconocido y en ocasiones adoptado las reglamentaciones, acuerdos y normativas internacionales respecto al tema de la salvaguarda del Patrimonio Cultural, tan sólo hasta el año de 1997 con la Ley 397, se observa la definición de un sistema al crear el **Sistema Nacional de Cultura**, que aunque catorce (14) años después (2011), presenta falencias e imperfecciones, puede reconocerse como base fundamental, ya que la protección se materializa y optimiza cuando hay reconocimiento de las diferentes leyes y normas que nos rigen, reconocimiento de las competencias y los diversos niveles jerárquicos de intervención, cuando hay responsabilidad en el cumplimiento y realización de actuaciones y acciones para lograr el objetivo específico previsto de la protección, que se materializa a través del establecimiento de una **Estructura Institucional**, en la que se contemple la interrelación entre los diferentes **ámbitos de actuación** y se establezcan las **competencias de cada nivel jerárquico**.*

El entendimiento y clara definición de este aspecto es fundamental para la consolidación del Sistema, en el cual, el ámbito local, entendido como el territorio municipal, debe asumir sus competencias con el acompañamiento de todas las demás instancias, previa definición de las competencias particulares en lo municipal y las interrelaciones con los demás componentes del Sistema.

En consecuencia, se puede afirmar que el municipio de Itagüí, atendiendo las disposiciones legales de superior jerarquía (Constitución Política de Colombia, leyes y decretos nacionales), establece la Estructura Administrativa General Local, que si bien define y regula el orden, jerarquía, planta de cargos, competencias y funciones, entre otras, de las diferentes instancias que actúan en el nivel local, la protección del patrimonio inmueble se formula sin mayor énfasis, como una de las funciones relativas al ordenamiento territorial, y por tanto se delega para dicha protección a la oficina de Planeación Municipal, o específicamente a la Secretaria de Educación y Cultura, con el apoyo de los diferentes entes que manejan la cultura.

Figura 6. Organigrama estructura administrativa del municipio de Itagüí 2008 -2011



Fuente: pagina web Municipio de Itagüí. 2011

La función de la protección del **patrimonio cultural inmueble** se asume pero no necesariamente es definida con la importancia que merece, puesto que se está hablando de una construcción física, visible en el ordenamiento territorial, y no se definen, entre otras, las diferentes rutas, procedimientos, requisitos, las instancias a las que se acude, las competencias de las instancias con injerencia en su manejo, los términos de tiempo para las respuestas, por mencionar sólo las de mayor importancia.

En Itagüí el **Sistema Municipal de Cultura** se crea mediante Acuerdo 563 de 2002, con el Consejo Municipal de Cultura; el Plan de Cultura (2005 -2013) propone su fortalecimiento a partir de formación en política cultural, gestión cultural y gestión del patrimonio, para conferirle idoneidad y representatividad a este espacio de participación. La instancia del Consejo Municipal de Cultura propone dar cabida a todos los actores de la cultura, y allí el patrimonio inmueble hace parte de una de

estas, pero es poco lo que ha funcionado el Consejo como tal, se crearon mesas de trabajo y sin embargo el patrimonio inmueble sigue desarticulado en el Comité de Tramites Especiales de Planeación. Con este panorama el organigrama es:

Figura 7. Organigrama o composición del Sistema Municipal de Cultura (2011)

ORGANIGRAMA MUNICIPAL REFERENTE A CULTURA

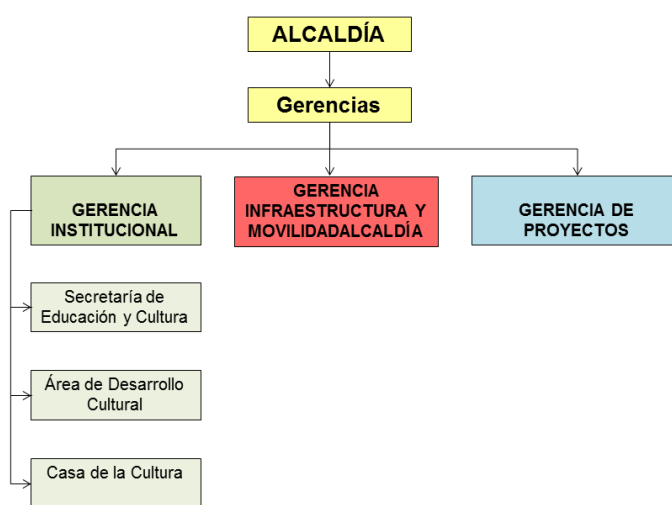


Figura 8. Instancias del Sistema Municipal de Cultura 2011



Desde el POT 2007 (Acuerdo 020 de 2007) que asume la primera fase del PEMP, los inmuebles allí registrados han sido objeto de consultas ante el **Comité de Trámites Especiales** en la Secretaría de Planeación, pese a que en el año 2005 el Plan Municipal de Cultura 2004-2013 sugiere una comisión de Patrimonio Cultural que no ha operado, como tampoco el Consejo Municipal de Cultura.

La falta de claridad en la estructura institucional afecta directamente la conservación, protección y manejo de los inmuebles y sus áreas de influencia. Es importante que el Comité de Trámites Especiales y la mayoría de las instancias de la administración que de una u otra forma poseen funciones relacionadas con los inmuebles, caso Espacio Público, actual competencia de Obras Públicas y de la Secretaría de Gobierno, o en especial Secretaría de Hacienda, quien debe tener claro no sólo las exenciones sino los estímulos de conservación y protección de estos bienes, los aportes económicos para su mantenimiento, específicamente cuando muchos de los inmuebles son propiedad del Municipio.

En conclusión, en el Municipio de Itagüí no existe una clara definición de las implicaciones, competencias, procedimientos, funciones e instancias requeridas para la protección de los BIC-M, ni de los nacionales, como parte esencial del patrimonio cultural inmueble. En las competencias, las diferentes instancias con injerencia en el manejo del patrimonio, son incipientes e incluso ausentes, algo deducible de la lectura en el tiempo de una serie de acciones, intervenciones y actuaciones aisladas, descoordinadas, discontinuas, no planificadas, que generan pérdida de recursos de toda índole y denotan una carencia de coordinación y articulación de la estructura institucional para el manejo del patrimonio inmueble y un desconocimiento de la importancia de contribuir desde los diferentes ámbitos, para la consolidación de una estructura institucional como aporte a la conformación del Sistema Municipal de Cultura, que debe ser reconocido y legitimado como instancia y herramienta clave para propiciar la coordinación en cualquier proceso de protección y con mayor razón para la protección del patrimonio cultural municipal.

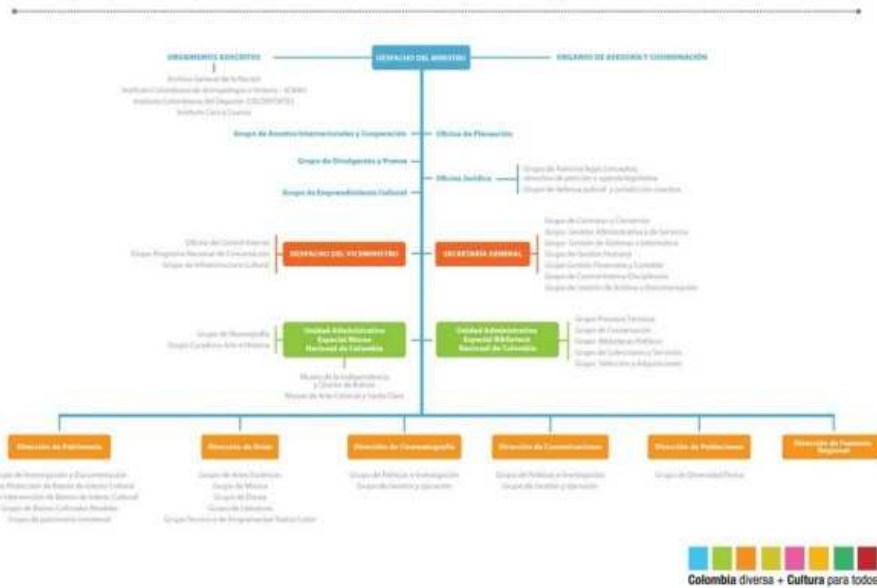
Ahora bien, para el seguimiento y evaluación del PEMP se debe respaldar su **manejo, implementación y monitoreo** con la estructura institucional que posea el Municipio de Itagüí para el tratamiento de los bienes arqueológicos y del carácter patrimonial en general. Se propone que en la estructura administrativa del Municipio

se contemple la instancia incluyente de todos los bienes de interés cultural, donde se aclara que el tema de la protección del patrimonio cultural trasciende del aspecto netamente pedagógico, requiriendo de gestión y acciones inmediatas y del día a día que exigen una clara definición de competencias interrelaciones, acciones, proyecciones y gestión, que permitan integrar, conservar y actualizar permanentemente las fases del PEMP, los expedientes de los bienes y la interacción con cada uno de los inmuebles desde su aspecto físico hasta su divulgación y sostenibilidad. Es urgente establecer entre otras:

- Claras competencias que incluyan patrimonio cultural*
- Mecanismos de coordinación interinstitucional*
- Instrumentos de planificación, actuación y procesos claros.*

Como parte fundamental de la institucionalidad del Sistema Municipal de Cultural se debe tener conocimiento e información pertinente de las entidades con las cuales se relaciona directa e indirectamente, como instancias territoriales pertenecientes a la institucionalidad de la cultura en Colombia: Ministerio de Cultura, ICANH, Instituto Departamental de Cultura y Patrimonio, Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y Consejo Departamental de Cultura. A continuación se presentan algunos organigramas de las instituciones mencionadas.

Figura 9. Organigrama del Ministerio de Cultura



Fuente: www.mincultura.gov.co

Artículo 138, redefinido en el Decreto Nacional 1469 de 2010. En la consulta es notable el desconocimiento de las nuevas disposiciones tanto de la Ley de Cultura 1185 de 2008, como del decreto 763 de 2009 y de la Resolución 0983 de 2010, todos ellos reglamentarios con relación a los BIC, las áreas afectadas y sus zonas de influencia. Las actuaciones de ambos fueron respetando las disposiciones de una primera Fase del PEMP y justificando una ausencia de normatividad, así se perciben varias licencias otorgadas en zonas de influencia, o modificaciones drásticas como la realizada en el antiguo Preventorio Municipal (2006-2007).

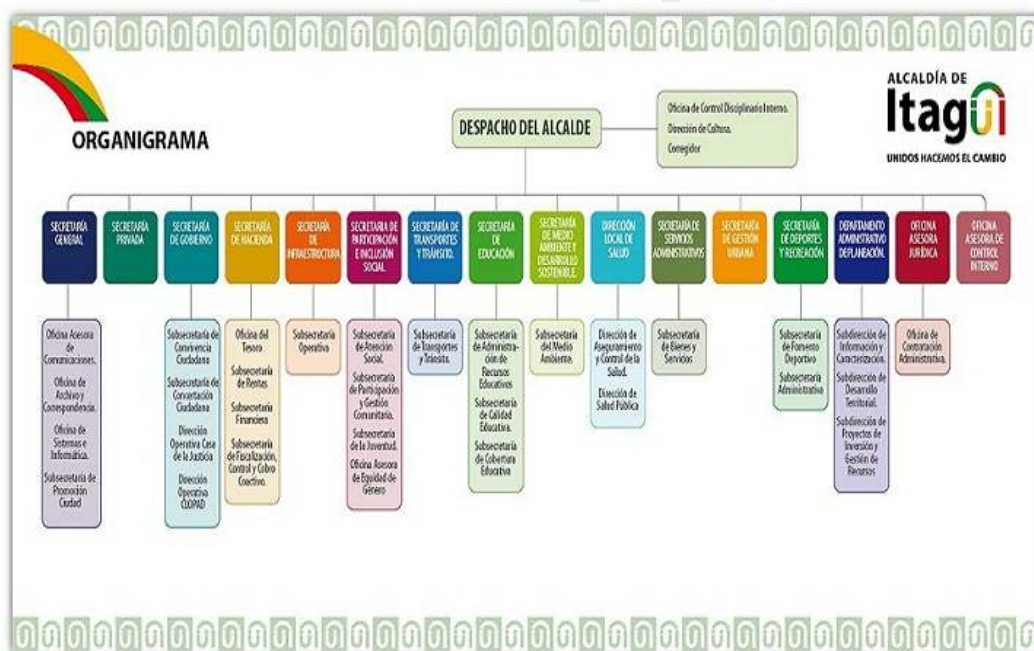
En cuanto a los BIC, se llevaron a instancias de Planeación Municipal que realizó los siguientes trámites entre 2010 y 2011 ante el Comité de Trámites Especiales: con la Curaduría Primera y personal de la Dirección Administrativa de Planeación el 18/08/2011 se expuso la posibilidad de intervención de la finca Las Acacias, lo cual se negó catalogándose como patrimonio BIC (POT Acuerdo 020 de 2007). Con la Curaduría Segunda y el Comité de Trámites Especiales el 16/09/2011 se expuso Plazoleta San Pio, locales comerciales en dos pisos al frente del auditorio Municipal, el caso del Colegio del Rosario. Así mismo se llevaron varias consultas al Área Metropolitana como una de las instancias ejecutora del PEMP primera Fase, estas tuvieron respuestas en términos de actualización de Ley, cuya correspondencia reposa en Planeación.

Para la intervención de la arquitectura religiosa la Arquidiócesis de Medellín que cobija el municipio de Itagüí dispone de una **Junta de Arquitectura y Arte Religioso**, la cual se encarga de dirigir, asesorar y conceptuar sobre las intervenciones en estos inmuebles religiosos; procedimiento que deben cumplir los párrocos antes de cualquier acción. La Junta conceptúa y pasa la solicitud al **ente gestor** del Municipio y ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de ser pertinente la intervención.

Como se puede apreciar son varias instancias y pasos a llevar a cabo antes de dar una licencia y estas llevan diferentes requisitos de acuerdo al proyecto. La información de estas intervenciones se desconoce en el Municipio, así como el sitio físico donde reposan los archivos; en las visitas a los inmuebles tampoco se logra acceder a ella.

La actual administración Municipal 2012-2015 introduce en el organigrama la Dirección de Cultura, dependiente del Despacho del Alcalde, pero aún se desconoce su estructura interna. Para el contenido y manejo de los BIC si bien el PEMP proporciona algunas orientaciones de manejo establecidas por Ley, es importante definir en los aspectos operativos y cotidianos de la vida municipal quién o qué instancia hará el manejo y monitoreo posterior. Es necesario establecer las competencias y articulaciones con las diferentes instancias que intervienen desde la Planeación hasta el permiso de intervención. Los Consejos locales y su articulación con otras instancias como el Concejo Municipal de Cultura, Comités de Trámites Especiales, Archivos Municipales, asuntos todos que requieren una pronta y clara tarea de asignación de funciones en la nueva estructura administrativa.

Figura 11. Organigrama municipio de Itagüí 2012 – 2015



Fuente: www.itagui.gov.co/ (julio, 2012)

Según derroteros nacionales, se incluye en este documento algunos apartes que ayuden a formar el grupo, consejo o comité que se hará cargo de los BIC Municipal, y establece la articulación con los BIC-N y las instancias pertinentes.

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y ASESORES⁴¹

Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura

Naturaleza: Órganos de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Integrantes: La máxima autoridad administrativa en cada jurisdicción territorial; el director de la institución territorial de cultura; un representante del Mincultura; y diversos dignatarios según se trate de Consejos Departamentales, Municipales y Distritales. En virtud del artículo 15 de la ley 1185 de 2008, en los consejos departamentales de cultura debe participar un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales.

Le compete principalmente:

- Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
- Actuar como entes articuladores de actividades relativas al fomento, promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
- Promover y hacer recomendaciones pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales, en su jurisdicción.
- Vigilar la ejecución del gasto público en cultura en su jurisdicción.

Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.

Naturaleza: Órganos de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales y distritales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los diversos sectores artísticos y culturales, en sus áreas respectivas. (Artículo 62 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 16 de la ley 1185 de 2008) Su creación compete a las Gobernaciones y los Distritos.

⁴¹ AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Metodologías para procesos de control sobre la gestión e inversión pública en cultura. (Versión 2010), Bogotá. Pdf

Integrantes: Su composición, funciones régimen de sesiones y secretaría técnica, se rige por la reglamentación general de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura.

Le compete principalmente:

- *Asesorar a las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva.*

COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO

Les compete principalmente:

- *Prestar los servicios públicos determinados en la ley, construir obras locales, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural, cumplir los deberes del Estado y demás funciones constitucionales y legales en su jurisdicción. (Art. 311, C.P.)*
- *Dictar, a través de los concejos, normas para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural en su jurisdicción. (Art. 313-9, C.P.)*
- *Declarar, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (municipios), o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (Distritos) los Bienes de Interés Cultural -BIC- del ámbito municipal o distrital, según el caso, y aplicar el régimen pertinente a su manejo. (Art. 8, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)*
- *Seguir el procedimiento previsto en la ley para la declaratoria de BIC del municipal o distrital, según el caso, lo que comporta la inclusión previa del bien en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, definir si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (municipios) o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (distritos). (Art. 8, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)*
- *Revocar, si se dan las causales legales, la declaratoria de BIC del ámbito municipal o distrital, según el caso, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (municipios) o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (distritos). (Art. 8, ley 397 de 1997, modificado por el*

artículo 5° de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)

- Autorizar, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de bienes de BIC declarados por el municipio o distrito, según el caso, entre entidades públicas. (Art. 10, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)

- Puede autorizar a las entidades públicas propietarias de BIC declarados por el municipio o distrito, según el caso, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, para celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, para celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. (Art. 10, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la ley 1185 de 2008;) decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)

- Aplicar el Régimen Especial de Protección de los BIC declarados por municipio o distrito, según el caso, (intervención, exportación, enajenación de muebles, tratamientos especiales para inmuebles en cuanto al POT y al registro de instrumentos públicos) y sancionar por violación al mismo, con excepción del patrimonio arqueológico que compete al ICANH. (Art. 11, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la ley 1185 de 2008; Art. 15, ley 397 de 1995, modificado por el artículo 10° de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)

- Manejar la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del municipio o distrito, según el caso. (Art. 11-1, ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)

- Decidir previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (municipios) o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (distritos), las manifestaciones que deben ser incorporadas a la Lista Representativa de

Patrimonio Cultural Inmaterial del municipio o distrito y aprobar el Plan de Salvaguardia para la correspondiente manifestación. (Art. 11-1, ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la ley 1185 de 2008; decreto 2941 de 2009; resolución 0330 de 2010)

- *Elaborar y mantener actualizado el registro de bienes de interés cultural del municipio o distrito, según el caso, y remitirlo anualmente al Mincultura Dirección de Patrimonio.(Art . 14, ley 397 de 1997; decreto 763 de 2009; resolución 0983 de 2010)*
- *Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección y planes de intervención para BIC declarados por el municipio o distrito, según el caso, cuando sus propietarios desarrollen actividades de mantenimiento e intervención con derecho a deducir en la declaración de renta la totalidad de gastos efectuados. (Artículo 56, ley 397 de 1997 ,modificado por el artículo 14 de la ley 1185 de 2008; decreto 763 de 2009; resolución0983 de 2010)*
- *Armonizar el Plan de Desarrollo del municipio o distrito, según el caso, con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignar los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural respectivo. (Art. 4, ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º, de la ley 1185 de 2008)*
- *Los distritos deben conformar los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural en el término de 6 meses desde la vigencia de la ley 1185 de 2008 (Decreto 1313 de 2008, artículo 10)*
- *Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y las expresiones culturales, a través de programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes. Lo anterior en: artes plásticas, musicales, escénicas, audiovisuales, literarias; expresiones tradicionales como el folclor, artesanías, narrativa popular y memoria cultural de las regiones y comunidades del país; museos (museología y museografía); historia; antropología; filosofía; arqueología; patrimonio; dramaturgia; crítica; otras que surjan de la evolución sociocultural. (Art. 17, 18, ley 397 de 1997)*

- Definir y aplicar estímulos a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para actividades culturales. Puede cofinanciar estructuras de carácter artístico y cultural, y adelantar de conformidad con el Capítulo III de la ley 9ª de 1989 el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para conservar el patrimonio cultural; igualmente contemplar la infraestructura para actividades artísticas y culturales en los proyectos de renovación urbana a su cargo. (Art. 22, ley 397 de 1997)
- Desarrollar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por la Biblioteca Nacional, e incluir todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en su jurisdicción. (Art. 24. ley 397 de 1997; ley 1379 de 2010)
- Contar como mínimo con una biblioteca pública municipal, acorde con las reglamentaciones de servicios, infraestructura y dotaciones reglamentados. Los que a la fecha de promulgación de la ley 1379 de 2010 estén desprovistos de ella, deben crearla en un lapso no mayor de dos (2) años a partir de su vigencia. (Artículo 39, ley 1379 de 2010)
- Promover el desarrollo de colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en su jurisdicción. (Artículo 36, ley 1379 de 2010)
- Fomentar la formación y capacitación del gestor y el administrador cultural. (Art. 29, ley 397 de 1997)
- Puede establecer la estampilla “Procultura”, para: estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales del artículo 18 de la ley 397 de 1997; estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos para actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran; fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural y destinar un 10% para seguridad social de éstos; apoyar programas de expresión cultural y artística, fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás previstas en el artículo 17 de la ley 397 de 1997, todo acorde con los planes nacionales y locales de cultura; del mismo modo debe destinar el 10% de este recaudo a las bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción (Art. 38, 38-1, ley 397 de 1997, modificados por la ley 666 de 2001; artículo 41 de la ley 1379 de 2010, modificado por el artículo 9 de la ley 1393 de 2010)

- Pueden establecer todos los elementos de la estampilla “Procultura”, siempre que la tarifa esté entre el 0.5% y el 2% del valor del hecho gravado. (Art. 38-2, 38-3, ley 397 de 1997, adicionados por la ley 666 de 2001)
- Adherir y anular la estampilla, a través de los funcionarios que intervengan en los hechos gravados. (Art. 38-4, ley 397 de 1997, adicionado por la ley 666 de 2001)
- Pueden establecer, a través de los **concejos de municipios** de “gran valor histórico y cultural” con menos de 100 mil habitantes, previo concepto de los ministerios de Cultura, de Comercio industria y turismo, de Hacienda y del Consejo Superior de Turismo, un peaje turístico con destino a la preservación de sitios, construcciones y monumentos municipales. La tarifa no puede superar un salario mínimo diario por vehículo de servicio público o comercial, o medio por vehículo particular. (Ley 300 de 1996, artículo 25)
- Crear estímulos a la investigación y catalogación de los bienes muebles del patrimonio cultural de los museos de su jurisdicción, a través de convenios con las universidades e institutos de investigación histórica, científica y artística, y fomentar el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones. (Art. 50, ley 397 de 1997)
- Pueden postular ante el respectivo departamento en el que estén ubicados, los recursos de la sobretasa del IVA a la telefonía móvil celular que le transfiera la Nación Ministerio de Cultura al departamento. En caso de viabilización por el departamento, los municipios y distritos deben canalizar tales recursos hacia los proyectos establecidos en el decreto 4934 de 2009 y artículo 1 de la ley 1393 de 2010. Los municipios y distritos que cuenten con manifestaciones declaradas por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad pueden tener acceso al 50% del total de los recursos recaudados por el departamento, siempre que postulen proyectos ante este y reciban la viabilización correspondiente. (Artículo 470, Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 11 de la ley 1393 de 2010; decreto 4934 de 2009)

CRITERIOS Y ATRIBUTOS DE VALORACIÓN

ANTECEDENTES

Los inmuebles que hacen parte del PEMP corresponden en su gran mayoría al inventario realizado en 1999 por el Área Metropolitana, valorados de acuerdo con los conceptos y principios contenidos en la Ley 397 del 1997, para entonces Ley de Cultura, complementados por el equipo interdisciplinario de dicha fase en concordancia con los bienes registrados en todos los municipios del Área Metropolitana. Esta valoración permaneció en la actualización de la base identificada como PEMP primera fase (2006), en la cual se registró en las fichas un visto bueno para cada una de las categorías distintivas de cada inmueble, mientras que los archivos complementarios contienen la descripción de elementos alusivos a su importancia o acentúa alguno de los aspectos de esas categorías.

Esta valoración fue asumida por el POT de 2000 y posteriormente retomada en el año 2006, con la participación de un grupo de expertos tanto de la administración como del Área Metropolitana, quienes verificaron y seleccionaron los inmuebles que hoy son objeto del PEMP en su segunda fase. En esta verificación se aumentó y actualizó cada una de las fichas de los inmuebles destacándose su estado de conservación y adicionando la descripción con base en la breve investigación llevada a cabo.

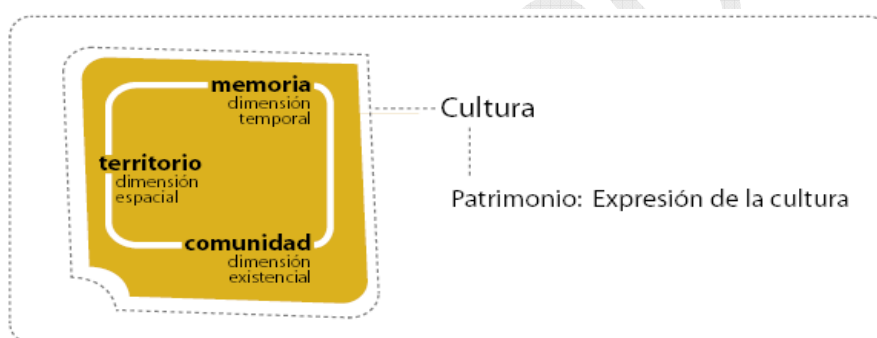
Al ratificar la valoración se realizaron algunos ajustes a los inmuebles como la definición de la sección declarada (caso conjunto de Chimeneas, Cementerio, Colegio el Rosario entre otros), situación que dejó por fuera referentes urbanos como el barrio Malta o el Galpón Medellín. Si bien dichos conjuntos no entran en este PEMP fase dos, de acuerdo a la Ley 1185 de 2008 permanecen con la declaratoria como patrimonio del nivel municipal.

Hasta el 2008 en Colombia se valoró bajo los atributos de bienes poseedores de Valor Histórico, Valor Estético, o Valor Simbólico. Estas tres categorías siguen primando pero bajo modificadas por los criterios de valoración que establece la Ley

1185 y el Decreto Reglamentario 763 de 2009. Estos criterios aclaran que un bien cualquiera puede poseer una o todas las condiciones, y que ello basta para ser reconocido en este caso como un BIC municipal.

ACTUALIZACIÓN VALORACIÓN

Según las normas citadas los **criterios de valoración** son pautas generales que orientan y contribuyen a **la atribución y definición** de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La **significación cultural** es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.



Tomado de: Manual de patrimonio inmueble. Ministerio de Cultura (2005:30)

Conceptualmente, el proceso de valoración de un bien o una manifestación, entendiéndose por bien un objeto o elemento de carácter material, y por manifestación una expresión o práctica social de carácter inmaterial, tienen un importante efecto sobre la comprensión y conocimiento de las dinámicas históricas, socio espaciales y culturales, de cualquier colectividad humana. En primer lugar, por constituir parte de la huella identitaria de cualquier grupo humano, de sus procesos de adaptación y permanencia en un territorio humanizado, y por conformar el repertorio material y simbólico de sus modos de existencia social y de su afirmación en el conjunto de la diversidad étnica y cultural de la región y la nación.

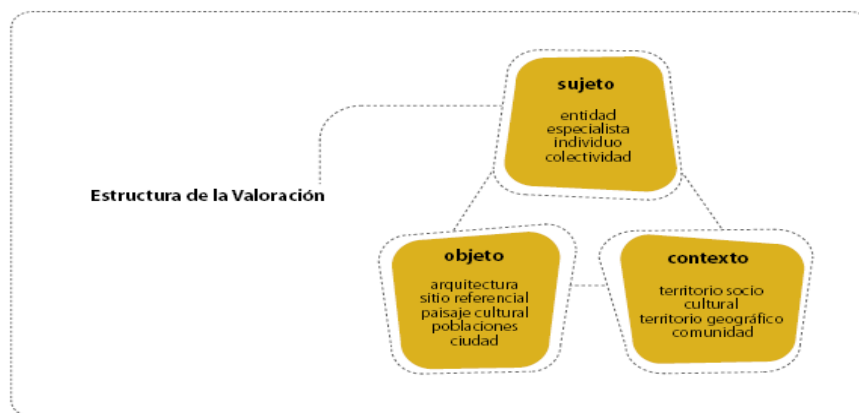
En segundo término, el proceso de valoración patrimonial permite leer a través de los acontecimientos y la documentación, cómo se han formado diferentes capas de

la memoria colectiva, es decir, cómo un lugar se ha transformado o evolucionado a través de la historia, sedimentando el tiempo y las épocas en los objetos y los símbolos que distinguen como rasgos particulares el rostro de una comunidad humana. Finalmente, porque desde esos conjuntos significativos que conforman los inventarios o repertorios patrimoniales, se leen las tensiones, los sueños, las aspiraciones, los conflictos y logros de una sociedad. La devolución de ese conocimiento es lo que finalmente hace que el patrimonio, cualquier patrimonio, adquiera sentido y permanezca como referente de una sociedad.

El proceso de valoración no es una lectura lineal o arbitraria de objetos y expresiones. Intervienen en la construcción de la valoración, en una articulación multidireccional, sujetos individuales y colectivos, es decir, entidades, individuos, grupos y especialistas; los objetos, es decir, los bienes inmuebles, los sitios referenciales, los paisajes culturales, los asentamientos; los diferentes contextos, a saber, el territorio sociocultural, el territorio geográfico y la comunidad. Los objetos son tratados mediante la identificación de rasgos y atributos que van desde aspectos formales como nomenclatura, registro predial, localización espacial, como en sus propiedades constructivas de tipo técnico y de estilo, uso, o en sus transformaciones a través del tiempo dadas por los cambios en su posición dentro del conjunto.

El contexto, como se detalla más adelante, implica la aplicación de criterios formales y espacio temporales relacionados con las dinámicas y cambios en las relaciones que las gentes, las comunidades, adoptan en sucesivos modos de uso y significación. La colectividad en sí, sujeta a cambios en el tiempo, debe ser leída como portadora dinámica y diversa de expresiones y manifestaciones culturales a través del tiempo, bien sea en relación con estilos de vida, como en el proceso de complejización de su estructura, formas de interacción, jerarquías, formas de ocupación del espacio y sus representaciones y prácticas de poder y autoridad.

Los sujetos, mediante procesos de investigación y análisis de información, definen a partir de allí los criterios de valoración. Estos criterios y atributos han sido establecidos mediante distintos instrumentos normativos, puestos a disposición de la sociedad para los fines de valoración, reconocimiento, protección, salvaguarda, conservación, difusión y apropiación social del patrimonio.



Tomado de: Manual de patrimonio inmueble. Ministerio de Cultura (2005, 34)

Al revisar los diferentes criterios: antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural, aplicados a los treinta y un inmuebles que constituyen el punto de partida de este PEMP, se identifican los diferentes grados de intervención, conservación y protección que se ha tenido cada bien a partir del momento en que fueron seleccionados y ratificados como BIC-M.

La mayoría de los BIC corresponden al principio o mitad del Siglo XX, a excepción del conjunto de los denominados Petroglifos; se trata de construcciones que representan en buena parte el proceso de poblamiento del Municipio, su desarrollo como área urbana y su transformación municipal, de modo que el criterio de **antigüedad** no sólo destaca la fecha de construcción sino que es la época como contexto la que aporta rasgos y significados en la ejecución o fabricación del bien.

Para las diferentes épocas existió un grupo de obreros, maestros de obra, alarifes o apenas tapieros, que de condiciones rurales como las que poseen aún algunos bienes, se pasó a la contratación de arquitectos e ingenieros individuales o de oficinas y compañías de construcción con algún reconocimiento local o nacional, que dejaron su testimonio, huella o tendencia, especialmente en la gran transformación de mitad de siglo que es evidente en el lenguaje arquitectónico y urbano del Municipio. Hay que añadir también la participación de firmas o autorías extranjeras en este proceso. Existen en el municipio algunos planos y documentos históricos que no están debidamente centralizados, a partir de los cuales se podría

reconocer y atribuir **autorías** de muchas de estas construcciones (como es el caso de fuentes documentales de la Sociedad de Mejoras Públicas, Planeación Municipal, Archivo Central Municipio, Centro de Historia, colecciones fotográficas privadas, entre otros).

Muchos de los inmuebles conservan trazos y características y elementos que permiten leer cierta **autenticidad** en la construcción original, obviamente con intervenciones que evidencian factores como la evolución de los servicios públicos o la implementación y creación de nuevos materiales constructivos. Algunas transformaciones en los inmuebles a veces son legibles, en otros casos se requieren aproximaciones y lecturas similares al desciframiento de un palimpsesto, mientras que otras edificaciones se han mimetizado con el uso dado al lugar, que en muy pocos inmuebles desvirtuaron radicalmente su carácter, hecho por el cual se propone al menos un caso de revocatoria de su condición como BIC-M.

Es importante resaltar la producción temprana del municipio de materiales llamados “tierras rojas”, representados en adobes, ladrillos, piezas cerámicas y baldosas. A estos elementos se les dio un tratamiento mediante técnicas constructivas y de elaboración que permiten que en la mayoría de los casos se resalte el elemento arquitectónico o estético como tal. Lucen algunas veces piezas importadas, que se suman a la incorporación de elementos muy característicos de las viviendas o edificaciones institucionales (es el caso de zócalos, cielorrasos, pisos).

Como respuesta a los usos institucionales, religiosos o de habitación, los inmuebles corresponden con la **forma**, criterio relacionado con los elementos compositivos (sitio de oración, aulas, sitios de trabajo, dormitorios, corredores, miradores, jardines), como adaptaciones surgidas de cómo una respuesta histórica, y a unas tendencias artísticas sencillas de trazos sobrios, localizadas estratégicamente en área rural o urbana, de tal manera que se hace reconocible su uso original y su sentido estético.

En términos generales puede afirmarse, en relación con el **estado de conservación** de los bienes, que las condiciones físicas de aquellos inmuebles que son propiedad del Municipio de Itagüí son los que se caracterizan por poseer la mayor intervención y deterioro actual, siendo que son los pertenecientes a instituciones religiosas, educativas, o a propietarios privados los se encuentran en mejor estado. Es

pertinente advertir que no son causa de este deterioro los usos actuales sino la poca y muy discontinua presencia de la Administración Municipal en el mantenimiento y estímulo a la conservación de estos BIC de carácter local o municipal.

*Las condiciones ambientales del Municipio variaron ostensiblemente con la instalación y estímulo al incremento de grandes y numerosos empresas y actividades industriales, en especial a partir de la mitad del siglo XX, producto de una política de atracción de las administraciones locales, pero también en los últimos años con el intenso desarrollo habitacional y los diferentes grados de conurbación que presenta Itagüí en relación con los municipios colindantes. En consecuencia, el criterio de análisis de un **contexto ambiental** para algunos de los inmuebles que fueron diseñados y construidos con la finalidad de ser haciendas, fincas rurales o casas quintas de recreo, por ejemplo, se debe aplicar en retrospectiva y ajustar a las condiciones que les relacionan o conservan en la actualidad (2012) con el paisaje y sus transformaciones.*

*Lo mismo cabe decir para el análisis del **contexto urbano**, pues si bien se refiere a la inserción del bien en un sector consolidado, todos los sectores han tenido transformaciones permitidas por las diferentes normativas y actuaciones de orden regional o nacional, o la planeación y transformaciones de la infraestructura vial y de servicios. En la evaluación llevada a cabo los inmuebles siguen siendo referentes importantes, muchas veces por la institución que albergan, otras por el respeto con que se han realizado las inserciones de nuevas infraestructuras, mientras que infortunada e irreversiblemente otros bienes se han mutilado o se les ha borrado un gran porcentaje de su carácter inicial.*

*La evaluación del criterio referido al **contexto físico** demanda igualmente una lectura retrospectiva en conexión con el aporte que los nuevos usos instaurados en el entorno le proporcionan, bien sea en el sentido de adicionar o aportar una mayor connotación o, por el contrario, ocasionar un irreparable deterioro referencial. Aunque el Decreto 763 de 2009, fuente de estos criterios, asigna que se analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje, estas condiciones cambiaron para la mayoría de los bienes.*

*La **representatividad y contextualización sociocultural**, dice la norma que se refieren “a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos*

emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad". Los bienes como se advirtió desde el inicio de este informe, aparecen registrados desde el Estatuto Urbano de 1994, y posteriormente han sido reconocidos por varios inventarios, acuerdos y decretos desde el ámbito administrativo, así como por sucesivos estudios e inventarios regionales y locales.

Estos criterios de valoración permiten atribuir a cada bien un valor **histórico, estético, simbólico**, siguiendo la orientación contenida en un párrafo del Decreto 763 de 2009: "Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate".

De esta forma los treinta y un BIC poseen criterios o atributos que permiten llevar a cabo una lectura del proceso de transformación del Municipio desde los primeros poblamientos prehispánicos del territorio, pasando por las casas quintas de una zona rural, base de actuales nuevos desarrollos, o la implantación de unos asentamientos protoindustriales que dieron inicio a los procesos de consolidación urbana; la industria asociada al desarrollo del área urbana demandó espacios públicos, infraestructuras y servicios religiosos y educativos, culturales, de salud, comercio y recreación, que hoy constituyen en buena parte referentes de espacialidades públicas. Todos tienen algún valor histórico, en su mayoría poseen algún valor estético y algunos espacios públicos o culturales son ampliamente reconocidos por su valor simbólico y referencial en el Municipio.

Para la adecuada valoración de la totalidad de los BIC-M registrados desde 1994, la investigación y rastreo de la historia de los inmuebles, así como el estudio de los archivos, documentos o fotografías, pueden dar cuenta de atributos que hoy caracterizan al Municipio, como el valor urbano no solo de su trazado, sino además de características y lenguajes espaciales que lo diferencian de otros centros urbanos, tratamientos que al estudiarse y documentarse en detalle pueden brindar una mirada diferente del hecho urbano y contribuir a la definición, comprensión y apropiación social de ejes o recorridos de una memoria urbana, que articulen las

espacialidades públicas con la construcción de identidades sociales y ciudadanías culturales plurales, ofertando un centro mucho más visible y denso en sus valores urbanos, históricos y estéticos.

Entre los posibles bienes a ser listados para su registro en la LICBIC, Lista Indicativa de Candidatos a BIC municipales, se sugieren: Barrio Malta (muestra representativa de un barrio obrero con carácter referencial a estilos de vida y al desarrollo urbano), algunas secciones internas de las industrias (caso Coltejer, Curtimbres, Pilsen, Satexco, entre otras), el Viaducto o la Banca, la Escuela de Artes "Eladio Vélez", Teatro Caribe, otras escuelas como la Ana Eva Escobar (María Josefa Escobar Escuela de Pedregal), Arnulfo Flórez. Al revisar los registros anteriores a la Ley 1185 de 2008 estos inmuebles se encuentran contenidos en el Estatuto Urbano de 1994, en el Decreto del POT 2000 y en el inventario inicial de Área Metropolitana. En síntesis, esto quiere decir que se encuentran declarados como BIC, y lo que a la Administración le corresponde es revocar o ratificar los inmuebles y proceder a cumplir con los requerimientos de un PEMP, previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio de Antioquia.

Para el caso del imponente y bien conservado Galpón Medellín se considera que en el pasado hubo una mala interpretación de la ficha que corresponde a la Vereda Los Gómez y al Conjunto de Ladrilleras y Tejares. En consecuencia, estaría declarado como BIC-M por haber sido incluido en el Decreto del POT del año 2000. Para su ratificación se puede realizar la inclusión en la Lista de LICBIC, o generar la ficha y datos pertinentes. Ambos procesos serán adelantados por la Dirección de Cultura o de la instancia competente en el Municipio.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PEMP

Si bien el PEMP desarrolla para cada uno de los treinta y un inmuebles los términos de la protección y actualización del predio, así como la conservación de sus valores, mediante la planificación y el manejo que posibilite su permanencia, existen líneas generales del conjunto de BIC que les son comunes. Este manejo toma sentido cuando son evaluadas desde el ámbito municipal, dando como resultado acciones generales o lineamientos que el municipio de Itagüí puede planificar y asumir como parte de su **política pública de cultura**.

Estos tres aspectos: localización, uso original y tenencia actual, brinda una lectura del conjunto patrimonial inmueble (31 BIC).

Tabla 3. Bienes de interés cultural de acuerdo a su localización en el Municipio

No. de Registro	Nombre(S)	Vereda	Comuna	Barrio	Dirección	Clasificación Uso original
360-059	Finca Villa del Socorro	La Verde	Rural			Casa Quinta
360-061	Templo María Madre del Salvador	El Pedregal	Rural	Pedregal	Vía pavimentada a la vereda Pedregal	Templo
360-040	Auditorio: Biblioteca de Itagüí		1	Centro	Cra. 50 y 51 entre Calle 50 y 51	Biblioteca
360-018	Parque Brasil, Libertadores o Santander		1	Centro	Cra. 51 y 51A entre Cl. 47 y 48	Parque urbano
360-016	Parque Principal Simón Bolívar		1	Centro	Cra. 50 y 50A entre Cl. 47 y 48	Parque urbano
360-017	Parque Obrero		1	Centro	Cra. 50 # 50-38/44/46	Parque urbano
360-039	Biblioteca de Itagüí "Diego Echavarría Misas"		1	Centro	Cl. 48 # 51-34	Biblioteca
360-026	Templo Nuestra Señora del Rosario		1	Centro	Cra. 51 # 48-71	Templo
360-031	Baldaquino del Cementerio		1	Las Mercedes	Cra. 50A # 42-54	Capilla - osarios
360-066	Salón de Actos del Colegio El Rosario		1	Los Naranjos	Cl. 52 # 48-12	Auditorio
360-046	Capilla Hogar Santa Teresa Jornet (Asilo)		1	Playa Rica	Cra. 50A # 45-61	Capilla
360-030	Templo El Divino Redentor		1	Zona Industrial 1	Cl. 63 # 45-54	Templo
360-032	Capilla y Conjunto Escultórico de Jardines Montesacro		2	Jardines Montesacro	Cra. 42 #25-51	Capilla

No. de Registro	Nombre(S)	Vereda	Comuna	Barrio	Dirección	Clasificación Uso original
360-045	Casa Comunal barrio La Finca		2	La Finca	Cra. 56A # 28A-35	<i>casa Quinta</i>
360-036	Escuela Malta		2	Malta	Cl. 36 # 52-90	<i>Escuela</i>
360-047	Casa Antiguo Club San Remo		2	Samaria Robles del Sur	Cra. 50A # 33-01	<i>Casa Quinta</i>
360-063	Plazoleta San Pio		2	San Pio X	Cl. 33 N # 47-25	<i>Plazoleta</i>
360-048	Estación Yarumito en Calle Negra		2	Santa Catalina	Cra. 50A # 29A-03	<i>Estación del ferrocarril</i>
360-055	Finca Mi Ranchito		2	Santa Catalina	Cra. 52D #72AA sur-221	<i>Casa Quinta</i>
360-067	Casa Preventorio Municipal		3	Triana	Cl. 31 # 68-98	<i>Orfanato</i>
360-044	Casa Comunal barrio Bariloche		3	Bariloche	Cl. 27 # 62B-13	<i>Casa Quinta</i>
360-037	Liceo Concejo		3	Bariloche	Cra. 64 # 25-01	<i>Institución de educación Básica</i>
360-042	Centro de Convenciones Ditaires		3	Ditaires	Cl. 36 AD # 58-05	<i>Casa Quinta</i>
360-041	Casa de La Cultura.		3	Santa Ana	Cl. 36 # 57-59	<i>Casa Quinta</i>
360-056	Casa de La Familia del Valle	Los Gómez	4	Zona en proceso de Desarrollo	Cl. 76 # 52B -121	<i>Casa Quinta</i>
360-064	Casa Finca Flandes	Los Gómez	4	Zona en proceso de Desarrollo	Cra. 53 # 73-35 interior 107	<i>Casa Quinta</i>
360-065	Casa Finca San José	Los Gómez	4	Zona en proceso de Desarrollo	Cra. 53 # 73-35 interior 107	<i>Casa Quinta</i>
360-062	Conjunto de Chimeneas del Parque de las Chimeneas		4	Santa María N°3	Cra. 52D # 84A-149	<i>Chimeneas</i>
360-019	Parque barrio Simón Bolívar		4	Simón Bolívar	Cra. 47 y 46A entre Cl. 65 y 64A	<i>Parque urbano</i>
360-057	Finca Las Acacias		5	Las Acacias	Cl. 74S # 57-44	<i>Casa Quinta</i>
360-020	Parque de Los Petroglifos		6	El Rosario	Cra 57 y 58 entre Cl 46ª B	<i>Parque Arqueológico</i>

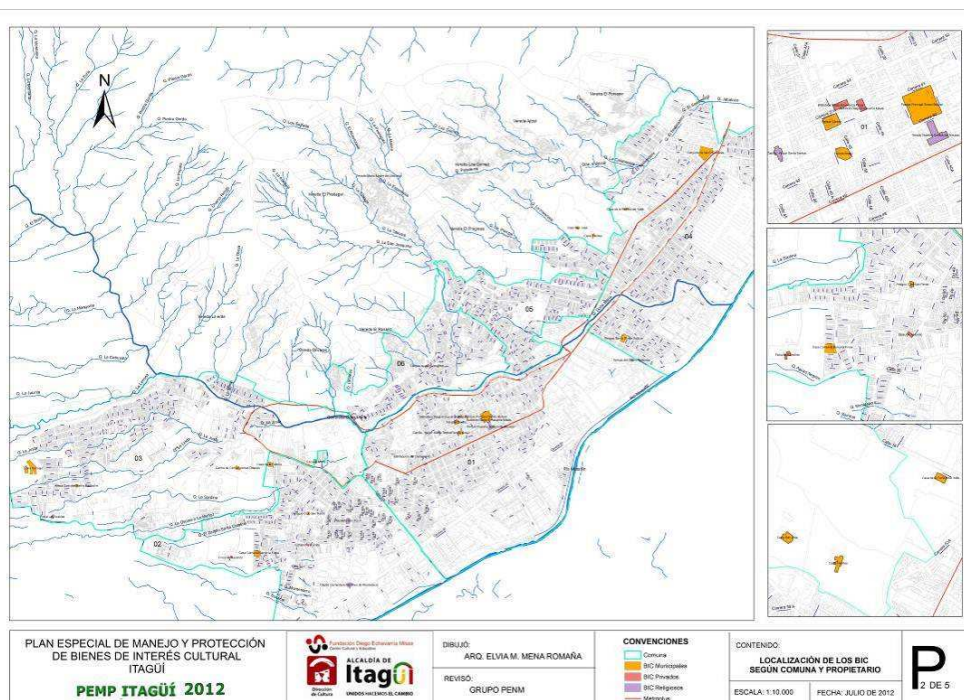
De la **localización** se puede observar que sólo **dos (2) inmuebles** se ubican en el **área rural** (Templo María Madre del Salvador, Finca Villa del Socorro). Los 29 inmuebles restantes son **área urbana**.

La nueva división administrativa en comunas⁴² agrupa diferentes sectores y barrios con la finalidad de administrar los servicios. Son seis comunas las que conforman el

⁴² Comunas en Colombia se refiere a una unidad administrativa de una ciudad media o principal del país que agrupa sectores o Barrios determinados. Las comunas son creadas por los concejos municipales de cada ciudad, por los concejos distritales o los concejos metropolitanos de acuerdo a las propias necesidades de la población y el

área urbana. Su delimitación mediante límites imaginarios⁴³ agrupa varios barrios, y segmentan el conglomerado urbano en grandes zonas: al occidente la comuna 02 y 03 al centro 01, al norte 06, y al oriente 04 y 05.

Figura 12. Localización de los BIC y clasificación según su propietario



Fuente: Grupo PEMP 2012

Todas las comunas poseen BIC, pero la de mayor representatividad es la comuna 01 (con 10 BIC) y la mayoría de estos corresponden al barrio denominado Centro (6 BIC), un hecho espacial y cultural que marca el “centro tradicional”, entendiendo por este la zona de mayor integración de la vida ceremonial, política y económica de la sociedad local. Dado su uso comercial, bancario e institucional, se convierte en una atracción social y cultural, realizando el vínculo que conserva con la historia, como núcleo urbano original de planeamiento y construcción del área urbana.

territorio que habitan. La creación de comunas tiene como fin la **administración de los servicios** que se brindan a una población urbana determinada. WIKIPEDIA. Consultada 12 octubre de 2011.

⁴³ Y arcifinios, como el río Medellín, la quebrada Doña María, entre otros.

Este **centro tradicional** contiene los edificios que permiten leer parte de la historia y su proceso de transformación en el tiempo (espacio –tiempo). Se suman al barrio Centro, y como fracción de la denominada Comuna, otros bienes que conforman los ejes simbólicos que estructuran la cultura urbana, como son: los recorridos religiosos, educativos, comerciales, recreativos entre otros.

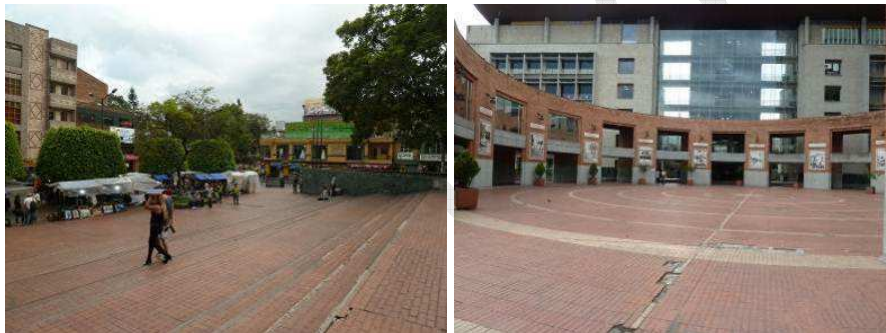
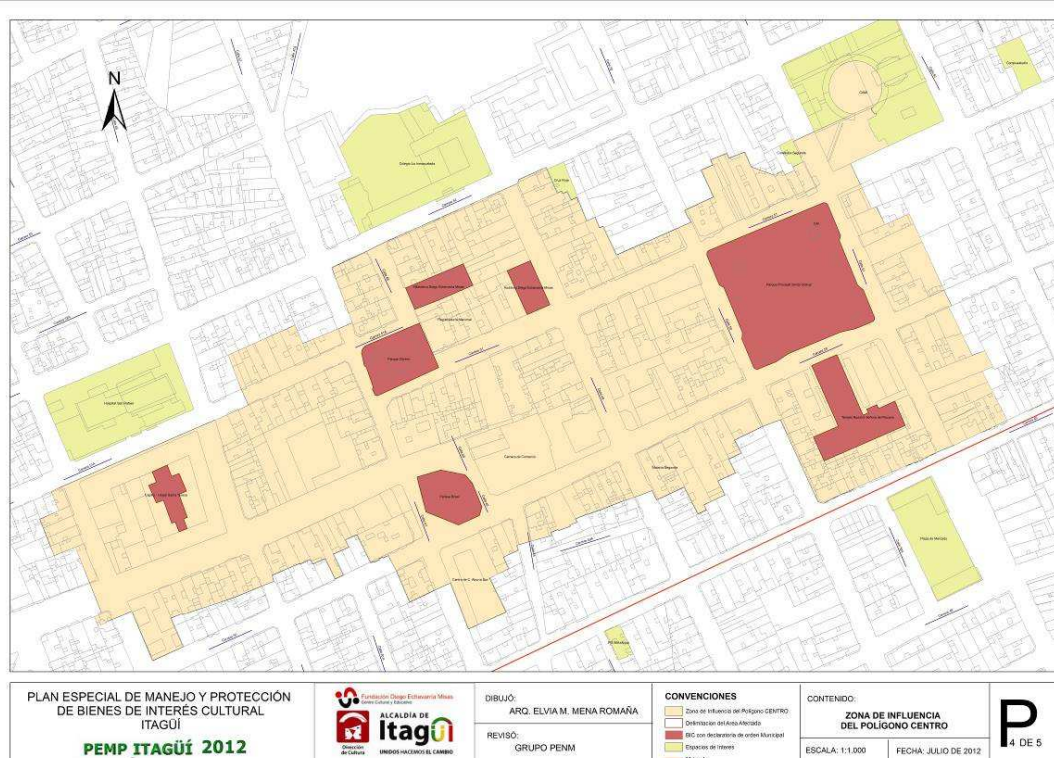


Foto 12. Plazoleta del CAMI, parque principal Simón Bolívar

Figura 13. Localización de BIC en el centro tradicional. Polígono Centro



Fuente: Grupo PEMP 2012

Al occidente en las comunas 02 y 03 los bienes que sobresalen corresponden a casas quintas (6) asociadas temporalmente con una actividad contemplativa y recreativa (hoy inmersa en grandes desarrollos de vivienda). Otros registros muestran los bienes educativos y de transporte que fueran el soporte de la industrialización del Municipio.



Foto 13. El Ranchito, La Finca, antiguo Club San Remo

Al oriente en las comunas 04 y 05, con menos bienes pero no menos importantes, quedan otras casas de hacienda, asociadas a diferentes procesos de producción o proto-industria del Municipio. Incluye también, un parque y las únicas huellas industriales reconocidas como son el conjunto de Chimeneas.



Foto 14. Conjunto Chimeneas, fincas del Valle, Flandes y San José

Al norte y como único registro arqueológico, se encuentran los petroglifos, inmersos en la construcción continua del barrio El Rosario.



Foto 15. Petroglifos sector El Rosario

Ahora bien, **la clasificación** (uso original) de los bienes, da cuenta de una ruralidad, se registran la mayoría de los bienes como **arquitectura habitacional** que corresponde a las **casas fincas o quintas (11)**, hoy sumergidas en el trazado urbano y como centros barriales, sede de la acción comunal o usos culturales. El registro de casas urbanas, está ausente; el reconocimiento de las casas que fueron el respaldo de los hechos de industrialización, como barrios obreros o la densificación en altura, edificios de multifamiliares, no se muestran como patrimonio y bien pueden tejer un hilo histórico en conjunto con bienes de carácter industrial (que tampoco sobresalen en el listado), **religioso (4) e institucional**. Empezar una acción de reconocimiento y protección de algunos de estos elementos y huellas de la memoria colectiva, enfatizando el carácter único e irrepetible de los procesos históricos que le han dado existencia, es una tarea urgente y una deuda social a cubrir con las generaciones futuras, ante la pregunta inevitable por los referentes de ese pasado industrial y obrero del que tanto se habla pero poco se constata en las espacialidades y referentes tangibles.

Un punto y aparte merecen los bienes arqueológicos (1), pues no sólo se evidencian en petroglifos, sino que las diferentes exploraciones y hallazgos en el Municipio están mostrando la importancia de una zona arqueológica de carácter regional. Aunado a estos, se encuentran **los espacios públicos (5)** que bien se pueden enaltecer por su carencia y por hacer parte de procesos de planificación con una fuerte referencia cultural.

La propiedad de los inmuebles determina sobre quien recae inicialmente la responsabilidad de la conservación de los BIC. Según las Fichas prediales

suministradas (2009), es notable que más de la mitad de los bienes, son propiedad del Municipio (16) o de entidades gubernamentales (1) y que sumados a los bienes de propiedad religiosa (5) alcanzan una representación alta. Estos datos posibilitan pensar en una política común para su adecuada conservación, mantenimiento y monitoreo. El manejo de estos bienes requiere de una estructura administrativa e institucional que desarrolle estas actividades y las articule tanto a proyectos culturales y turísticos como a usos sostenibles del conjunto de bienes.

Tabla 4. Propiedad de los bienes de interés cultural

No. de Registro	NOMBRE(S)	PROPIETARIO	# Ficha Predial (2009)	
360-020	Parque de Los Petroglifos	Antonio Vélez Uribe	12454857	Privado(8)
360-036	Escuela Malta	Cervecería Unión S.A.	12446332	
360-032	Capilla Y Conjunto Escultórico de Jardines Montesacro	Promotora de Jardines y Cementerios S.A.	12400954	
360-055	Finca Mi Ranchito	Salvador Torres y/o Predios del Sur		
360-066	Salón De Actos Del Colegio El Rosario	Sociedad San Vicente de Paul Conferencia del Rosario de Itagüí		
360-048	Estación Calle Negra En Yarumito	Ferrovías Antioquia en liquidación		
360-040	Auditorio: Biblioteca de Itagüí	Fundación. Biblioteca Itagüí	12439782	
360-057	Finca Las Acacias	Inversiones Laureles S.A.	12447142	
360-045	Casa Comunal Barrio La Finca	Municipio de Itagüí	12428904	Municipio (16)
360-047	Casa Antiguo Club San Remo	Municipio de Itagüí	12429845	
360-044	Casa Comunal Barrio Bariloche	Municipio de Itagüí	12447886	
360-042	Centro De Convenciones Ditaires	Municipio de Itagüí	12446455	
360-041	Casa De La Cultura.	Municipio de Itagüí	12431398	
360-056	Casa De La Familia Del Valle	Municipio de Itagüí		
360-064	Casa Finca Flandes	Municipio de Itagüí		
360-065	Casa Finca San José	Municipio de Itagüí		
360-062	Conjunto De Chimeneas Del Parque De Las Chimeneas	Municipio de Itagüí	12483783	
360-019	Parque Barrio Simón Bolívar	Municipio de Itagüí	12465540	
360-018	Parque Brasil, Libertadores o Santander.	Municipio de Itagüí	12438875	
360-016	Parque Principal Simón Bolívar	Municipio de Itagüí	12439130	
360-017	Parque Obrero	Municipio de Itagüí	12439864	
360-039	Biblioteca de Itagüí "Diego Echavarría Misas"	Municipio de Itagüí (lote) comodato Fundación BIBLIODEM	12439820	
360-067	Casa Preventorio Municipal	Municipio de Itagüí Ocupa/ Escuela Triana	12600467	
360-037	Liceo Concejo	Municipio de Itagüí		
360-059	Finca Villa Del Socorro	¿Comisión Nacional de Estupefacientes?		Religiosa (6)
360-031	Baldaquín del Cementerio	Parroquia Nuestra Señora El Rosario		
360-063	Plazoleta San Pio X	Parroquia de San Pio		
360-026	Templo Nuestra Señora del Rosario	Parroquia Nuestra Señora El Rosario		
360-061	Templo María Madre del Salvador	Arquidiócesis de Medellín		
360-046	Capilla Hogar Santa Teresa (Asilo)	Congregación de Hermanitas		
360-030	Templo El Divino Redentor	Fundación Coltejer comodato a la parroquia		

La propiedad privada, en menor representación (8) pero en igualdad de condiciones para su preservación, requiere el apoyo con incentivos y un control por parte de esta estructura administrativa e institucional. La compra de bienes como el lote de los petroglifos o la estación de Calle Negra o Yarumito, le daría viabilidad a proyectos que ofertan servicios y espacios recreativos alternativos, recuperando los BIC- N. Con los otros inmuebles se debe buscar un tratamiento concertado para la conservación, de tal manera que se faciliten proyectos en torno a la recuperación de simbologías, usos, recomposición de hitos, creación de nuevos valores, mediante incentivos, compensaciones y acompañamiento institucional.

La documentación requerida para cada uno de los bienes en todos los casos de intervención, restauración, proyectos, compensaciones, reconocimientos, entre otros, debe contener la respectiva anotación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de Matrícula Inmobiliaria respecto de los BIC Inmuebles declarados, así como la existencia del PEMP aplicable al inmueble. Otros documentos como la cedula catastral, escrituras, son necesarios, pues datos como aspectos legales de tenencia, estado tributario de los predios, avalúo comercial de la construcción, el valor patrimonial versus precios del suelo, se obtiene de estos. Se requiere disponer para cada uno de los expedientes estos documentos (pero fue imposible la consecución de todos).

DELIMITACIÓN

El PEMP - 2007 presentó para los BIC asumidos una cartografía anexa en la ficha, donde se señalan las construcciones que en algunos casos coinciden con los predios como **área afectada**, una distancia general aproximada de 15 metros a partir de la construcción como **área de influencia**, y además propone tres áreas de influencia: una inmediata, otra para edificaciones aisladas urbanas o rural y una área de influencia para conjunto patrimonial.

En la ficha anexa, no se expresan detalles de la delimitación, así que queda adjudicada por una línea alrededor de la construcción o del predio si este involucra todo el inmueble. De acuerdo al proceso que se observa actualmente, la administración municipal y los propietarios quedaron con un vacío de norma, donde la mencionada línea divide los predios colindantes o de su contexto inmediato dejando una porción con una afectación y el resto del predio con otra. Adicionalmente, los 15 metros asignados no siempre cubren el área necesaria para que los inmuebles queden en total protección.

Para efectos de la nueva delimitación, se parte del Decreto 763 de 2009 donde se determina que:

Artículo 18. **El área afectada.** Es la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC.

Artículo 19. **Zona de Influencia.** Es la demarcación del **contexto circundante o próximo del inmueble**, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que **puedan afectar** al bien, en términos de **paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura**.

La **delimitación del área afectada y el área de influencia** debe quedar en el acto de declaratoria (Numeral 2, artículo 13, Decreto 763 de 2009)⁴⁴. También son

⁴⁴ Ausente para el caso del Municipio, puesto que la declaratoria está en el Acuerdo 20 de 2007, POT, y este las gráfica en cartografía pero no las expresa textualmente.

condicionantes para los PEMP (Artículo 17 y Artículo 11, Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7, Ley 1185 de 2008), realizar el reconocimiento de cada uno de los inmuebles y la actualización de los desarrollos urbanos alrededor de estos, así como las intervenciones cercanas. Esta actualización repercute en unas nuevas áreas afectadas y zonas de influencias, que:

- elimina la consideración generalizada de los 15 metros,
- traza las líneas por las construcciones en el bien inmueble o por límites de predios,
- considera en principio los predios colindantes y los predios que de una u otra manera son límites visuales y conforman no sólo el área inmediata, sino que hacen parte del contexto urbano o rural.
- estima como el mayor riesgo el crecimiento o incremento en altura de las construcciones cercanas, que se fijaban en 4 o 5 pisos y que se está desarrollando hasta 12 pisos, donde los inmuebles declarados quedan ocultos, encerrados visualmente y dejan de ser referentes urbanos.
- propone un tejido patrimonial y no de inmuebles individuales, con la finalidad que este tejido ayude en la configuración urbana (fachada urbana) que resalta, protege y conserva sus hitos institucionales, culturales, religiosos, ambientales.
- considera que una normativa urbana que vincula una gran área como polígono puede destacar un quehacer del ciudadano y su entorno, conformando el centro tradicional en un instrumento o política pública trazada como visión municipal.
- Para los inmuebles que se encuentran aislados del tejido urbano o patrimonial, se determina un área que permita resaltar el inmueble y articular las dinámicas del predio o de su entorno inmediato.

La actualización incluye la verificación predial tanto del inmueble como de su área de influencia, proceso que ha tenido dificultades debido a que el Municipio realizó una actualización de catastro para el año 2009 y, posteriormente a 2011, se entregaba en noviembre otra actualización y los datos contenidos en las fichas de la primera fase del PEMP son de 2005. El acceso a la cartografía y las fichas

catastrales se dificultó, por cambio en la administración municipal y el tiempo de búsqueda de la información que cada inmueble requiere.

Se asume las fichas catastrales y los documentos entregados por la Oficina de Bienes del Municipio que datan del año 2009, y los pocos inmuebles que se consiguieron en la oficina de Catastro del mismo año. Se insiste en que la actualización de estas fichas debe contener la declaratoria o la asignación del campo de beneficios, así mismo la matrícula inmobiliaria deberá contar con la anotación de declaratoria y proceso del PEMP.

ÁREA AFECTADA

El área afectada en el conjunto de Bienes de Interés Cultural corresponde en general a las construcciones o el espacio declarado. En menor proporción coincide la construcción y el área del predio. El área total afectada sería de 572.299,7 m² según la sumatoria del área de todos los BIC (Ver tabla 6).

Tabla 5. Área afectada de los bienes de interés cultural

No. de Registro	NOMBRE(S)	Manzana	Predio	Área Construida (M ²) catastro	Áreas del predio aproximadas (M ²) planimétrica	Área libre (M ²)
360-016	PARQUE PRINCIPAL SIMÓN BOLIVAR	28	1	6.657	6.657	0
360-017	PARQUE OBRERO	39	1	1.294	1.294	0
360-018	PARQUE del Brasil - Los Libertadores - Plazoleta Santander	25	1	1.158	1.158	0
360-019	PARQUE BARRIO SIMÓN BOLIVAR	11	1	2.568	2.568	0
360-020	PARQUE DE LOS PETROGLIFOS	No registra	lotes 59 al 63	534,4	534,4	0
360-026	TEMPLO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	17	019-020-025	1.707	1.707	0
360-030	TEMPLO EL DIVINO REDENTOR	8	45	513,7	3.757	3.243
360-031	BALDAQUINO DEL CEMENTERIO ⁴⁵	6	44	235,2	5.850	5.615
360-032	CAPILLA Y CONJUNTO ESCULTÓRICO DE JARDINES MONTESACRO	No registra	No registra	1.490	179.132	177.642

⁴⁵ El Baldaquín o Templete posee tanto al interior como en su perímetro, numerosos osarios, cada uno de estos es una unidad predial o propiedad privada que administra y mantiene la Parroquia de Itagüí. Para determinar el área afectada se asume el predio del Cementerio, puesto que este fue señalado como BIC en el primer inventario reconocido por el POT 2000. Otros datos como Conjunto Chimeneas deben actualizarse por la afectación actual del proyecto Metroplus.

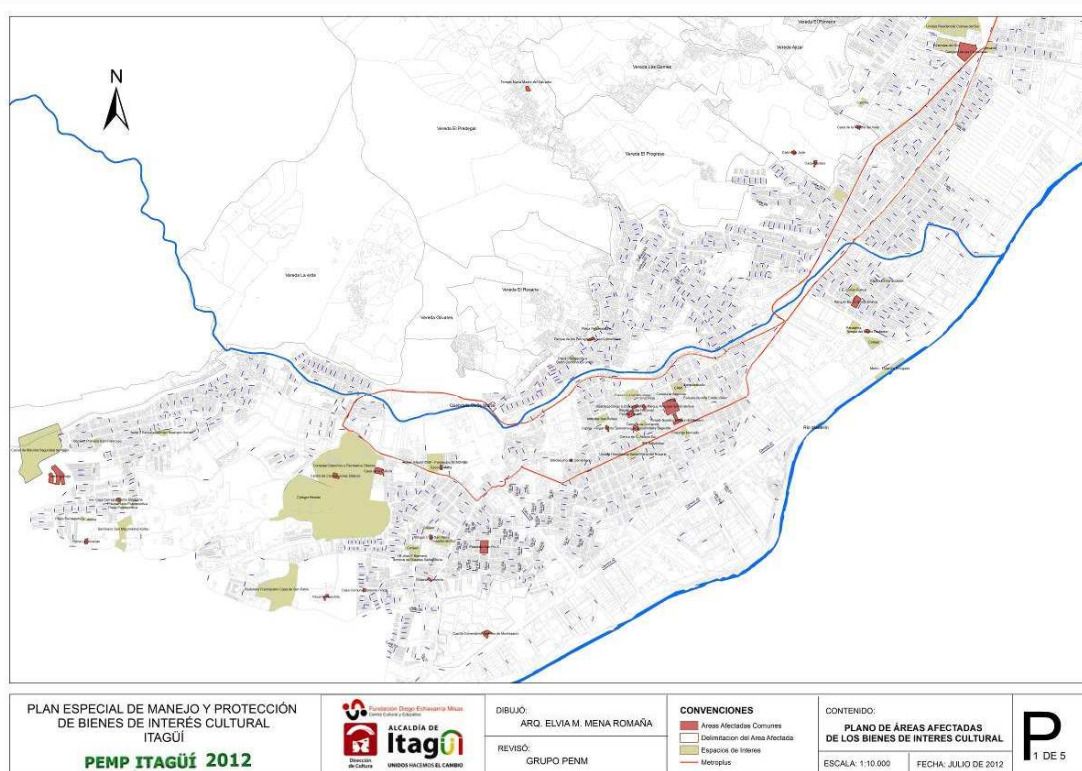
No. de Registro	NOMBRE(S)	Manzana	Predio	Área Construida (M ²) catastro	Áreas del predio aproximadas (M ²) planimétrica	Área libre (M ²)
360-036	ESCUELA MALTA	2	1	457,74	3.385	2.927
360-037	I.E. LICEO CONCEJO DE ITAGÜÍ	3	1	6.649	61.600	54.951
360-039	BIBLIOTECA DE ITAGÜÍ "DIEGO ECHAVARRÍA MISAS"	38	11	608,5	608,5	0
360-040	AUDITORIO: BIBLIOTECA DE ITAGÜÍ	38	1	495,2	492,8	-2
360-041	CASA DE LA CULTURA.	3	3	1.700,86	17.351	15.650
360-042	CENTRO DE CONVENCIONES DITAIRES	1	1	746,91	224.890	224.143
360-044	CASA COMUNAL BARRIO BARILOCHE	22	1	427,02	762	335
360-045	CASA COMUNAL BARRIO LA FINCA	11	1	284,95	2.781	2.496
360-046	CAPILLA HOGAR SANTA TERESA JORNET (ASILO)	2	1	539,1	5.194	4.655
360-047	CASA ANTIGUO CLUB SAN REMO Actual Hogar de Los Recuerdos e Inspección Policía	1	54	465	5.760	5.295
360-048	ESTACIÓN Yarumito en CALLE NEGRA	1	1	325,9	325,9	0
360-055	FINCA MI RANCHITO	6	10	565,7	9.821	9.255
360-056	CASA DE LA FAMILIA DEL VALLE	No registra	5	455,1	455,1	0
360-057	FINCA LAS ACACIAS	2	0	584,6	16.632	16.047
360-061	TEMPLO MARÍA MADRE DEL SALVADOR	No registra	21	684,5	2.277	1.593
360-062	CONJUNTO DE CHIMENEAS DEL PARQUE DE LAS CHIMENEAS	56	21	903,71	8.950	8.046
360-063	PLAZOLETA SAN PÍO	12	0	3.854	3.854	0
360-064	CASA FINCA FLANDES	No registra	0	498,3	0	0
360-065	CASA FINCA SAN JOSÉ	No registra	0	539,1	0	0
360-066	SALON DE ACTOS DEL COLEGIO EL ROSARIO	17	13	321,3	3.450	3.129
360-067	I. E. ESTEBAN OCHOA sede.2 antiguo PREVENTORIO DE MUJERES	15	13	883,54	1.053	169
360-059	FINCA VILLA DEL SOCORRO	No registra	No registra	0	0	0
TOTALES				38.147	572.299,7	535.190

* # rojo tomado de la Planimetría

Es importante el significado de la delimitación del área afectada pues esta se nombra con límites físicos (construcción) o arcifinios de ser necesario y conforma el área con la cual se calcula su protección y compensación en términos administrativos y financieros. Se presentan en el conjunto de BIC algunas particularidades como:

- *Para el caso del Baldaquín o Templete en el Cementerio, tanto al interior como en el perímetro de la construcción se encuentran numerosos osarios, cada uno de estos es una unidad predial o propiedad privada que administra y mantiene la parroquia de Itagüí. Al determinar el área afectada se asume el predio del Cementerio, puesto que este fue señalado como BIC en el primer inventario asumido por el POT 2000.*
- *En la Capilla y Conjunto Escultórico de Jardines Montesacro, se toma como área afectada la Capilla, puesto que los sitios donde se disponen las esculturas (dispersas) son objeto del PEMP de bienes muebles, responsabilidad del Cementerio.*
- *Al contrario, en la Capilla Hogar Santa Teresa (Asilo) se presenta como área afectada todo el predio, dado que para efectos administrativos y de normativa, se facilita el control y las posibles compensaciones a las que aplica actualmente.*
- *El salón de actos del Colegio del Rosario hace parte del conjunto que ocupa el predio, sin embargo se propone para su revocatoria al igual que el antiguo Preventorio. El conjunto de bienes y su área afectada se identifica en el Plano denominado Área Afectada y Zonas de Influencia, en escala 1:10.0000. Dichos planos forman parte integral del presente documento.*

Figura 14. Área Afectada del conjunto de bienes de interés cultural



Fuente: Grupo PEMP 2012



Foto 1. Ejemplo de zonas de influencia espacios públicos

ZONA DE INFLUENCIA

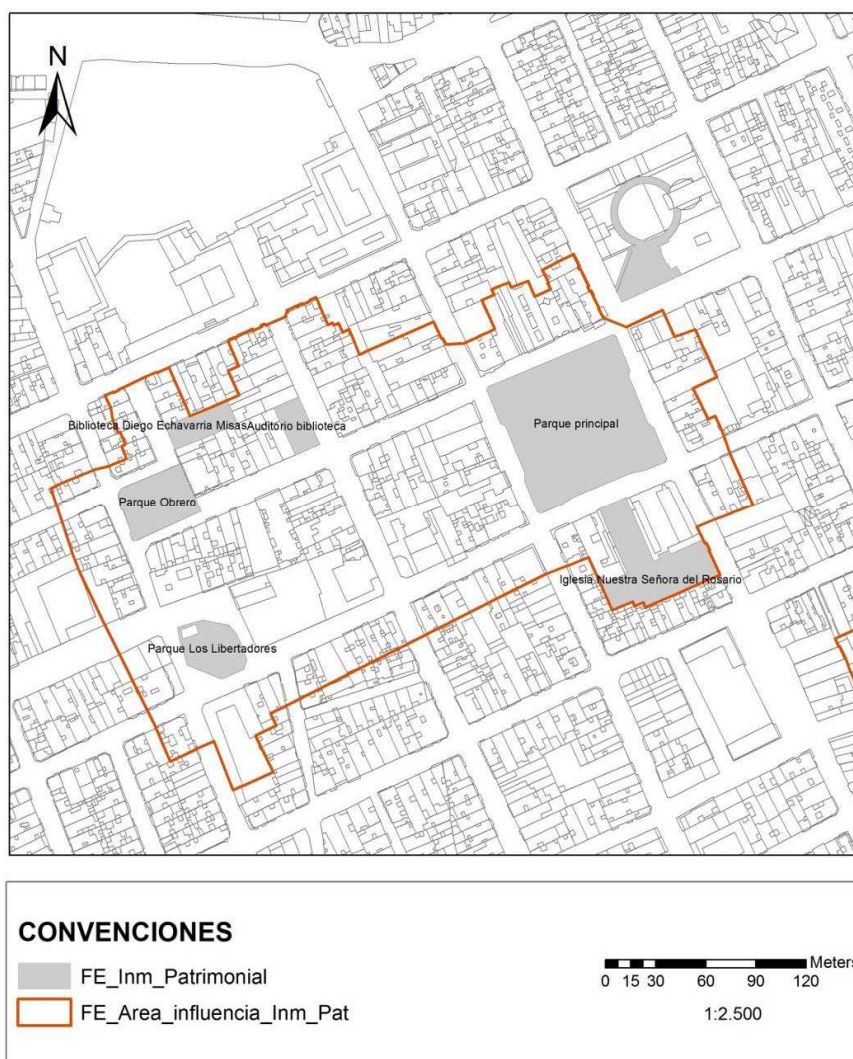
La delimitación de la Zona de Influencia corresponde a la demarcación del contexto próximo del inmueble declarado, conformada de tal manera que conserve la unidad predial. La cercanía de varios inmuebles o bienes de interés cultural, como mínimo cuentan con los predios colindantes y un área directa como zona de influencia y esta se yuxtaponen conformando un polígono de gran referencia; es así como se presenta el caso del Centro Tradicional.

Si bien estas zonas de influencia fueron asignadas desde 2007 por la primera fase del PEMP, se revalúan algunas zonas dado que actualmente se encuentran intervenidas con construcciones públicas, como es el caso de Ditaires, donde la llamada área de influencia correspondía a la totalidad del predio. Se desconoce los criterios de planeación de las nuevas infraestructuras que encierran actualmente el inmueble. Se fijan nuevas zonas de influencia y aproximadas puesto que estos inmuebles que se localizan en planes parciales en áreas de desarrollo, no han sido entregados oficialmente al Municipio como pago de obligaciones urbanísticas (Casa del Valle, San José y Flandes).

Las delimitaciones quedan consignadas en el Plano denominado Área Afectada y Zonas de Influencia, en escala 1:10.0000. Dicho plano forma parte integral del presente documento. En los expedientes se consigna específicamente cada una de las zonas de influencia, que se rigen por las normas consignadas para los niveles permitidos de intervención.

Figura 15. Zona de Influencia del conjunto de BIC POT 2007

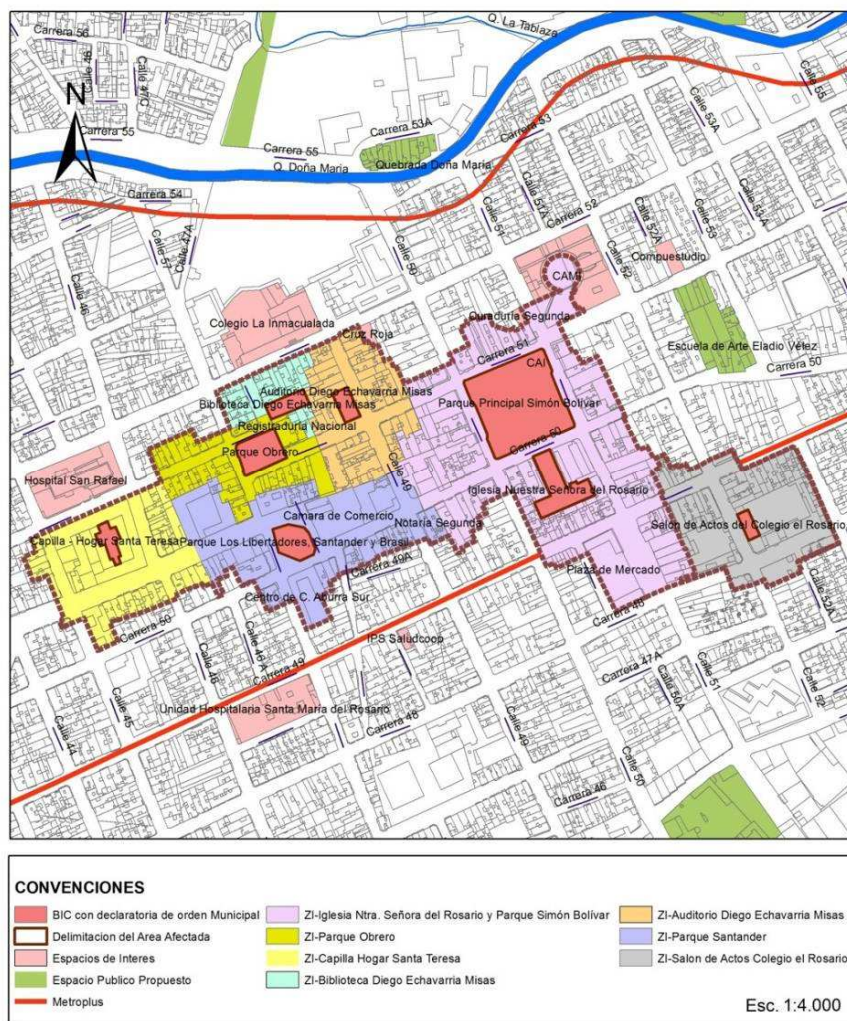
ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS INMUEBLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
SEGÚN EL ACUERDO 020 DE 2007



Fuente: POT 2007

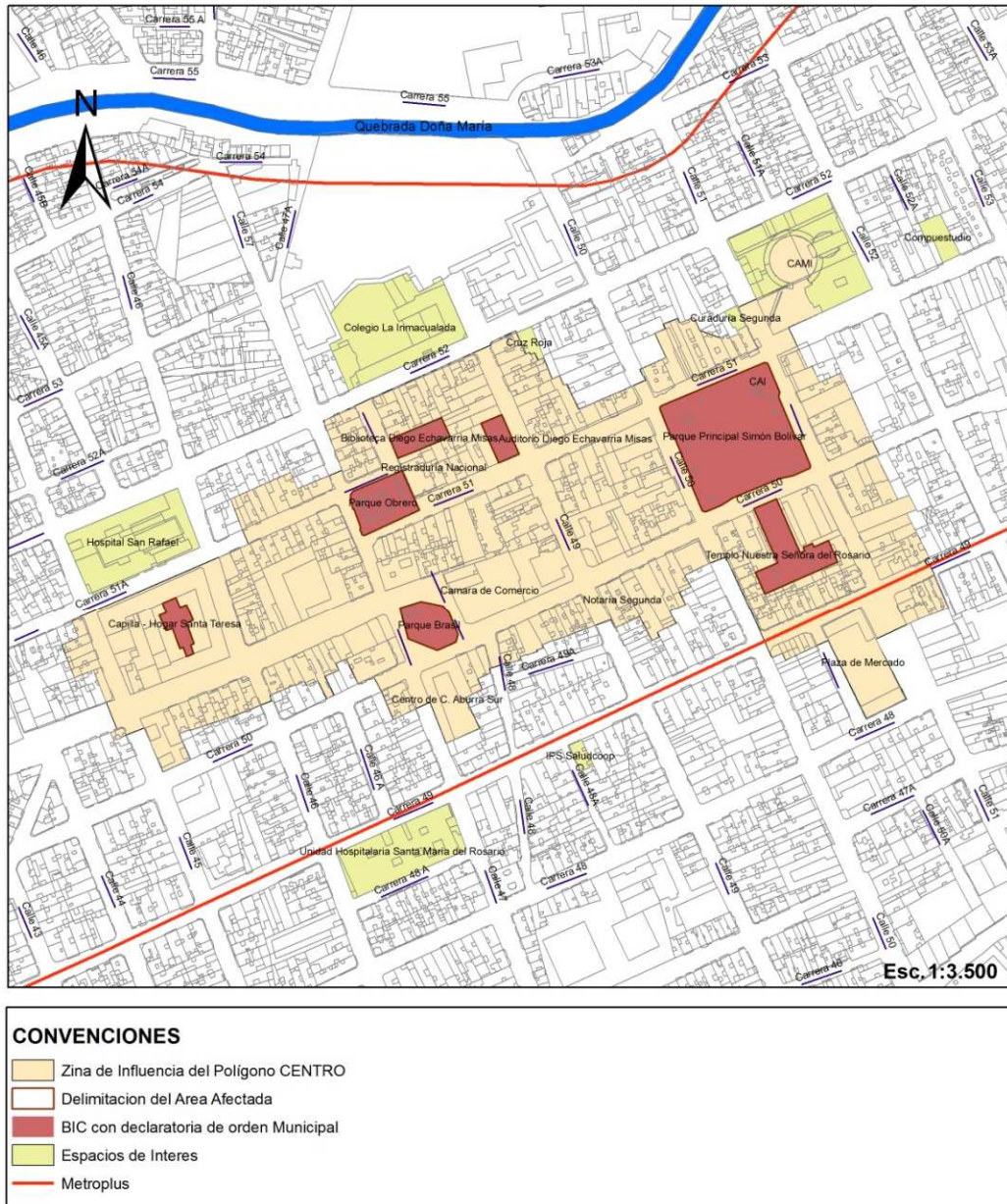
Figura 16. Detalle áreas de influencia centro tradicional

ZONA DE INFLUENCIA - POLÍGONO CENTRO



Fuente: grupo PEMP 2012

Figura 17. Zona de influencia polígono centro



Fuente: Grupo PEMP 2012

Tabla 6. Zona de influencia de los BIC según número de los predios

BIC	# PREDIO	# MANZANA	ÁREA AFECTADA	ZONA DE INFLUENCIA																							
			# Manzana	# Predio	# Manzana	# Predio																					
Parque Principal Simón Bolívar	001	028	028	001	017	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018				
						019	020	021	022	023	024	025															
					018	020	021	022	023	024	025																
						001	002	003	004	005	006	007	010	011													
					027	013	014	015	016	017	018	019	020	021													
						006	007	008	009	010	011	012	013	014													
					029	015	029																				
001																											
035	001																										
	001	002	003	004	005	006	007	008	009																		
036	027	028	029																								
	001	002	003	004																							
037	001	002	003	004																							
	001	016	017	018	019	020	021	022	023																		
Parque Obrero	001	039	039	001	001	001	016	017	018	019	020	021	022	023													
						024	025	026	027	028	029																
Parque Brasil	001	025	025	001	001	006	007	008	009																		
						021	013																				
						022	001	004	015	016	017	018	019	020	021												
						024	002	025	026																		
						001	001	002	004	005	006	007	008	009	010												
	002	026	011	012	013	014	015	016	017	018	019																
		027	007																								
		018	018	019																							
		033																									
		052	006	007	008	009	010	011	012	013	014																
Iglesia Nuestra Señora del Rosario	019 020 025	017	017	001	001	017	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018			
							019	020	021	022	023	024	025														
						018	020	021	022	023	024	025															
							001	002	003	004	005	006	007	010	011												
						027	013	014	015	016	017	018	019	020	021												
							006	007	008	009	010	011	012	013	014												
						029	015	029																			
001																											
035	001																										
	001	002	003	004	005	006	007	008	009																		
036	027	028	029																								
	001	002	003	004																							
037	001	002	003	004																							
	020	021	022	023	024	025	026	027	028																		
Auditorio Diego Echavarría Misas	001	038	038	001	001	026	029	032																			
						027	008	009	010	011	012																
						037	005	006	007	008	009	010	011	012	013												
						038	014	015	016	002	003	004	005	023	024	025	026	027									
Biblioteca Diego Echavarría Misas	011	038	038	011	011	038	006	007	008	009	010	012	013	014	015												
						040	016	017	018	019	020	021	022														
Capilla del Hogar Santa Teresa	001	002	002	001	001	001	003	004	005	006	007	008	009	010	011												
						024	012	013	014	015																	

BIC	# PREDIO	# MANZANA	ÁREA AFECTADA	ZONA DE INFLUENCIA													
			# Manzana	# Predio	# Manzana	# Predio											
						003	001	018	019	020	021	022					
						010	007	008	009	010	011	012	013	014	015		
						009	013										
Portada y Baldaquino-Cementerio de Itagüí	044	006	006	044	006	045											
Iglesia del Divino Redentor	045	008	008	045	003	001	002	003	004	005	006	007	008	009			
					001	010	011	012									
Parque Barrio Simón Bolívar	011	001	001	011	001	001	014	015	016	017	018	019	020				
					002	030											
					010	001	025	026									
					012	002	003	004	005	006	007	008	009				
					014	004	005	006	007	008	009	010	011	012			
					015	013	014	015	016								
Conjunto Las Chimeneas	021	056	056	021	001	001	003	004	005	013	025						
Casa De La Familia Del Valle	Suelo En Desarrollo																
Casa San José	Suelo En Desarrollo																
Casa Flandes	Suelo En Desarrollo																
Parque De Los Petroglifos	005	008	008	005	008	001	002	003	004	010	011	012	013	014			
	006			006		015	016	017	018	019	020	021					
	007			007		002	003	004	005	006	007	008	009				
	008			008		024	025	026	027	028	029	030	031	032			
	009			009		033	034										
Escuela Malta	001	002	002	001	002	002	003	004	005	006	007	008	009	010			
						011											
Centro De Convenciones Ditaires	001	001	001	001		Complejo Deportivo Ditaires											
Casa De La Cultura	003	003	003	003	003	002											
Finca Mi Ranchito	010	006	006	010		El Mismo Lote											
Casa Comunal Barrio La Finca	001	011	011	001		El Mismo Lote											
Finca Las Acacias	005	002	002	005		El Mismo Lote											
Liceo Concejo	No Hay Registros De Predios Y Manzanas en el Plano Predial					El Mismo Lote											
Casa Comunal Barrio Bariloche	No Hay Registros De Predios Y Manzanas en el Plano Predial																
Estación Yarumito	No Hay Registros De Predios Y Manzanas en el Plano Predial																
Capilla Jardines de Montesacro	No Hay Registros De Predios Y Manzanas en el Plano Predial																
Plazoleta San Pío	002	012	012	002	002	001	014	015	016	017	018	019	020	021			
					007	022											
						001											

BIC	# PREDIO	# MANZANA	ÁREA AFECTADA	ZONA DE INFLUENCIA											
			# Manzana	# Predio	# Manzana	# Predio									
						008	001	002	003	007	017	018			
Antiguo Club San Remo	054	001	001	054	005	006									
Templo María Madre Del Salvador	No Hay Registros Por localización en Suelo Rural (Vereda EL Pedregal)				El Mismo Lote										

Los números de predios corresponden con la cartografía Arc Gis suministrada por Planeación municipal. Para algunos sectores se tenía actualización 2011 y otros no tienen desde 2009 aproximadamente.



Foto 2. Zonas de influencia de algunos BIC de arquitectura religiosa

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN

En la primera fase del PEMP se ajustaron los niveles de protección siguiendo las directrices de la Ley 397 del 1997 y la propuesta formulada en la Segunda Reunión del Sistema Nacional de Patrimonio (Bogotá, Junio 9 y 10 de 2005). Se adoptó el siguiente cuadro⁴⁶ para la determinación de los niveles de protección del patrimonio inmueble, el mismo que se aplicó al inventario de bienes seleccionados para el municipio de Itagüí.

Tabla 7. Niveles de protección según ministerio de Cultura en el 2006

Nivel de Protección	Descripción	Subcategorías	Criterio de intervención aplicable	Tipos de obras y acciones permitidas	Instancia que decide y autoriza las intervenciones
1	Bienes de Interés Cultural	Espacio público e inmuebles	Conservación integral	Restauración Mantenimiento Rep. Locativas Consolidación Liberación Reintegración Reconstrucción	La Entidad que declara, previo concepto del Centro Filial
2	Construcciones con características arquitectónicas representativas	Conservadas	Conservación del Tipo Arquitectónico	Las anteriores + Rehabilitación Adecuación funcional, Subdivisión y Ampliación	Centro filial C.M. N, o la Entidad que haga sus veces.
		Alteradas		Las anteriores + Remodelación Ampliación Modificación espacio - funcional	
3	Construcciones sin características arquitectónicas representativas	Compatibles con el contexto.	Conservación contextual	Las anteriores + Remodelación Reconstrucción Contextualización formal Demolición parcial	Centro filial C.M. N, o la Entidad que haga sus veces.
		Incompatibles con el contexto	Renovación - Nuevo desarrollo compatible con el	Reconstrucción Demolición total Obra nueva	

⁴⁶ En febrero del año 2006 el Ministerio de Cultura envió al PEPP de Medellín la modificación de este cuadro de niveles. La variación sustancial fue el retiro del nivel 5 para los espacios públicos. En este proyecto se consideró que permaneciera porque no afectaba la esencia del proyecto en tanto que los espacios públicos sufren transformaciones continuas y que éstos deberán cumplir con los trámites establecidos para la aprobación de intervenciones que se realicen en elementos patrimoniales.

Nivel de Protección	Descripción	Subcategorías	Criterio de intervención aplicable	Tipos de obras y acciones permitidas	Instancia que decide y autoriza las intervenciones
			contexto		
4	Predios vacíos	Inmuebles de conservación, demolidos parcial o totalmente	Restitución	Anastilosis, Restitución y Reconstrucción.	Centro filial C.M. N, o la Entidad que haga sus veces.
		Construibles	Nuevo desarrollo compatible con el contexto	Obra nueva	
		No construibles	Protección ambiental y/o espacio público	Restauración ambiental y/o espacio público	
5	Espacio Público Existente	Tradicional Nuevos desarrollos	Conservación Integral Renovación – nuevo Desarrollo compatible con el contexto	La entidad que declara previo concepto de la filial	

En la actualización generada por la Ley 1185 de 2008, se define el Régimen Especial de Protección de los BIC considerando las acciones de intervención, exportación y enajenación. En este Régimen de Protección se deja el nivel de intervención al desarrollo de los PEMP; así mismo cambia la instancia que decide y autoriza, que para los BIC municipales y departamentales sería el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (CDPC), dejando los bienes nacionales al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC).

La reglamentación de la Ley 1185 mediante el Decreto 763 de 2009, considera como **intervención**⁴⁷ todo acto que ocasione cambios o alteraciones en las condiciones físicas del BIC (Por ejemplo: acciones de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión) y comprende desde la elaboración de los estudios y diseños hasta las obras o acciones físicas. Define y describe el ámbito de aplicación y el tipo de obra permitido en cada uno de los tres niveles así:

⁴⁷ Artículo 38 del Decreto Reglamentario 763 de 2009. Definición.

Artículo 20. Nivel permitido de Intervención: Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del Inmueble y su zona de Influencia.

Define el(los) tipo(s) de obra que pueden acometerse en el área afectada y su zona de Influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC del ámbito nacional y territorial:

i. Nivel 1. Conservación integral: Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.

En relación con los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.

Tipos de obras permitidos en el Nivel 1: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

ii. Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a Inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.

Tipos de obras permitidos en el Nivel 2: Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

iii. Nivel 3. Conservación contextual. Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto.

De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.

Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Tipos de obras permitidos en el Nivel 3: Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación. (...)

Al homologar la tabla propuesta por el Ministerio de Cultura en el año 2006 y aplicada a los inmuebles por la primera fase del PEMP resulta: la reducción de dos niveles, el nivel 4 lotes vacíos, pasa al nivel 3 de conservación contextual y el nivel 5 de espacio público existente, pasa al nivel 1 conservación integral, grupo urbano. La subcategoría que especificaba el estado del bien con relación a las intervenciones se modifica y se asume en el nombre adjudicado al nivel.

El tipo de obra que se permite se mantiene en gran medida y se realiza un ajuste con nuevas acciones que redundan en la posible recuperación, mantenimiento y conservación de características representativas de los BIC. La instancia que decide y autoriza las intervenciones se deja de llamar Centro Filial y pasa a ser Consejo Nacional o Departamental de Patrimonio Cultural, según el orden territorial del BIC y al ente competente en el Municipio.

Tabla 8. Niveles de Intervención Decreto Reglamentario 763 de 2009

Nivel de Intervención	Aplica en	Tipo de obra permitido	Instancia que decide y autoriza las intervenciones ⁴⁸
1 Conservación integral	Grupo arquitectónico de excepcional valor , los cuales, por ser irremplazables , deben ser preservados en su integralidad. Grupo Urbano debe garantizarse la preservación... mantenga la autenticidad de su estructura espacial	<i>Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.</i>	La entidad que declara, previo concepto del CNPC para los BIC-N, CDPC para BIC-M o BIC-D ⁴⁹
2 Conservación del Tipo Arquitectónico	Inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas.	<i>Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación</i>	La entidad que declara, previo concepto del CNPC para los BIC-N, CDPC para BIC-M o BIC-D.
3 Conservación contextual	Inmuebles ubicados en un Sector Urbano , los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas , por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto . De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado	<i>Modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación Demolición parcial reconstrucción Demolición total obra nueva</i>	La entidad que declara, previo concepto del CNPC para los BIC-N, CDPC para BIC-M o BIC-D.

CNPC: Consejo Nacional de Patrimonio Cultural

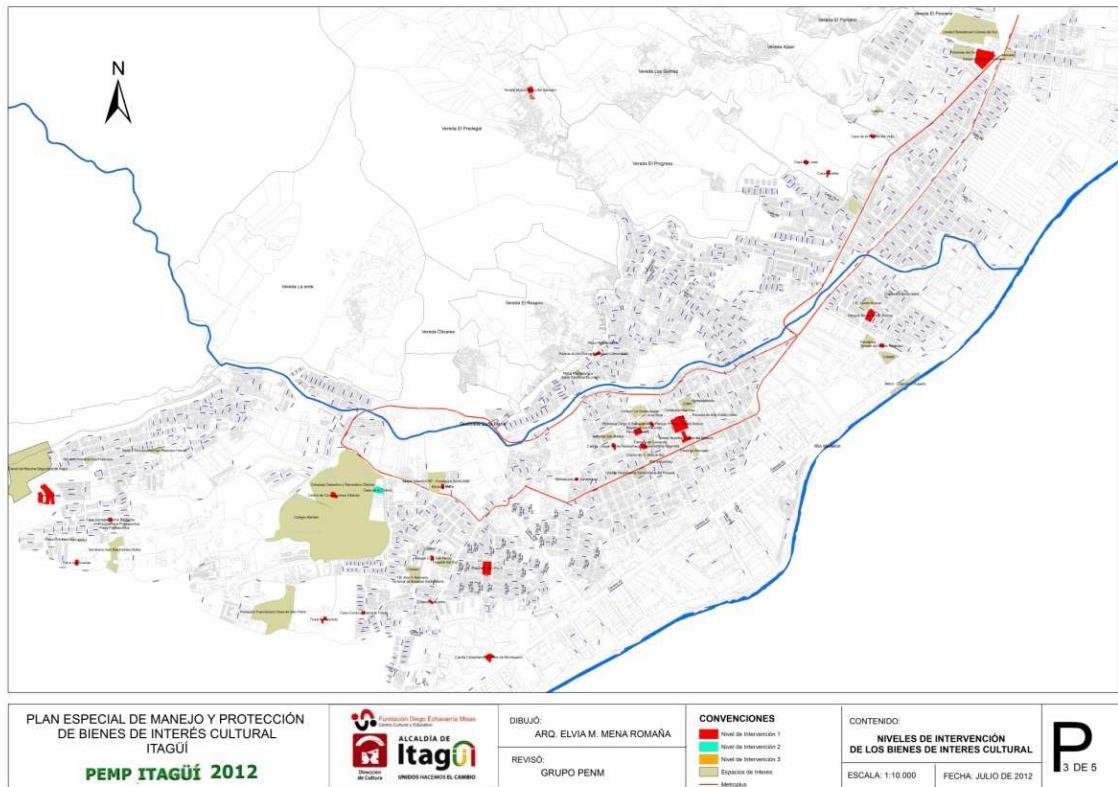
CDPC: Consejo Departamental de Patrimonio Cultural

Entidad que declara: Ente Competente del Municipio con previa aprobación del CDPC.

⁴⁸ Referido al Artículo 39, Autorización, en el Decreto Reglamentario 763 de 2009.

⁴⁹ La entidad que declara que para este caso es el Municipio de Itagüí (El Alcalde con el aval del Consejo Consultivo de Planeación o el ente que se nombre para el proceso) luego del concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Figura 18. Niveles de intervención en los BIC



Fuente: Grupo PEMP 2012

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA INTERVENCIÓN

Tanto la solicitud de autorización por el interesado en llevar a cabo este tipo de acciones, como la valoración de la entidad competente deben custodiar y respetar algunos principios o búsquedas fundamentales⁵⁰:

- Velar por la **conservación de los valores del bien** (aquellos que motivaron su declaratoria).

⁵⁰ Según el Artículo 40, del Decreto Reglamentario 763 de 2009. Principios generales de la intervención.

- Una **intervención mínima**, es decir, la estrictamente necesaria para conservarlo, sanearlo de las fuentes de deterioro y apoyar su estabilidad, mediante técnicas modernas o adecuadas.
- **Asegurar la reversibilidad** de la intervención, si en el futuro llegara a ser necesario.
- **Respetar la evolución histórica** del bien y abstenerse de suprimir agregados durante el paso del tiempo, sin que medie una estricta valoración crítica de los mismos.
- **Sustituir** elementos **si es indispensable** para la estructura del BIC. Cuando hay adición de elementos, éstos deben distinguirse de los originales y deben datarse. En general, **las intervenciones deben ser legibles**.
- Las **intervenciones deben documentarse**, es decir, justificarse y pormenorizarse en documentos que sirvan de memoria y antecedente a cada acción realizada.

DE LOS TIPOS DE OBRA EN LAS INTERVENCIONES DE LOS BIC

El Artículo 41 del Decreto 763 de 2009 define las diferentes obras que se pueden efectuar en BIC inmuebles, de acuerdo con el nivel de intervención permitido y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

1. **Primeros auxilios:** Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
2. **Reparaciones Locativas:** Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas.

Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

3. Reforzamiento Estructural: *Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.*

4. Rehabilitación o Adecuación Funcional: *Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.*

5. Restauración: *Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.*

6. Obra Nueva: *Construcción de obra en terrenos no construidos.*

7. Ampliación: *Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.*

8. Consolidación. *Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.*

9. Demolición. *Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.*

10. Liberación. *Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El*

proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:

i. Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones.

ii. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales.

iii. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.

iv. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.

v. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

11. **Modificación.** Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

12. **Reconstrucción.** Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

13. **Reintegración:** Obras dirigidas a restituir elementos que el Inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

Parágrafo. En el caso de inmuebles, también **son objeto de esta autorización las intervenciones en las áreas de influencia, bienes colindantes con dichos bienes y espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC e identificados en el PEMP.**

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN

Para la solicitud de autorización, algunas obligaciones por demolición no autorizada y el registro de profesionales idóneos los artículos 43, 44, 45, del mismo Decreto del 2009 dicen:

Artículo 43. Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente, por su propietario o representante legal o por el profesional debidamente autorizado por el propietario, según requisitos que señalará el Ministerio de Cultura tanto para los BIC del ámbito nacional como territorial.

La autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención aprobada.

En el caso de BIC inmuebles, al mismo procedimiento están sujetos los inmuebles colindantes o localizados en la zona de influencia del BIC.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas de BIC inmuebles y muebles que no requieran autorización previa.⁵¹

Artículo 44. Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada. Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.

(...) **Artículo 45. Registro de profesionales para la supervisión de intervención de BIC.** La intervención de un BIC solo podrá realizarse bajo la

⁵¹ Caso que se da en la Resolución 983 de 2010, donde se fijan las mínimas intervenciones para los BIC, las cuales deben registrarse o anunciarse ante a la entidad responsable de la aplicación del Régimen Especial de Protección, no requieren el concepto previo del Consejo de Patrimonio Cultural.

supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados ante la autoridad competente. (...).

Es así como la entidad competente del Municipio tendrá como uno de sus procedimientos la solicitud de intervención y el registro de profesionales idóneos, con las condiciones expuestas en el decreto.

SOBRE EL MANEJO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS EN LOS BIC

En relación a las intervenciones de los bienes, la Resolución 0983 de 2010 en su Artículo 26 dice: El Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas de BIC inmuebles y muebles que no requieren autorización previa⁵². En estos casos, el propietario **deberá informar el tipo de intervención a realizar a la instancia competente** que haya realizado la declaratoria o a la entidad responsable de la aplicación del Régimen Especial de Protección. El artículo 27 de esta Resolución enumera las intervenciones mínimas para un BIC inmueble:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías,

⁵² Conforme al artículo 43º, parágrafo, del decreto 763 de 2009

ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.⁵³

Para los bienes arqueológicos rige otro tipo de registro de profesionales y el rigor de los estudios o planes de manejo arqueológico deberán ser aprobados por el ICAHN de acuerdo con Ley 397 de 1997, artículo 5. Dicha autorización estará implícita en las licencias ambientales de los proyectos de minería, hidrocarburos, embalses o macro proyectos de infraestructura. En estos casos, se dispondrá que la supervisión sea ejercida en cualquier tiempo por los profesionales acreditados ante el Ministerio de Cultura. La Ley 1185 de 2008, Artículo 7 que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, numeral 2, dice en el aparte de la intervención la intervención de un **bien de interés cultural del ámbito nacional** que se deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el **patrimonio arqueológico**, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

La Ley 1185 de 2010 en el Artículo 10 modifica el artículo 15 de la Ley 397 de 1997: (...) numeral 2. Si la falta consiste, ya sea por **acción o por omisión**, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, **umentadas en un ciento por ciento (100%)**, por parte de la entidad competente designada en esa ley.

3. Si la falta consistiere en adelantar exploraciones o excavaciones no autorizadas de bienes arqueológicos se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

⁵³ Artículo 26 de la Resolución 983 de 2010.

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

5. Si la falta contra un bien de interés cultural fuere realizada por un servidor público, ella será tenida por falta gravísima, de conformidad con la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, o las que la sustituyan o modifiquen. (...).
Resaltado fuera del texto.

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN ÁREA AFECTADA

La actualización de los niveles de intervención de acuerdo a la normativa vigente presenta inicialmente el mayor número de inmuebles en el nivel 1 (N1), pues este determina el estado de conservación y protección en que se deberá contemplar la mayoría de los Bienes. Sin embargo, de Nivel 2 y 3 se consideraron La Casa de la Cultura, la Biblioteca Diego Echavarría, de acuerdo al nivel impuesto anteriormente en la primera Fase como de **protección contextual o sin características arquitectónicas**. El estado actual de estas edificaciones requiere de varias intervenciones para su rehabilitación, asegurando una protección de la estructura en primera instancia y una sostenibilidad con la modificación de espacios al interior, que estos niveles impuestos les permite combinar.

Tabla 9. Nivel permitido de los BIC

REG. BIC	ENTIDAD - BIC	Nivel Permitido de Intervención Área Afectada
Propiedad del Municipio		
360-041	Casa de La Cultura.	N2
360-042	Centro de Convenciones Ditaires	N1
360-062	Conjunto de Chimeneas del Parque de Las Chimeneas	N1
360-044	Casa Comunal Barrio Bariloche	N1
360-045	Casa Comunal Barrio La Finca	N1
360-064	Casa Finca Flandes	N1
360-065	Casa Finca San José	N1
360-056	Casa de La Familia Del Valle	N1
360-059	Finca Villa Del Socorro	Sin evaluar
360-047	Casa Antiguo Club San Remo - Centro Día Hogar Los Recuerdos	N1
360-037	Institución Educativa Concejo Municipal de Itagüí, Liceo El Concejo	N1
360-016	Parque Principal Simón Bolívar	N1
360-017	Parque Obrero	N1
360-018	Parque Brasil, Libertadores o Santander.	N1
360-019	Parque Barrio Simón Bolívar	N1
BIENES DE CARÁCTER NACIONAL		
360-020	Parque de Los Petroglifos	N1
360-048	Estación Calle Negra o Yarumito	N1
BIENES DE CARÁCTER RELIGIOSO		
360-061	Templo Maria Madre del Salvador	N1
360-026	Templo Nuestra Señora del Rosario	N1
360-031	Baldaquino O Templete del Cementerio	N1
360-046	Capilla Hogar Santa Teresa Jorner (Asilo)	N1
360-030	Iglesia El Divino Redentor	N1
360-063	Plazoleta San Pio X	N1
BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y MIXTA		
360-032	Capilla y Conjunto Escultórico de Jardines Montesacro	N1
360-040	Auditorio Biblioteca de Itagüí	N1

REG. BIC	ENTIDAD - BIC	Nivel Permitido de Intervención Área Afectada
360-039	Biblioteca Diego Echavarría Misas	N3
360-036	Escuela Malta	N1
360-055	Finca Mi Ranchito	N1
360-057	Finca Las Acacias	N1

Es de anotar que el nivel impuesto a los BIC deberá llevar la especificidad de las posibles intervenciones que se describen en el numeral anterior. Algunas de estas acciones no aplican por el estado de los inmuebles hoy, por ello se describe para cada uno de los expedientes cuales serían factibles.



Foto 3. Detalles del deterioro en algunos BIC



NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN ZONA DE INFLUENCIA

En la zona de influencia de los inmuebles se propone el nivel predio a predio de acuerdo a los posibles riesgos de construcción, remodelación o demolición colindantes y en la zona demarcada como influencia, asignada a cada inmueble. Este nivel de ser posible se determina con la cartografía predial obtenida, es posible que en la constatación física, presente mayor número pues las subdivisiones que se han dado no se encuentren actualizadas en la cartografía.

Para determinar el nivel se analiza el asignado por POT al área o la zona que en general es Consolidación 2, con un uso mixto, y dando las posibilidades de crecimiento en altura hasta 4 o 5 pisos, norma establecida para el sector tradicional inicialmente, pasando a la aprobación de la Aerocivil la zona marcada como de aproximación al aeropuerto. Para los otros inmuebles igualmente se articula al POT 2007.

En general el nivel de intervención que se propone es el N3 Nivel de Conservación Contextual, dado que este es el más permisivo y tiene como uno de sus objetivos la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado. Este propósito ayuda en la protección del valor referencial de los bienes y dándose el caso de encontrar en las zonas de influencia algunos de los BIC listados en el registro de los 67 BIC declarados por el Municipio, deberán asumir en principio este nivel mientras se le asigna el propio.

Para ver el tipo de obra permitido s debe revisar el título “Nivel permitido de intervención”. Adicionalmente, en los expedientes se presenta en cuadro las que se consideran normas o premisas generales (vanos, vallas aviso, tapasoles, puertas

corredizas o vidrieras) que se integran a las dictadas por POT, buscando la calidad espacial, el espacio público andenes y fachadas con coherencia y unidad de sector tradicional o sector urbano que le es pertinente al BIC como zona de influencia.

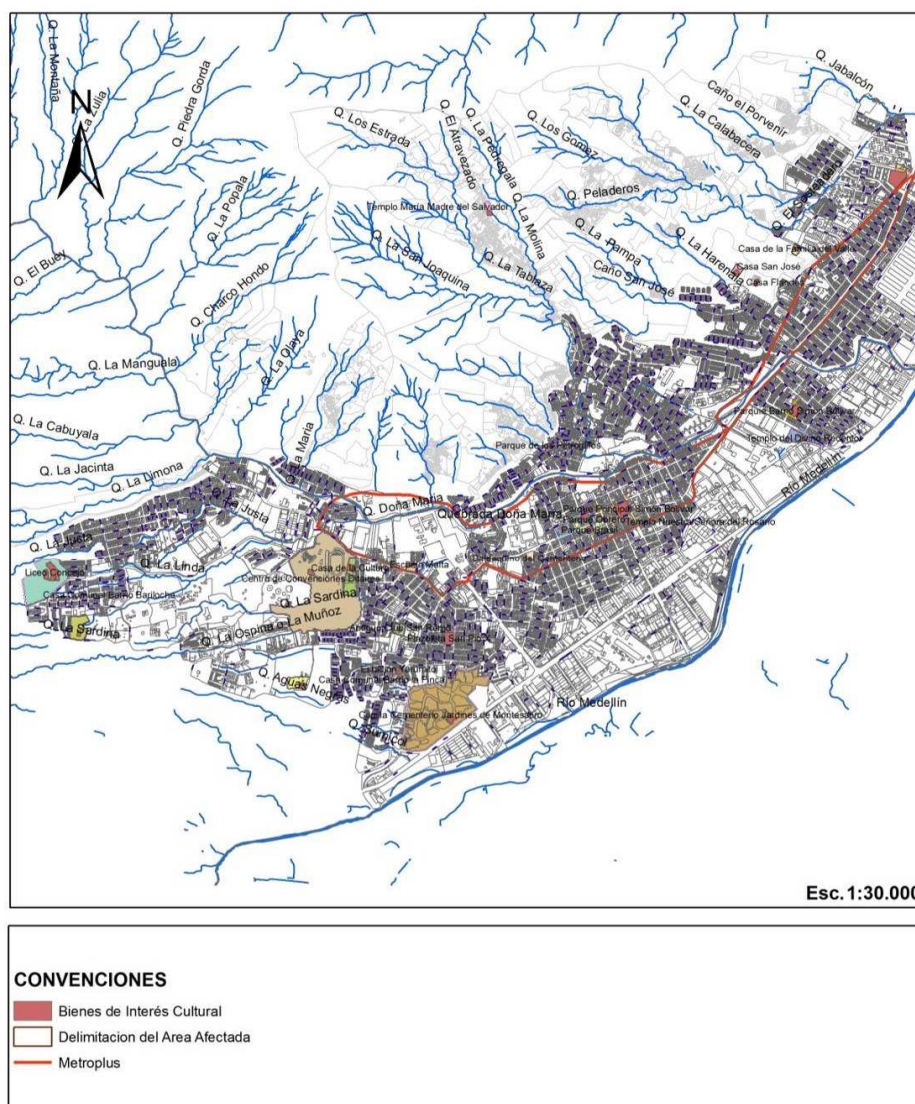
Tabla 10. Tratamientos, normativa y usos de los BIC según POT 2007

TRATAMIENTO	NORMATIVA SEGÚN POT 2007	USOS DEL SUELO
CONSOLIDACIÓN 2 CN2: densificación moderada por crecimiento predio a predio y generación de infraestructura.	ZU-CN2-01 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 300 Índice de Ocupación propuesta: 70 Altura propuesta: 3 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5.0 m ² /100 otros usos: 7.0 Aporte para equipamiento: 1 m ² /viv 1% otros usos	Dotacional
	ZU-CN2-02 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 350 Índice de Ocupación propuesta: 70 Altura propuesta: 4 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5.0 m ² /100 otros usos: 7.0 Aporte para equipamiento: 1 m ² /viv 1% otros usos	Residencial
	ZU-CN2-04 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 350 Índice de Ocupación propuesta: 70 Altura propuesta: 4 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5.0 m ² /100 otros usos: 7.0 Aporte para equipamiento: 1 m ² /viv 1% otros usos	Comercial
	ZU-CN2-08 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 300 Índice de Ocupación propuesta: 70 Altura propuesta: 3 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5.0 m ² /100 otros usos: 7.5 1 m ² /viv 1% otros usos	Residencial
	ZU-CN2-07 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 300 Índice de Ocupación propuesta: 70 Altura propuesta: 3 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5.0 m ² /100 otros usos: 7.0 Aporte para equipamiento: 1 m ² /viv 1% otros usos	Residencial
MEJORAMIENTO INTEGRAL MI: dirigido a mejorar la mala calidad y deficientes condiciones de vida en asentamientos humanos de desarrollo incompleto e inadecuado, y localizados en zonas de riesgo mitigable. Estará dirigida específicamente a superar carencias de dotación del entorno: espacio público, vías, transporte y equipamiento social y productivo, así como a la legalización integral de predios y edificaciones y el	ZU-MI-01 Índice de Ocupación propuesta: 70 Altura propuesta: 1	Residencial

TRATAMIENTO	NORMATIVA SEGÚN POT 2007	USOS DEL SUELO
mejoramiento de la vivienda. REDESARROLLO: pretende orientar procesos de transformación ya iniciados o generar nuevos en zonas que cuentan con buenas condiciones de infraestructura y localización estratégica en la ciudad de acuerdo con los objetivos de ordenamiento propuestos por el Plan, de manera que se privilegie su transformación hacia la optimización de su potencial, permitiendo mayores aprovechamientos y diversidad de usos.	ZU-RD-03 Disposiciones según plan parcial Coltejer	Actividad Múltiple
	ZU-CN1-01 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 200 Índice de Ocupación propuesta: 70 Índice de Construcción (AN-AB): 1.5 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5.0 m ² /100 otros usos: 7.0 % Área neta mínima: 20 Aporte para equipamiento: 1 mt ² /viv 1% otros usos	Residencial
	ZU-CN1-03 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 200 Índice de Ocupación propuesta: 70 Índice de Construcción (AN-AB): 1.5 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5 (*7) m ² /100 otros usos: 7.0 % Área neta mínima: 20 Aporte para equipamiento: 1 mt ² /viv 1% otros usos	Dotacional
CONSOLIDACIÓN 1 CN1: procesos de ocupación reciente y adecuación de infraestructura pública.	ZU-CN1-04 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 200 Índice de Ocupación propuesta: 70 Índice de Construcción (AN-AB): 1.5 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5 (*7) m ² /100 otros usos: 10.0 % Área neta mínima: 20 Aporte para equipamiento: 1 mt ² /viv 1% otros usos	Dotacional
	ZU-CN1-06 Densidad propuesta (Vivi/Ha): 200 Índice de Ocupación propuesta: 70 Índice de Construcción (AN-AB): 1.5 m ² /Hab (4 Hab/Viv): 5 (*7) m ² /100 otros usos: 10.0 % Área neta mínima: 20 Aporte para equipamiento: 1 mt ² /viv 1% otros usos	
DESARROLLO: El objetivo es la efectiva articulación de los predios a desarrollar con la malla urbana existente, de manera que los nuevos proyectos se integren efectivamente a la ciudad y realicen sus respectivas cesiones y dotaciones en función de la consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad.	ZU-D-01 Disposiciones según Plan Parcial DITAIRES	Residencial
DESARROLLO: El objetivo es la efectiva articulación de los predios a desarrollar con la malla urbana existente, de manera que los nuevos proyectos se integren efectivamente a la ciudad y	ZE-D-02 Disposiciones según Plan Parcial	

TRATAMIENTO	NORMATIVA SEGÚN POT 2007	USOS DEL SUELO
realicen sus respectivas cesiones y dotaciones en función de la consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad. <i>Fuente: POT, 2007</i>		

Figura 19. Niveles de intervención zona de influencia en los BIC



Fuente: Grupo PEMP

CONDICIONES DE MANEJO

Se entiende que las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes para el manejo del inmueble, en tres (3) aspectos: Físico-Técnicos, Administrativos y Financieros, los cuales deben propender por su preservación y sostenibilidad según Decreto 763 de 2009, Artículo 21.

Los datos para estos tres campos fundamentales para la protección y conservación de los BIC, se obtienen de los diferentes **administradores de los inmuebles**, del equipo financiero y del grupo o ente competente en el Municipio, quien en última instancia acuerda, compromete y gestiona los diferentes estímulos y compensaciones de los BIC.

Se realizaron todas las visitas de campo a los diferentes inmuebles con excepción de Villa del Socorro (se encuentra bajo jurisdicción o interdicción por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes). En la visita se corroboró el estado físico de los inmuebles, mediante un registro fotográfico que se anexa al PEMP. Desafortunadamente, no se obtuvo mayor respuesta por parte de administradores o encargados (en algunas instituciones), además se contó con que la mitad de los bienes corresponden al Municipio y la más reiterada respuesta fue: “eso le corresponde a Obras públicas, o al Municipio”. Los pocos datos obtenidos permiten tener un diagnóstico parcial, que se debe actualizar con las instancias pertinentes y con compromisos de parte del Municipio o el ente competente.

FÍSICO-TÉCNICOS

Para efectos del documento técnico que busca en principio dar cuenta de un estado general de los bienes, se subdividen de acuerdo al propietario o la categoría a la que pertenecen y en los expedientes se dará cuenta con el registro y con mayor especificidad de algunos estudios y/o intervenciones que se requieren.

Se reitera que todas las intervenciones que se requieran en los inmuebles deben tener en cuenta el nivel de intervención asignado, los permisos y aprobaciones pertinentes ante los entes competentes y contar con los profesionales idóneos para su adecuada intervención.

Así, de los bienes del Municipio se puede decir que son los que se encuentran en mal estado, se percibe la ausencia de mantenimiento de ellos por años. **El grupo de espacio público** se encuentra con daños en pisos, monumentos sin mantenimiento, escasos o carentes de señalización, y el mantenimiento de pinturas, jardinería o arborización es deficiente, así como el escaso amoblamiento que poseen. Adicionalmente se encuentra un impacto visual negativo de letreros, vallas, avisos, postes y cabinas telefónicas en las construcciones de los costados o contenedores del espacio que no permite leer claramente el valor referencial o simbólico que los BIC poseen.

Sin embargo, la apropiación de los espacios es evidente con horarios y días de mayor afluencia, ocasionando faltantes de espacios para parqueo. El parque Brasil posee problemas sanitarios que impiden una adecuada apropiación del lugar, así como el de Petroglifos que sigue siendo privado y sin control alguno sobre el bien.

Del grupo de **casas quintas** en la cual se incluyen la Casa de la Cultura, Ditaires, la Finca, Bariloche, San José, Flandes y del Valle, como también el antiguo club San Remo, son el grupo más afectado por falta de mantenimiento, con grandes deterioros en cubiertas, presencia de humedades, daños en red eléctrica, acueducto y alcantarillado. Con escasos recursos se mantienen limpios para desempeñar usos que bien pueden estar acordes a los lugares, pero que poco a poco se convierten en bodegas o sitios de depósito de materiales, con adaptaciones que no le corresponden a la estructura del lugar y se “tuguriza” la calidad espacial de los inmuebles⁵⁴.

⁵⁴ Se nos informó que las intervenciones la realiza la ingeniera de la obra sin asesoría de restauradores o profesionales idóneos en la materia. Algunas reparaciones que se realizan están afectando las condiciones originales de los lugares.

El grupo de la **arquitectura religiosa y educativa** son los más conservados con la excepción de los que se propone su revocatoria como BID (Auditorio del Colegio El Rosario y antiguo Preventorio de mujeres). Se incluye en estos los cementerios. Cumpliendo normas inmediatas del **comité de obras de arte religioso de la Arquidiócesis de Medellín** y disposiciones departamentales y nacionales para la prestación de servicios educativos, los inmuebles adelantan los mantenimientos pertinentes, sin embargo, la asesoría y vigilancia sobre estos, así como la adecuada información de su declaratoria evitará intervenciones inadecuadas, que se adelantan en algunos de ellos (Liceo del Concejo, adecuaciones de iluminación en el templo El Divino Redentor y la capilla del Asilo).

Los de **propiedad privada** (Mi ranchito, Las Acacias, Biblioteca y/o Auditorio), en términos generales se encuentran en buen estado, sostenidos con su propio recaudo y afortunadamente sin grandes intervenciones, excepto la de la Biblioteca que cambió rotundamente su aspecto físico.

Son casos especiales la Estación Yarumito, y el conjunto de Chimeneas. El primero por ser un BIC de orden Nacional y su estado jurídico o legal incierto no permite adelantar acciones en su mantenimiento, se encuentra actualmente más subdividido e intervenido con red de servicios por habitación de la Estación. El segundo, Las Chimeneas por ser objeto de una infraestructura vial que planificó su trazado por el antiguo parque, se desconoce la propuesta de los espacios que de esta obra queden.

Para concluir, en la primera fase del PEMP se insistió en impedir el fraccionamiento de predios, controlar el perfil urbano y la disposición de avisos publicitarios, premisas que reitera este PEMP así como algunas de las sugerencias previstas en el 2007: intervención integral del centro, cableado subterráneo, incorporar el espacio de la plazoleta del CAMI como zona de influencia en el área del centro tradicional.

Algunas premisas para tener en cuenta en el estudio e intervención de un centro tradicional,⁵⁵ son variables que participan en el conocimiento social y actividad económica de los centros tradicionales:

Ocupantes del Centro: tanto habitantes, como usuarios y personas que desarrollan allí actividades económicas para determinar sus características, sus condiciones familiares - sociales, económicas, sus necesidades, conflictos y sus socio-potencialidades. Análisis de usos del suelo y su área de influencia. Análisis del impacto del cambio en éstos. Análisis de consecuencias de la re-estratificación de las áreas centrales. Actividades económicas que se desarrollan en el centro, tanto formales como informales y análisis del impacto de estas, su distribución geográfica, las tipologías de actividades, el grado de sostenibilidad económica y social, su impacto como fuente de empleo y su adaptación e incorporación a la Imagen de Centro a promover.

Valoración económica tanto de los edificios declarados como patrimonio histórico, arquitectónico, urbanístico y/o cultural, como de los que no, que discrimine el avalúo comercial de la construcción, el valor patrimonial y los precios del suelo. Estimación de sus potencialidades presentes (análisis de rentabilidad) y de las futuras a raíz de la definición de cambios de usos y de densidades y determinación del potencial de edificabilidad. Determinación de la generación de plusvalías a partir de la recuperación de edificios, monumentos, calles, parques. Determinación de existencia de minusvalías y afectaciones.

Estado tributario de los predios (montos actuales y posibles, cartera morosa, en que dirección se encuentran, esto es, predial, de industria y comercio, patrimonial, etcétera).

Aspectos legales de tenencia. Costos de mantenimiento de los inmuebles [para poder determinar la magnitud de los subsidios o exenciones]. Análisis de relación costo – beneficio de la movilidad (vehicular, peatonal). Costos de control ambiental en la recuperación – renovación: ruido, impacto visual, emisiones, residuos y definición de viabilidad de proyectos alrededor de éstos. Costos y viabilidad de

⁵⁵ Campos y variables sugeridas por el Ministerio de Cultura para la recuperación de Centros históricos en el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos PNRCH. 2007.

proyectos en torno a la recuperación de simbología: recuperación de usos, recomposición de hitos, nodos, creación de nuevos valores, usos, puntos de encuentro.

ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con el decreto 763 de 2009 en cuanto al administrativo del inmueble, se requiere definición que garantice **un responsable que encargado del cuidado del mismo y de la aplicación del PEMP correspondiente**. Como se dice en el preámbulo del título sobre las Condiciones de Manejo, no se tuvo acceso a esta información. De los 29 inmuebles que se sugieren para el PEMP sólo dos de ellos La Escuela Malta y El Liceo del Concejo poseen ISO 9001, y esta certificación asegura una adecuada línea de procesos para el inmueble y la institución misma. Se nos informó que ambos planteles poseen personal para el mantenimiento y reparaciones varias. Sin constatar los conocimientos profesionales o técnicos que estos tengan, como mínimo permite una intervención rápida en la institución.

Como se dijo, la mitad de los bienes son propiedad del Municipio, pero no se pudo concluir cuál es el ente ejecutante del mantenimiento, cuál controla los permisos y las intervenciones, y cuál gestiona o asegura los estímulos o compensaciones, así como los rubros pertinentes de gastos para obras de reparación en sus propios inmuebles. Sin respuestas precisas, se indagó en Obras Públicas, Planeación, Secretaría de Educación (para el momento) y en las diferentes instituciones que funcionan en los inmuebles. La nueva administración municipal propone en el plan de desarrollo una estructura con la Dirección de Cultura, y se evidencia en los programas y proyectos una fuerte línea en la Secretaría de Infraestructura para el mantenimiento de algunos de los bienes. El resultado de los mecanismos y órganos que se generen para ello deberá incluirse en el presente documento.

En la arquitectura religiosa la administración está en manos de las Hermanas en el Asilo, quienes pagan una persona para mantenimiento y reparaciones varias. En los templos depende de la disponibilidad presupuestal de la casa parroquial, y queda en la administración directa de los párrocos.

En la propiedad privada, por ejemplo Biblioteca y Auditorio depende del Director, en las casas (Mi Ranchito, y la Acacias) se tiene jardinero y a la vez realiza reparaciones, pagado con sus propios recursos.

En general el estado de los BIC con relación a su administración adolece de un organigrama o procedimiento particular que fije normas o ciclos de mantenimiento a excepción de la Escuela Malta y el Liceo del Concejo. Se sugiere generar cursos de formación, donde se brinde herramientas preliminares para los llamados primeros auxilios, que tengan validez en la estructura y materiales que sean pertinentes en los diferentes inmuebles. Reunir estos personajes de trabajos varios y capacitar un grupo adicional, incluso con oficios específicos como: cubiertas, tapias, pañetes, pisos, instalaciones, puede hacer parte de una recuperación de memoria cultural, saberes y oficios perdidos en esa nueva gran ciudad. Así mismo, una administración clara y responsable de intervenciones mayores, puede asegurar la conservación de los inmuebles. Formar artesanos y técnicos para el patrimonio es una inversión que construye futuro.

FINANCIEROS (COMPENSACIONES)⁵⁶

Con los pocos datos obtenidos en los inmuebles y la administración municipal, no se puede calcular los costos que la protección o conservación de los bienes representa como Patrimonio Municipal. Aspectos como fichas catastrales desactualizadas e incompletas en su avalúo, ausencia de registros o procesos de gastos o mantenimientos de los inmuebles, desconocimiento de los montos invertidos en las intervenciones, entre otros, no permiten dimensionar, ni prever una clara financiación.

La aplicación de ciertos procesos como no ser notificado como patrimonio por medio de correspondencia física en papel, o por vía electrónica, como la notificación en la Oficina de Instrumentos Públicos, es parte de la desinformación que impide las líneas adecuadas para compensaciones o estímulos. Ha sido de gran dificultad para

⁵⁶ Las condiciones de manejo financiero son la identificación y análisis, diseño de los instrumentos financieros, tributarios o crediticios, sean éstos incentivos económicos o financieros, exenciones, créditos o microcréditos, cambios de re-estratificación o de densidades y asignaciones presupuestales municipales, departamentales y nacionales que viabilicen los proyectos y los hagan sostenibles. Decreto 763 de 2009. Ministerio de Cultura.

el Municipio o el ente encargado gestionar un presupuesto para aplicar a las diferentes líneas de inversión de Cultura.

En términos generales, la mayoría de los inmuebles con excepción de los privados se encuentran bajo el régimen de exención de impuesto predial por servicios de culto religioso, educativo, cultural. Condición que si bien representa un recurso importante en cualquier entidad, no reconoce el valor como patrimonio, ni está estimulando conservación del Bien, se dirige solo al uso del inmueble, con ausencia de cualquier referencia a sus valores y significados como BIC.

Las propiedades particulares asumen el mantenimiento sin ninguna retribución, sólo con restricciones. Para los inmuebles de carácter nacional, caso Estación Yarumito y el lote de Petroglifos es mínimo el aporte y la gestión realizada ante las autoridades pertinentes. Los inmuebles religiosos se encuentran a la espera de ayudas que subsanen las mínimas intervenciones, como goteras, limpieza de fachadas. Algunos inmuebles como las casas quintas del Valle no han sido entregados al Municipio por la urbanizadora y se encuentran en regular o mal estado.

En la primera Fase se listó varias alternativas para los estímulos y compensaciones. Revisando el Acuerdo 006 de 2006 del Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio Tributario para el municipio de Itagüí, se encuentra que existe en el Municipio la Estampilla de Procultura, adicionalmente se menciona en el POT un Fondo para Cultura, que no queda claro su uso o administración, y allí se perciben altos ingresos.⁵⁷ Hasta no tener clara la figura del ente competente y las políticas claras de cultura, de inversión en patrimonio cultural, seguirán las sugerencias de financiación expuestas en el PEMP primera fase y las de política Nacional.

Según el control de recursos de cultura, de la Auditoría General de la República (2010), existen las siguientes líneas de inversión que pueden ser una opción de financiación para el Municipio o los inmuebles:

⁵⁷ Ver disponibilidad de este Fondo en el Plan de Desarrollo 2012 -2015.

VI. LÍNEAS DE INVERSIÓN. Desde la perspectiva de la gestión y, ante todo, del control auditor, fiscal o ciudadano, es importante apreciar si los recursos públicos para cultura, se canalizan con exclusividad hacia las específicas líneas y actividades previstas en la ley. Lo anterior implica tener en consideración que **los órganos y entidades estatales** o mixtas que desarrollan actividades en este campo tienen **funciones precisas** que constituyen el límite de su acción, según lo hemos descrito para cada una de ellas en el capítulo IV de estas metodologías. Algunos recursos tienen destinación específica, pues incluso varios provienen de lo que en materia presupuestal se denomina como **“fondos especiales”**, es decir, aquellos recursos públicos que desde el momento en que se recaudan tienen prevista una específica destinación legal y no pueden integrar unidad de caja con otros recursos de los presupuestos públicos. De manera que una vez verificado el cumplimiento del proceso de planeación descrito en el capítulo V, un ejercicio de control en materia de inversión cultural debería revisar los siguientes aspectos sobre el uso, destinación o ejecución de recursos públicos:

VI.1 Generalidad de recursos. Los recursos de funcionamiento (como transferencias) y/o inversión, deben programarse, presupuestarse y ejecutarse, con exclusividad y según la entidad materia de análisis, a cualquiera de las actividades subrayadas en la descripción general de funciones, atribuciones y competencias vista en el capítulo IV de estas metodologías.

Sujetos de control: Entidades públicas o mixtas con facultades de gasto.

VI.2. Recursos estampilla “Procultura” Regulación: Artículo 38 y artículo 38-5, ley 397 de 1997, modificados por la ley 666 de 2001; artículo 41 de la ley 1379 de 2010, modificado por el artículo 10 de la ley 1393 de 2010.

Destinación específica: Debe comprobarse que el departamento, municipio o distrito a través de las entidades competentes, destine el producto de la estampilla exclusivamente a:

Estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales del artículo 18 de la ley 397 de 1997.

Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos para actividades culturales.

- Participar en la dotación de centros y casas culturales y propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- Destinar un 10% del recaudo, para seguridad social de creadores y gestores culturales.

Apoyar programas de expresión cultural y artística, fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás previstas en los artículos 17 y 18 de la ley 397 de 1997.

Destinar como mínimo un 10% del recaudo para las bibliotecas públicas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en cada jurisdicción, sin que este valor pueda financiar nómina ni presupuesto de funcionamiento. Lo anterior no es obligatorio para los distritos que cuenten con fuentes de recursos diferentes a la estampilla, y que en el monto descrito, al menos, se arbitren hacia las bibliotecas públicas.

Sujetos de control: *Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales respecto del establecimiento o creación de la estampilla. Gobernaciones y alcaldías a través de las instancias competentes, respecto de la ejecución de recursos.*

VI.3. Recursos IVA a telefonía móvil *Regulación: Artículo 470 al Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 11 de la ley 1393 de 2010; decreto 4934 de 2009. El servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%, si bien la generalidad de bienes y servicios tienen tarifa de 16%. El incremento del 4% allí previsto (sobretasa del IVA) debe destinarse a inversión social y distribuirse así: Un 75% para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y una serie de eventos deportivos. El 25% restante debe girarse al Distrito Capital y a los departamentos acorde con criterios del sistema general de participación establecidos en la ley 715 de 2001, para que mediante convenio con municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura (50% de este rubro); y también, al fomento, promoción y desarrollo de la cultura y actividad artística (el otro 50% del total de este rubro). Del total de este rubro mínimo un 3% debe arbitrase hacia fomento, promoción y desarrollo deportivo, recreación de deportistas con discapacidad y programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. De manera que la sobretasa del IVA se distribuye en 87.5% para el deporte, y en 12.5% para cultura.*

Destinación específica: *Según el 4934 de 2009 el porcentaje de IVA para cultura debe canalizarse por los municipios y distritos, a proyectos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación que en cada caso viabilice el Departamento respectivo, en las siguientes líneas de acción:*

- Desarrollo de inventarios y registros del patrimonio cultural de acuerdo con la metodología establecida por el Mincultura.*
- Protección, promoción y difusión por medio de campañas de prevención, sensibilización, educación y formación de la comunidad y apoyo a la conformación o fortalecimiento de grupos de Vigías del Patrimonio.*
- Apoyo a la formulación de Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- de Bienes de Interés Cultural -BIC- (inmuebles del grupo urbano y de monumentos en espacio público; así como de inmuebles del grupo arquitectónico y colecciones de bienes muebles de propiedad pública).*

- *Formulación y ejecución de Planes Especiales de Salvaguardia -PES- de manifestaciones incluidas en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI-.*
- *Desarrollo de actividades de conservación, mantenimiento periódico e intervención de BIC, con prioridad para los del ámbito nacional y a aquellos en riesgo o en situación de emergencia, entre los que pueden apoyarse tanto los de propiedad pública como privada.*
- *Fortalecimiento de museos, archivos, bibliotecas patrimoniales y centros de memoria locales, escritura de guiones museográficos, dotación y programación.*

De conformidad con la ley 1393 de 2010, sin perjuicio de la descrita gama de proyectos antes descritos, cuya prioridad, conveniencia o necesidad definen libremente los municipios y distritos, es obligatorio que:

- *Los municipios que logren la viabilización de sus proyectos, destinen el porcentaje (3% de lo recibido) que señala la ley 1393 de 2010, artículo 11, para programas culturales y artísticos de gestores y creadores con discapacidad.*
- *Los departamentos destinen al menos el 50% del total de la sobretasa de IVA de cultura, a las manifestaciones declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO (hasta hoy el espacio cultural de San Basilio de Palenque, Carnaval de Negros y Blancos, las Procesiones de la Semana Santa de Popayán, Carnaval de Barranquilla, las músicas de la marimba y cantos tradicionales del sur del Pacífico de Colombia, y el sistema normativo Wayuu), naturalmente previa presentación de proyectos al Departamento por los respectivos municipios y distritos en los cuales tengan ocurrencia o espacio tales manifestaciones.*

Recaudo: *El recaudo del IVA lo hace la DIAN. La Nación-Ministerio de Cultura, con base en un aforo o cálculo hecho por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- acorde con criterios del Sistema General de Participaciones, debe distribuir la sobretasa de IVA para cultura al Distrito Capital y a los departamentos, para éstos los asignen en su totalidad y en forma exclusiva hacia el tipo de proyectos antes descritos.*

Uso de los recursos: *En el caso de los departamentos, este monto tiene que ser arbitrado hacia proyectos de los municipios y distritos de su jurisdicción, mediante convenios interadministrativos, una vez el departamento viabilice los proyectos que le sean presentados, lo que debe ocurrir incluso en el caso del 50% obligatorio cuando hay manifestaciones declaradas patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por la UNESCO. Por supuesto, los municipios que no presentan proyectos o que presentándolos no reciben el aval del departamento, no tienen acceso a estos recursos. Para viabilizar los proyectos municipales, el Departamento debe obtener concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural; aunque el decreto 4934 de 2009 no es totalmente claro, se entiende que también debe obtenerlo del respectivo*

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, si viabiliza proyectos de los distritos concernidos en el ámbito de destinación de recursos del respectivo Departamento. En el caso del Distrito Capital para la ejecución de sus propios recursos, este concepto está a cargo del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Si el proyecto presentado por un municipio o distrito se refiere a intervenciones sobre bienes de interés cultural de carácter nacional, antes de que se produzca la viabilización por parte del Departamento se requiere la autorización específica del Ministerio de Cultura. Si el proyecto alude a intervenciones de bienes muebles o inmuebles de interés cultural del ámbito territorial, éstas deben contar con la autorización de la entidad competente que realizó la declaratoria. Una vez viabilizados proyectos presentados por los municipios o distritos de su jurisdicción, el Departamento debe suscribir el respectivo convenio con éstos (naturalmente fijando las condiciones y montos del proyecto), para lo cual se requiere un concepto previo favorable del Ministerio de Cultura, entidad que con este propósito puede verificar el cumplimiento de los parámetros del decreto 4934 de 2009. Señala el referido decreto que los rendimientos financieros de este universo de recursos, previa incorporación en el presupuesto respectivo, deben invertirse en los fines ya descritos. Por otra parte, si los recursos no se ejecutan por el departamento con destino a los municipios o distritos de su jurisdicción, si no se ejecutan por el Distrito Capital en la vigencia para la que están asignadas, si no hay proyectos presentados o viabilizados, o si quedan saldos, éstos deben reintegrarse a la Nación. Por supuesto, se presume que una vez reintegrados no pierden su destinación especial y simplemente engrosarán la suma de nuevos recaudos anuales para seguir la misma línea de aforo y distribución.

Sujetos de control:

- Recaudo: DIAN
- Aforo: DNP, Ministerio de Cultura.
- Distribución: Ministerio de Cultura.
- Programación: Distrito Capital y Departamentos, los cuales deben celebrar convenios con los municipios y distritos para la ejecución de estos recursos.
- Ejecución: Departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios.

Recursos participación de propósito general. Regulación: Artículo 78, parágrafo 3, ley 715 de 2001, modificado por el art. 49, ley 863 de 2003. Del total de los recursos de la participación de propósito general los municipios, distritos y San Andrés y Providencia **deben destinar el 3% para cultura**. En el caso de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, este cálculo debe hacerse sobre los recursos restantes una vez descontada la destinación para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal que puede llegar hasta un 28%. Las actividades beneficiarias son las generales descritas y subrayadas en el capítulo IV de estas metodologías para el caso de los Municipios y Distritos. Sujetos de fiscalización: Municipios, Distritos y San Andrés y Providencia a través de las entidades competentes.

Los formularios de verificación se proyectan fundamentalmente sobre las competencias institucionales públicas y mixtas que implican inversiones públicas en cultura. Ver formularios anexos en archivo de la Auditoría General de la República. PDF, en archivo magnético.

Otros procedimientos estipulados por el Decreto 763 de 2009: Los planes de desarrollo, según sea el caso, deberán contemplar las previsiones necesarias tanto técnicas como financieras y presupuestales para desarrollar e implementar los PEMP de inmuebles del Grupo Urbano.

El municipio de Itagüí, como entidad pública propietaria del BIC-M objeto de este Plan Especial de Manejo y Protección, está en la obligación de destinar recursos técnicos y financieros para su conservación y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 763 de 2009.

A los municipios a través de la respectiva alcaldía municipal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito municipal que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.

También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y los declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos municipales y alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1185 de 2008, literal b).

Del mismo modo les compete, en coordinación con el respectivo Concejo Municipal, destinar los recursos que las leyes y los presupuestos correspondientes señalan para las acciones relativas al Patrimonio Cultural de la Nación en lo de su competencia.

PLAN DE DIVULGACIÓN

En general, para la mayoría de los BIC, se presenta un desconocimiento total de estar en la condición de ser Patrimonio del Municipio, y menos presentan un plan de divulgación de tal hecho. No se ha publicitado su valoración como arquitectura o espacio representativo del Municipio. Quedan algunos mapas donde tanto el POT como en talleres comunitarios desde la Fundación Diego Echavarría Misas, se registran y exponen cuál es el patrimonio inmueble del Municipio. Se conoce de pocas divulgaciones en página web. Ninguno tiene volantes o información los inmuebles o los espacios. Se desconoce publicaciones por parte del Municipio. Sólo el libro del Área Metropolitana “Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Valle de Aburrá” (2011), hace referencia a los bienes listados en el Municipio. Algunas referencias a inmuebles aparecen en las diferentes Monografías municipales.

Sugerencias para un plan de divulgación integral de los BIC

Objetivo general. *Generar condiciones y estrategias para la difusión de los valores de los bienes de interés cultural con el objetivo de promover su apropiación mediante el fortalecimiento de la relación BIC - comunidad, aumentar el sentido de pertenencia hacia los mismos y asegurar el respaldo ciudadano para su protección.*

Objetivos específicos. *Son objetivos específicos del Plan de Divulgación los siguientes:*

- 1. Resaltar los valores de los BIC con una presentación a través de la historia, de tal manera que se genere un vínculo con la comunidad que permita aumentar su sentido de pertenencia hacia proceso de transformación municipal.*
- 2. Difundir en el Municipio de los inmuebles patrimoniales, su historia, contexto normativo y de los posibles proyectos para su mantenimiento.*

3. *Desarrollar un plan estratégico vinculado a recorridos turísticos que integren visitas a los edificios de conservación.*
4. *Generar información masiva el centro Tradicional, sus BIC, el Municipio y zonas temáticas y su zona de influencia, a través de medios impresos, televisivos y radiales.*
5. *Propiciar reflexiones sobre este patrimonio en funcionarios y visitantes a partir de la difusión de información y organización de visitas programadas.*
6. *Diseñar programas educativos de coordinación interinstitucional dirigidos a sensibilizar a la población estudiantil en el tema del patrimonio.*

Proyectos y actividades de divulgación. Para llevar a cabo los planteamientos del Plan de Divulgación se establecen tres programas así:

1. *Programa de divulgación, conocimiento y apropiación para funcionarios.*
 - *Recorridos guiados por las instalaciones y su entorno.*
 - *Elaboración y entrega de material impreso.*
 - *Promoción del uso cultural de los auditorios y patios por parte de funcionarios.*
2. *Programa de divulgación y conocimiento para ciudadanos.*
 - *Visitas guiadas.*
 - *Programación con planteles educativos (Ciudad — Escuela).*
 - *Plegable para todo visitante que ingrese a los inmuebles.*
 - *Inclusión en guías turísticas del Municipio.*
 - *Manejo y difusión permanente de información.*
3. *Programa de visualización y realce de los BIC con sus valores patrimoniales.*
 - *Separata en principales diarios una vez se concluya las intervenciones físicas.*
 - *Libro de los valores arquitectónicos y urbanos de los BIC en diferentes tipos de ediciones.*
 - *Documental para televisión.*

CONSIDERACIONES FINALES

- *Notificar por escrito a todos los bienes de interés cultural BIC, sobre su declaratoria.*
- *Realizar las anotaciones o Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.*
- *EL PEMP inicia la recopilación de la información (31 inmuebles) sobre los Bienes inmuebles de interés patrimonial, pero la conformación de un Sistema de Información requiere, en primera instancia, que las administraciones municipales fortalezcan las instituciones responsables de mantener actualizado el archivo de bienes inmuebles que conforman el patrimonio del municipio.*

Para ello es importante que las administraciones cuenten no sólo con información jurídica y documentación que demuestre la propiedad de los bienes del Municipio, sino todos los bienes declarados como patrimonio. Se debe aunar la información de proyectos, intervenciones, normativa, permisos, declaratorias, entre otros; por lo general, esta información se encuentra dispersa y desorganizada en archivos y entidades diferentes. La informalidad que ha caracterizado muchos procesos de intervención dificulta aún más la consecución del material documental, que soporte la adecuada protección y conservación de los BIC del municipio o la nación.

En este contexto, el proceso de organización del archivo de los predios que conforman el patrimonio inmueble del Municipio, se vuelve prioritario al momento de hacer operativo el PEMP, faltando datos trascendentales como los avalúos catastrales, comerciales, claridad en las tenencias, exenciones, normativa entre otras.

Por ello el proceso de organización de la documentación física deberá ser complementado por un proceso de sistematización de la información, que facilite la consulta y preservación de la información a través de medios electrónicos. La organización física y sistematización de la información deben ser procesos articulados con los sistemas departamentales y nacionales como el SINIC, SIPA. Sistemas que dan cuenta de los registros de bienes de interés cultural y

advierten a las diferentes instancias, el estado de conservación, protección y de prioridades de intervención; como también permiten que en el ejercicio de la planeación sean involucradas con su real importancia. Así mismo, permite crear nuevos documentos que aporten en la divulgación de ese patrimonio. Será fundamental el apoyo de empresas y personal técnico especializados en organización de archivos y desarrollo de sistemas de información, asegurando un manejo adecuado y efectivo de estos inmuebles.

- *Adelantar procesos de organización de la documentación de los archivos históricos y centralizar la información en un lugar físico adecuado, con acceso a la consulta, ojalá mediante digitalización de la documentación y medios electrónicos de ayuda para su manejo.*
- *Generar un archivo de imágenes patrimoniales de libre acceso para la población.*
- *Adelantar procesos de formación de artesanos y técnicos para el patrimonio en todas sus manifestaciones, con certificación de su idoneidad, en convenio con el SENA, el Ministerio de Cultura y Universidades de la región.*
- *Fortalecer los espacios de representación ciudadana para que el manejo de las políticas públicas de cultura y patrimonio y la inversión en estos campo, tenga la veeduría social que la Ley consagra.*

BIBLIOGRAFIA CITADA Y CONSULTADA

APUNTES SOBRE ITAGÜÍ Y SUS GENTES. Sociedad de Mejoras Públicas de Itagüí, 1971.

ARCHIVO SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE ITAGÜÍ. Actas y correspondencia (1929-1980).

ÁREA METROPOLITANA, CÁMARA DE COMERCIO. Inventario Patrimonio Cultural del Valle de Aburrá. 1989 – 1994

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Metodologías para procesos de control sobre la gestión e inversión pública en cultura. (VERSION 2010). Bogotá. PDF, Archivo magnético

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1185 del 12 marzo de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Archivo magnético PDF.

CORANTIOQUIA. HOLOS, F. NATURA. UDEA. Plan Maestro AROVA 2006-2007

ENTREVISTA José Fernando Escobar Agosto 22 de 2011, Biblioteca Diego Echavarría Misas. Tema estado e intervención de los 31 inmuebles declarados patrimonio para la segunda Fase del PEMP.

ENTREVISTA SIPAH. 2011. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA .Los Petroglifos de Itagüí. Medellín. En Boletín de antropología. Universidad de Antioquia. 1970 Vol. III, Nº 12, pp. 185-198.

ECOS DEL CENTENARIO. Sociedad de Mejoras Públicas, 1941.

GEOGRAFÍA GENERAL DEL ESTADO DE ANTIOQUIA EN COLOMBIA. Manuel Uribe Ángel, (Original 1885). Reedición facsimilar, Colección Autores Antioqueños, Gobernación de Antioquia, Medellín, 1985,

HISTORIA DE ITAGÜÍ, Mauricio Hoyos, Ángela Molina, Ediciones Gráficas, Medellín, 1994.

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y COMITÉS COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN. Alcaldía, IPC, 2001.

MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. *Manual de inventario de bienes culturales inmuebles*. Bogotá 2005

MINISTERIO DE CULTURA. Decreto 763 de 2009. *Reglamentario de ley 1185 de 2008*

MINISTERIO DE CULTURA. Ley 397 de 1997. *Ley de Cultura*

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 0983 de 2010. *Reglamentario de la Ley 1185 de 2009*.

MONOGRAFÍA DE ITAGÜÍ. Jairo Casas Upegui y Marco Tulio Espinosa Acosta (editores), 1965.

MONOGRAFÍA DE ITAGÜÍ ACTUALIZADA. Asociación de Ex alumnos Colegio El Rosario, 1986.

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Acuerdo 006 de 2006. *Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio Tributario para el municipio de Itagüí*.

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Acuerdo 20 de 2007. *Aprueba plan de ordenamiento territorial. POT*

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. *Estatuto de Ordenamiento Urbano. Grupo UR. Itagüí / 1994*

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. *Plan de Desarrollo 1988 -2000 "Por un Nuevo Itagüí", Planeación. 1998*

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. *Sistema de espacialidades públicas. Folleto 2007*

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, Fase I, 2006.

PLAN MUNICIPAL DE CULTURA 2004-2013. Alcaldía Municipal, Fundación Biblioteca Diego Echavarría Misas, Consejo Municipal de Cultura, 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Sistema Habitacional. Guía metodológica 1-9. Serie espacio público. Bogotá. 2005

REVISTA YTACÜÍ. Centro de Historia de Itagüí. Varios números.

SALDARRIAGA ROA Alberto, La Arquitectura como experiencia, Espacio, cuerpo y sensibilidad, Villegas Editores, Universidad Nacional de Colombia, 2002

LISTA DE FOTOS

pág.

Foto 1.	Lote de los petroglifos, estado actual. 2012	27
Foto 2.	Convocatoria para crear un Preventorio y listado de las diez mayores necesidades del municipio, 1957	39
Foto 3.	Antiguo Preventorio, 2006.....	40
Foto 4.	Estado de la ampliación y remodelación del Preventorio	40
Foto 5.	Estado del antiguo Preventorio a 2012	40
Foto 6.	Estado actual del Salón de Actos Colegio del Rosario.....	41
Foto 7.	Estado actual del muro del costado sobre la calle 52.....	42
Foto 8.	Estructura de cubierta y estructura con huellas de humedades ...	42
Foto 9.	Fisura en escenario, intervención en piso	43
Foto 10.	Otros aspectos del salón.....	43
Foto 11.	Colegio del Rosario contexto inmediato del Salón de Actos.....	43
Foto 12.	Plazoleta del CAMI, parque principal Simón Bolívar	72
Foto 13.	El Ranchito, La Finca, antiguo Club San Remo.....	74
Foto 14.	Conjunto Chimeneas, finca del Valle, Flandes y San José.....	74
Foto 15.	Petroglifos sector El Rosario.....	75
Foto 16.	Ejemplo de zonas de influencia espacios públicos.....	83
Foto 17.	Zonas de influencia de algunos BIC de arquitectura religiosa	90
Foto 18.	Detalles del deterioro en algunos BIC	105